



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 7 FECHA: 05.05.1982

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **5 7 3** FECHA **23 MAR 2009**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 5.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de las emisiones de bonos con cargo a esta Línea, y el valor nominal de las emisiones de bonos emitidos con cargo a la Línea de 10 años, que consta en escritura pública otorgada con fecha 23 de enero de 2009, Repertorio N° 1678-2009 y sus modificaciones, que simultáneamente estuvieren en circulación, podrá exceder a la cantidad de U.F. 5.000.000.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 30 años contados desde la fecha del presente Certificado.

GARANTIAS : Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

TASA DE INTERES : La tasa de interés de los Bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

PLAZO DE LA COLOCACION : Se indicará en la respectiva Escritura Complementaria.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : Juan Ricardo San Martín Urrejola.
FECHA : 23.01.2009
MODIFICADA : 09.03.2009
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIAS SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO,

23 MAR 2009

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



Santiago, 27 de enero de 2009

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2009010008095

27/01/2009 - 17:00

Operador: RGONZALE

Nro. Inscip:7 - División Control Financiero Valores

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

De mi consideración:

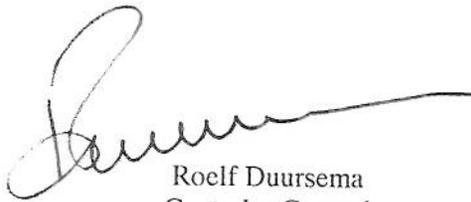
De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, a la Norma de Carácter General N°30, y debidamente facultado por el Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A (la "Sociedad"), por medio de la presente solicito a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción en el Registro de Valores de dicha entidad, de una línea de bonos por un monto nominal de hasta 5.000.000 de unidades de fomento y cuyo plazo de vencimiento es de 30 años desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores (la "Línea"). Al efecto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, acompaño a esta carta los siguientes documentos y antecedentes:

- 1.- Prospecto para la Línea de la Sociedad y declaraciones de responsabilidad general y especial.
- 2.- Copia autorizada de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 23 de enero de 2009, que da cuenta del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos suscrito entre la Sociedad, en calidad de Emisor, y Banco Santander - Chile, en calidad de representante de los futuros tenedores de los bonos que se emitan con cargo a la Línea y de banco pagador. Se hace presente que este contrato no se ha redactado de acuerdo al formato establecido en los Anexos N° 5, 6 y 7 de la sección IV de la referida Norma de Carácter General N° 30.
3. Copia autorizada de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 10 de diciembre de 2008 y 20 de enero de 2009, a las que se redujeron las actas de las Sesiones de Directorio de la Sociedad, que autorizaron el otorgamiento de la Línea, celebradas con fecha 5 de noviembre de 2008 y 7 de enero de 2009.
4. Copia autorizada de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha 25 de septiembre de 2003 y 6 de marzo de 2007, en las que consta la personería del apoderado del Banco Santander - Chile que compareció en la celebración del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos.
5. Certificados emitidos por las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron la clasificación de la línea de bonos, Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada e International Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada.
6. Copia del Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera suscrito por la Sociedad con el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, 6 de septiembre de 2004.

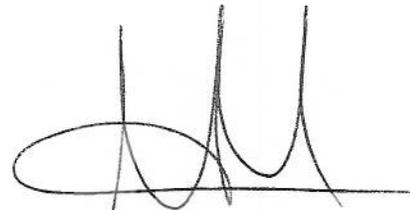
En relación con esta solicitud, hacemos presente a Ud. que, respecto de cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea cuya inscripción se solicita, la Sociedad hará entrega a esa Superintendencia de la respectiva escritura complementaria del contrato de emisión y de un prospecto complementario.

En atención a lo expuesto anteriormente, y a los documentos acompañados, solicitamos a usted proceder a la inscripción de una línea de bonos por un monto nominal de hasta 5.000.000 de unidades de fomento y cuyo plazo de vencimiento es de 30 años desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



Roelf Duursema
Contralor General
Compañía Cervecerías Unidas S.A.



Ricardo Reyes Mercado
Gerente Corporativo de Administración y Finanzas
Compañía Cervecerías Unidas S.A.

Adj.: lo indicado

Se deja expresa constancia que la
documentación se adjunta en duplicado.
c/c Archivo



2009030024360

16/03/2009 - 12:53

Operador: RGONZALE

Nro. Inscrip:7 - Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

001
000003

Santiago, 16 de marzo de 2009

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendencia de Valores y Seguros
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449
Santiago
Presente

Ref.: Respuesta a Oficio N° 4409 de fecha 25 de febrero de 2009,
sobre Solicitud de Inscripción de Línea de Bonos a 30 años de
Compañía Cervecerías Unidas S.A.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, a la Norma de Carácter General N°30, y debidamente facultados por el Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (la "Sociedad"), por medio de la presente venimos en dar respuesta a las observaciones formuladas por vuestra Superintendencia, mediante Oficio de la referencia, para cuyos efectos se acompañan los siguientes documentos y antecedentes:

1. Copia autorizada de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 9 de marzo de 2009, que da cuenta de la modificación del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos suscrito entre la Sociedad, en calidad de emisor, y Banco Santander Chile, en calidad de representante de los futuros tenedores de bonos que se emitan con cargo a la Línea y de banco pagador.
2. Copia autorizada de la escritura pública otorgada con fecha 23 de julio de 2003 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández en que, junto a la escritura pública de fecha 25 de septiembre de 2003 otorgada en la misma Notaría y que fue incluida en nuestra presentación de fecha 27 de enero de 2009, consta la personería de apoderado del Banco Santander-Chile que compareció en la modificación del Contrato de Emisión de Bono por Línea de Título.
3. Hojas de reemplazo del prospecto para la línea de bonos de la Sociedad y declaraciones de responsabilidad.

Vitacura 2670 / Las Condes

Santiago / Chile

Te.: (56-2) 427 3000

Fax (56-2) 427 3333

www.ccu-sa.com

4. Certificados emitidos por las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron la clasificación de la línea de bonos, Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada e International Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada.
5. Copia de las partes pertinentes de las actas de las Sesiones de Directorio de la Sociedad que autorizaron el otorgamiento de la Línea de Bonos, celebradas con fecha 5 de noviembre de 2008 y 7 de enero de 2009, debidamente certificadas por el Gerente General de la Compañía.

Adicionalmente, se hace presente que la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita va dirigida al mercado general.

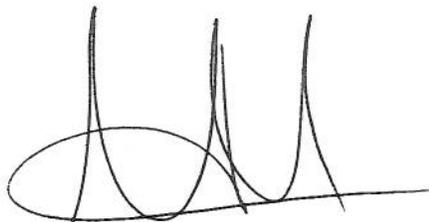
Con lo expuesto y adjuntado en esta presentación, esperamos haber dado cumplimiento a las observaciones formuladas por vuestra Superintendencia a objeto que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y Norma de Carácter General N°30, se proceda a la inscripción de la referida Línea de Bonos.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,



Roelf Duursema
Contralor General

 **COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.**



Ricardo Reyes Mercado
Gerente Corporativo de Administración y Finanzas
COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Adj.: Lo indicado. Se deja constancia que la documentación se presenta en duplicado.
c/c Archivo

000005

003

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N°0007

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS

AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS

DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

Santiago, enero de 2009

**PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS
DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL**

Compañía Cervecerías Unidas S.A.

Leyenda de responsabilidad :

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

Nombre o Razón Social : Compañía Cervecerías Unidas S.A. (en adelante, "CCU", la "Compañía" o el "Emisor")

Nombre de Fantasía : CCU

R.U.T. : 90.413.000 - 1

Nº de Inscripción
Registro de Valores : N°0007, de fecha 5 de mayo de 1982

Dirección : Av. Vitacura 2670, Piso 23, comuna de Las Condes

Teléfono : 427-3000

Fax : 427-3704

Dirección Electrónica : Sitio web: www.ccu.cl
Correo electrónico: info@ccu-sa.com

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Compañía Cervecerías Unidas S.A es una empresa diversificada de bebidas, con operaciones principalmente en Chile y Argentina. CCU es el mayor cervecero chileno, el segundo cervecero en Argentina, el tercer mayor productor de gaseosas en Chile, el segundo mayor productor de vinos, el mayor embotellador de agua mineral y néctares en Chile, uno de los mayores fabricantes de pisco y también participa en la industria del ron y los confites en Chile. La Compañía tiene contratos de licencia con Heineken Brouwerijen B.V., Anheuser-Busch Incorporated, PepsiCo Inc., Paulaner Brauerei AG, Schweppes Holdings Limited, Guinness Brewing Worldwide Limited, y Société des Produits Nestlé S.A.

Reseña histórica

En enero de 1902, Fábrica Nacional de Cervezas se constituyó en una sociedad anónima dando origen a la actual Compañía Cervecerías Unidas S.A. CCU se convirtió en 1916 en el principal productor de cerveza en Chile luego de la incorporación de las fábricas Ebner de Santiago, Anwandter de Valdivia y la Compañía Cervecera La Calera. Ese año, CCU ingresó al negocio de las bebidas gaseosas con Bilz, luego de la incorporación de Ebner, empresa que introdujo dicha marca al mercado nacional en 1905.

Durante los años siguientes, CCU prosiguió con la adquisición de varias cerveceras. En 1924 compró las cerveceras de Concepción y Talca, en 1927 adquirió la cervecera de Mitrovich Hermanos en Antofagasta. En el año 1933, CCU compró la cervecera de la sucesión de Jorge Aubel en Osorno. Luego en 1950, CCU adquirió en La Serena la cervecera de la sociedad Floto y Cía.

En el año 1960 la Compañía amplió su gama de productos con la entrada al negocio del agua mineral luego de la adquisición de Cachantún, marca líder en el mercado del agua mineral. Asimismo, en 1979 CCU creó la actual Fábrica de Envases Plásticos S.A. ("PLASCO") para la producción de cajas plásticas, ampliando su gama de productos el año 1989 con la fabricación de botellas plásticas.

En 1986 el grupo Luksic, a través de Quiñenco S.A., y el grupo alemán Schörghuber, a través de Paulaner-Salvator AG, formaron en partes iguales la empresa Inversiones y Rentas S.A. ("IRSA"), la cual adquirió el 64,3% de CCU. En abril de 2003, el grupo Schörghuber vendió sus derechos en Finance Holding Internacional ("FHI"), dueño del 50% de IRSA, a Heineken N.V. En la actualidad IRSA controla directa e indirectamente un 66,11% de la propiedad de CCU.

CCU fue la segunda empresa chilena y la tercera latinoamericana en colocar ADRs en el mercado norteamericano, luego del aumento de capital realizado en septiembre de 1992.

En 1994 CCU diversificó sus operaciones, ingresando al negocio del vino a través de la adquisición del 48,4% de Viña San Pedro S.A. ("VSP"), hoy Viña San Pedro Tarapacá S.A. ("VSPT") la segunda viña más grande de Chile. Adicionalmente, la Compañía creó la empresa Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. ("ECUSA") junto con Buenos Aires Embotelladora S.A. ("BAESA"), para la producción y comercialización de gaseosas y aguas minerales. Actualmente ECUSA produce gaseosas de marcas propias de CCU, como Bilz, Pap y Kem, además de marcas bajo licencia de PepsiCo, Inc. y Scheweppes Holdings Limited.

Ese mismo año, CCU comenzó un proceso de internacionalización, entrando al negocio cervecero en Croacia, a través de la adquisición del 26,9% de Karlovacka Pivovara d.d. Dicho porcentaje

aumento a 34,4% luego de compras adicionales de acciones. Esta inversión fue vendida en marzo de 2003 a Heineken N.V., generando una utilidad de US\$ 27 millones.

En 1995 CCU continuó con su proceso de internacionalización, ingresando al mercado cervecero argentino a través de la adquisición de dos cervecerías regionales: Compañía Industrial Cervecera S.A. de Salta y Cervecería Santa Fe S.A. Ese mismo año y como parte de la estrategia para entrar al mercado argentino, CCU formó un joint venture con Anheuser-Busch para producir y vender Budweiser en Argentina.

El año 1998, CCU comenzó su incursión en el mercado peruano, a través de la adquisición de acciones de Backus & Johnston, la mayor cervecera peruana. El 2001 se vendieron las acciones de esta empresa las cuales representaban un 6,7% del capital con derecho a voto, generando una utilidad de aproximadamente US\$ 25 millones. Ese año CCU aumentó su presencia en Argentina con la adquisición de las marcas y activos de Cervecería Córdoba.

En 1999 a través de una de sus filiales, CCU adquirió directa e indirectamente el 100% de ECUSA, su filial productora de gaseosas y agua mineral, la cual relanzó la línea de néctares Watt's con nuevos empaques y sabores.

Durante el año 2000, CCU celebró 150 años de tradición, regalando a la ciudad de Santiago el "Monumento a la Amistad", el cual está ubicado en la principal avenida de la capital. Ese año CCU adquirió el 50% de Cervecería Austral S.A., mediante un acuerdo con Malterías Unidas S.A. para producir, vender y distribuir conjuntamente cerveza Austral en Chile y en el sur de Argentina. Asimismo, Viña San Pedro S.A. comenzó su proceso de internacionalización, al adquirir Finca La Celia S.A. en Mendoza, Argentina, para exportar vino argentino a través de su red internacional de distribución.

Asimismo, durante el año 2000, ECUSA firmó un contrato con Schweppes Holdings Limited para continuar con la embotellación de las marcas Crush y Canada Dry en Chile.

En el año 2001, Viña San Pedro S.A. firmó un acuerdo con Château Dassault, viña francesa ubicada en Saint Emilion, para formar un joint venture y producir vinos ultra premium en Chile. Ese año también se independizó Viña Santa Helena S.A. de VSP, creando una nueva empresa con una estructura comercial y enológica separada de su matriz.

Desde el año 2001 Transportes CCU Ltda. realiza en forma conjunta la distribución, cobranza y manejo de bodegas de todos los productos de la Compañía a la largo de todo el país.

El año 2002 CCU adquirió el 50% de Compañía Cervecera Kunstmann S.A., una microcervecería ubicada en Valdivia, potenciando su posición en el segmento premium.

El año 2003 se caracterizó por el ingreso de CCU al negocio del pisco con la marca Ruta Norte, creando una nueva Unidad Estratégica de Negocios, Piscoconor S.A. Adicionalmente, Heineken N.V., el segundo mayor cervecero a nivel mundial, ingresó a la propiedad de CCU a través de la adquisición de Finance Holding Internacional ("FHI"), dueño del 50% de IRSA, accionista controlador de CCU. Como parte del acuerdo que permitió el ingreso de Heineken N.V. a la propiedad de CCU, la Compañía comenzó a producir y comercializar la cerveza premium Heineken Lager tanto en Chile como en Argentina.

Adicionalmente mismo ese año, VSP constituyó Viña Tabalí S.A. en sociedad con Agrícola y Ganadera Río Negro Ltda. con el fin de producir y comercializar vinos finos de exportación del valle del Río Limarí.

En enero del año 2004 CCU ingresa al negocio de los productos listos para su consumo con la adquisición de Calaf, una tradicional empresa que fabrica confites, galletas y chocolates. Esta transacción la realiza ECUSA en conjunto con Industria Nacional de Alimentos S.A., una filial de Quiñenco S.A.

Cerveza Cristal obtiene el “Grand Prix de Cannes”, el máximo premio de publicidad a nivel mundial. Comienza a operar el Plan “Punto Máximo” diseñado para maximizar la rentabilidad, el crecimiento y la sustentabilidad de la Compañía a través de una mejor segmentación y ejecución en el punto de venta, buscando una mayor satisfacción de clientes y consumidores. VSP adquiere la marca “Manquehuito Pop Wine”, un cooler con sabor a frutas, que amplía el portafolio de productos de la viña y fortalece su posición en el mercado doméstico.

El 2005 la Compañía impulsa el desarrollo de una nueva categoría en el mercado de aguas en Chile, al lanzar en febrero Mas de Cachantún, una bebida en base a agua mineral con sabor cítrico, calcio y sin azúcar. En marzo, CCU se asocia con Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui y Limarí Ltda. (“Control”) para formar “Compañía Pisquera de Chile S.A.” y alcanzar alrededor del 50% de participación de mercado en la industria del pisco. Calaf adquiere la fábrica de galletas Bortolaso en el mes de agosto, la cual le permitirá participar en forma más activa en este segmento de negocio. En el mes de octubre comienza a operar Comercial CCU S.A. en las ciudades de Osorno y Puerto Montt, plan piloto que busca consolidar en una sola fuerza de ventas todos los productos de CCU.

En el mes de marzo del año 2006 se firma un nuevo contrato de licencia para Pepsi, en virtud del cual ECUSA será el embotellador exclusivo de los productos Pepsi en Chile hasta el año 2020. Este nuevo contrato, junto con permitir el desarrollo de nuevos productos, es la concreción de una alianza de largo plazo entre CCU y PepsiCo. Adicionalmente, se comienza la producción local de Gatorade. En diciembre de 2006, Watt’s S.A. y ECUSA, entre otras, suscribieron un acuerdo de asociación que contempla la participación igualitaria de sus respectivas filiales Watt’s Dos S.A. y New Ecusa S.A., en la propiedad de Promarca S.A., cuyo objeto es potenciar el desarrollo y valor en Chile de las marcas comerciales de que es y pueda ser titular esta última, entre las que se encuentran Watt’s”, “Watt’s Ice Frut”, “Yogu Yogu” y “Shake a Shake”. Esto permite a la Compañía participar en nuevas categorías, como los jugos 100% fruta, bebidas de fruta y bebidas lácteas, además de continuar desarrollando el negocio de los néctares en forma más profunda y permanente, a través de marcas propias.

En mayo del año 2007, CCU traslada sus oficinas corporativas al nuevo “Edificio CCU”, el cual se construyó en el último sitio que quedaba en el terreno de la antigua planta cervecera de Santiago, la cual data de la segunda mitad del siglo XIX. En este edificio, CCU arrienda los pisos que albergan sus oficinas corporativas, teniendo sobre ellas una opción de compra.

Calaf S.A. (hoy FOODS Compañía de Alimentos CCU S.A.) compra, en el mes de octubre, la tradicional marca de cereales Natur para crecer en el mercado de los productos saludables. En el mismo mes, la filial argentina Compañía Industrial Cervecera S.A. (“CICSA”) suscribe un contrato para la adquisición de la totalidad de las acciones de la sociedad argentina Inversora Cervecera S.A. (ICSA), sujeto a la condición precedente de la aprobación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en Argentina. En diciembre de dicho año, se materializó la asociación, entre otros, de CCU y Nestlé Chile S.A., para participar del negocio de las aguas minerales y envasadas, purificadas o no en Chile, a través de la sociedad Aguas CCU-Nestlé Chile S.A., sociedad que es titular de las marcas “Cachantún” y Porvenir” y de una licencia exclusiva para la marca Nestlé Pure Life en Chile.

El año 2008 estuvo marcado por la innovación en el lanzamiento de nuevas marcas, siendo las más importantes: Cristal Cero (cerveza sin alcohol), Nestlé Pure Life (agua purificada), Propel (bebida deportiva), Watts Soya (néctar con soya), y una gran variedad de productos cocktails, entre otros. Durante abril la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en Argentina aprobó la adquisición de ICESA, con lo que se adquiere la planta de Luján con una capacidad de producción nominal anual de 2,7 millones de hectolitros y las marcas Bieckert, Palermo e Imperial, las cuales cuentan con una participación aproximada de 5,8% del mercado cervecero argentino. Con ello CCU Argentina alcanza una participación de mercado de 16%. En agosto FOODS Compañía de Alimentos CCU S.A. adquirió el 50% de Alimentos Nutra Bien S.A. ligada a productos saludables y de calidad premium.

En diciembre del año 2008, se materializó la fusión por incorporación de Viña Tarapacá Ex Zavala S.A. en Viña San Pedro S.A., la que modificó su nombre por el de Viña San Pedro Tarapacá S.A., dando origen, de esta forma, al segundo mayor grupo vitivinícola de Chile a través de las viñas San Pedro, Tarapacá Ex Zavala, Santa Helena, Altaïr, Finca La Celia, Finca Eugenio Bustos, Tamalí, Misiones de Rengo, Viña Mar, Urmeneta, Casa Rivas, Tabalí y Leyda. Bajo esta nueva estructura, el nuevo grupo de viñas obtendrá el liderazgo en Chile en la categoría de vinos finos y en exportaciones se consolidará como el segundo mayor actor.

Descripción del Sector Industrial

CCU participa principalmente en la industria de bebidas, tanto alcohólicas como no alcohólicas, en Chile y Argentina.

Industria de bebestibles en Chile

La industria de bebestibles en Chile, de acuerdo a estimaciones internas, alcanzó el año 2007 un consumo per cápita de 223 litros, comparado con 214 litros en 2006. Este total se distribuye en 34 litros de cerveza, 117 litros de gaseosas, 15 litros de jugos, 17 litros de agua (11 de minerales y 6 de purificadas), 15 litros de vino, 4 litros de pisco y otros licores, y 20 litros de leche. (Cuadro 1)

Per Capitas 2007

	Chile	España	USA	Argentina
Total	223	573	547	380
Cervezas	34	91	75	39
Bebidas Carbonatadas	117	102	175	123
Jugos	15	37	53	4
Agua	17	163	120	116
Productos Funcionales y Té	0,4	9	31	2
Vino	15	36	10	30
Pisco y Otros Licores	4	7	5	1
Leche	21	128	78	65

Fuente: Estimaciones CCU y Canadean

Al comparar la industria de bebestibles en Chile (Cuadro 1) con la de países con mayor nivel de desarrollo como España y Estados Unidos –en los cuales se consumen 573 y 547 litros per cápita, respectivamente–, se puede apreciar el enorme potencial de crecimiento.

Mercado Chileno de Cerveza

Durante el año 2007 el consumo de cerveza en Chile fue de aproximadamente 570 millones de litros, lo que representa un consumo per cápita de 34 litros. El mercado chileno de cervezas se expandió alrededor de 4% en términos de volumen, con respecto al año 2006. De acuerdo con estimaciones de la Compañía, este incremento se debió al resultado de las acciones realizadas por la Compañía para incrementar el consumo de cerveza en Chile (incluyendo la introducción de nuevos productos, nuevos empaques y la creación de nuevas ocasiones para el consumo) y el mejoramiento de las condiciones económicas.

Cerca del 100% de la cerveza consumida en Chile es producida por cuatro productores nacionales: CCU, Cervecería Chile, Cervecería Austral S.A. y Compañía Cervecería Kunstmann S.A. De acuerdo a estimaciones de la Compañía, en el 2007 CCU controló el 87% del mercado, Cervecería Chile el 12% y Cervecería Austral S.A. cerca del 1% del mercado. Debido a los altos costos de transportar cerveza a Chile y dado el sistema de envases retornables que opera en Chile, las ventas de cervezas importadas representaron menos del 1% del total del mercado en 2007.

El volumen de cerveza vendido por CCU en Chile en 2008 alcanzó a 5.168.236 hectolitros, aumentando un 5,2% respecto del volumen vendido en el 2007.

Mercado Chileno de Bebidas Gaseosas, Aguas Minerales, Aguas Purificadas y Néctares

El mercado de bebestibles en Chile está compuesto de bebidas de fantasía, carbonatadas y no carbonatadas, jugos y néctares. A su vez el segmento de bebidas carbonatadas está dividido en bebidas colas y no colas. El consumo total de bebidas carbonatadas durante el año 2007 en Chile alcanzó los 1.940 millones de litros o 117 litros per cápita. Asimismo el consumo de néctares alcanzó los 255 millones de litros u 15 litros per cápita. Finalmente, el consumo de agua mineral, tanto carbonatada como no carbonatada alcanzó los 174 millones de litros o 10 litros per cápita. Durante el año 2008 el volumen de gaseosas vendido por CCU alcanzó los 3.873.892 hectolitros, lo que representa un aumento del 6,2% respecto del año 2007.

Desde la creación de ECUSA en 1994 existen en Chile dos importantes grupos productores de bebidas carbonatadas: las licenciatarias de Coca-Cola Company (3 empresas con un total de 13 plantas embotelladoras) y ECUSA. De acuerdo a ACNielsen, Coca-Cola y sus marcas relacionadas tenían a diciembre de 2007 un 67% de participación en el mercado, ECUSA un 23%, y las marcas propias de supermercado y marcas de descuento 10% de participación.

De acuerdo a ACNielsen, ECUSA tenía una participación de mercado a diciembre de 2007 de 56% en el segmento de néctares en botella. Sus principales competidores son los embotelladores de Coca-Cola (néctar Andina y Andifrut) y Yuz.

El mercado de aguas minerales en Chile está compuesto de aguas carbonatadas y no carbonatadas. Aproximadamente 95% de toda el agua mineral distribuida en Chile es producida por dos empresas, CCU y Vital, filial de Embotelladora Andina. De acuerdo a estimaciones internas, ECUSA tenía una participación de mercado a diciembre de 2007 de 63% y su principal competidor, Vital, 32% de participación. Marcas propias, pequeños embotelladores y productos importados representaron 4% del mercado a la misma fecha.

En el negocio de las aguas purificadas, al cual la Compañía ingresó en septiembre de 2008 lanzando el producto Nestlé Pure Life, tiene un consumo per cápita en Chile que ha aumentado considerablemente, desde 2 litros en 2002 hasta 6 litros en 2007. Dentro de la competencia de aguas purificadas se encuentran: Dasani, Next y Benedictino.

El mercado de néctares y otros jugos líquidos en Chile está compuesto principalmente por marcas de Watt's, Andina y Kapo. Watt's ha sido el líder del mercado en la categoría embotellada con 56% de participación de mercado de acuerdo a ACNielsen. Las marcas Coca-Cola y otras marcas obtuvieron 29% y 16%, respectivamente. El consumo de néctares y jugos en 2007 fue 255 millones de litros, lo que equivale a 15 litros per cápita.

Industria Chilena del Vino

La industria chilena del vino está relativamente fragmentada por lo que ningún productor tiene el dominio de la producción o venta. Dentro de los participantes más importantes de la industria se incluye Viña Concha y Toro, Viña Santa Rita, Viña San Pedro (hoy Viña San Pedro Tarapacá) y Bodegas y Viñedos Santa Carolina.

El mercado chileno de vino puede ser segmentado según el tipo de producto. Las viñas chilenas venden vinos premium, varietales y populares en el mercado doméstico. El tamaño total del mercado doméstico chileno alcanzó los 249 millones de litros en 2007, lo que representa un consumo per cápita de 15 litros.

De acuerdo a estimaciones de la Compañía, Viña San Pedro, antes de su fusión con Viña Tarapacá Ex Zavala, tenía una participación del mercado doméstico acumulada a diciembre de 2007 de 20%. Sus principales competidores son Viña Concha y Toro y Viña Santa Rita con 29% y 27% de participación respectivamente.

De acuerdo a fuentes de la industria, el mercado de exportación para el vino chileno creció desde aproximadamente 43 millones de litros en 1990 a 607 millones de litros en 2007, lo que representa una tasa anual compuesta de crecimiento de 16,8%. La principal razón de este aumento se debe probablemente a su bajo precio comparativo y positiva imagen internacional, como también a la baja producción del hemisferio Norte en ciertos años específicos. Durante el año 2007 las exportaciones chilenas de vino aumentaron 28,6% en términos de volumen. En diciembre de 2008 se materializó la fusión de Viña San Pedro S.A. con Viña Tarapacá Ex Zavala S.A. cambiando ésta última su nombre por el de Viña San Pedro Tarapacá S.A., dando origen, de esta forma, al segundo mayor grupo vitivinícola de Chile a través de las viñas San Pedro, Tarapacá Ex Zavala, Santa Helena, Altaïr, Finca La Celia, Tamarí, Finca Eugenio Bustos, Misiones de Rengo, Urmeneta, Viña Mar, Casa Rivas, Tabalí y Leyda.

Industria Chilena de Licores

En el negocio del pisco, al cual la Compañía ingreso en febrero de 2003, Compañía Pisquera de Chile ("CPCh"), logró una participación de mercado de 46%, de acuerdo a la última medición de ACNielsen durante 2007. El líder del mercado es Capel con 54% de participación, seguido por CPCh con 46%. En el segmento cocktails CPCh lideró el mercado de los sour con 62% de participación de mercado en 2007 de acuerdo a ACNielsen. El segmento sour es el de más alto crecimiento de la industria del pisco.

La Compañía ingresó al mercado del ron, en mayo de 2007, el segundo licor más consumido en Chile luego del pisco y el de mayor crecimiento en los últimos 6 años. Según estimaciones de la Compañía el consumo anual del ron en Chile en 2007 fue de 12 millones de litros, equivalente a 0,7 litros per cápita. El ron ha mostrado un crecimiento compuesto anual de 43,1%, entre 2003 y 2007. En el año 2007, el mercado del ron creció 40% en comparación con el año anterior, debido a la mayor preferencia de los consumidores, el mayor precio del pisco y el menor precio del ron. Los principales competidores en el negocio del ron son Mitjans S.A. y algunas marcas importadas como Pampero, Bacardi y Barceló.

Industria de bebestibles en Argentina

La industria de bebestibles en Argentina, de acuerdo a estimaciones internas, llegó el año 2007 a un consumo per cápita de 380 litros.

Mercado Argentino de Cerveza

El mercado de cervezas argentino es cerca de 3 veces mayor al chileno en términos de volumen con aproximadamente 1.579 millones de litros de consumo total o 39 litros per cápita en 2007. Las ventas en volumen de CCU en Argentina aumentaron 35,1% durante el 2008, explicado principalmente por la adquisición de las marcas Bieckert, Palermo e Imperial.

Existen cuatro grupos cerveceros importantes en el mercado argentino: AmBev-Quilmes, CCU Argentina, Warsteiner y Galicia. Las principales marcas de estos productores son Quilmes, Schneider, Isenbeck y San Carlos respectivamente. A diciembre de 2007 CCU Argentina tenía una participación de mercado de 16% (contempla la participación de mercado ICASA), AmBev-Quilmes, una participación de 73%, Warsteiner un 5% y Galicia menos de un 1% de participación. Schneider es la principal marca de la Compañía en Argentina con una participación de mercado de 6%, Budweiser 5%, Heineken 2%, y el resto de las marcas regionales Salta, Santa Fe y Córdoba, además de las marcas importadas Guinness, Corona, Negra Modelo y Paulaner tienen una participación menor.

Descripción de las Actividades y Negocios

CCU es una empresa diversificada de bebidas, con operaciones principalmente en Chile y Argentina. CCU es el mayor cervecero chileno, el segundo cervecero en Argentina, el tercer mayor productor de gaseosas en Chile, el segundo mayor productor de vinos, el mayor embotellador de agua mineral y néctares en Chile, uno de los mayores fabricantes de pisco y también participa en la industria del ron y los confites en Chile. La Compañía tiene contratos de licencia con Heineken Brouwerijen B.V., Anheuser-Busch Incorporated, PepsiCo Inc., Paulaner Brauerei AG, Schweppes Holdings Limited, Guinness Brewing Worldwide Limited, y Société des Produits Nestlé S.A.

Durante el año 2007 CCU tuvo ventas consolidadas de \$ 628.284 millones de pesos, de las cuales 40% correspondieron a ventas de cervezas en Chile, 11% a ventas de cervezas en Argentina, 28% a ventas de bebidas gaseosas, néctares y aguas minerales, 14% ventas de vino y 6% a venta de licores y 2% a otros.

Cervezas en Chile

La producción de cervezas en Chile es la principal actividad de la Compañía, generando ventas netas por \$ 265.539 millones de pesos en el año 2007, las que representan 40% de las ventas consolidadas y 61% del EBITDA consolidado de la Compañía. Cristal es la principal marca de cerveza de la Compañía y la marca de cerveza de mayor venta en Chile. Otras marcas producidas por CCU incluyen Escudo, Kunstmann, Royal Guard, Royal Light, Morenita, Dorada y Lemon Stones. Junto con ello, bajo licencia, produce las cervezas premium Heineken, Paulaner y Austral.

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Sept. 2007	Sept. 2008
Volumen (millones de hectolitros)	3.502	3.718	3.807	4.170	4.708	4.911	3.339	3.554
Ingresos de explotación	169.161	186.373	198.358	220.958	249.897	265.539	180.525	191.707
Costos de explotación	(71.353)	(73.814)	(73.850)	(78.756)	(92.699)	(101.491)	(69.857)	(79.233)
Gastos de administración y ventas	(60.933)	(64.244)	(71.276)	(83.708)	(88.283)	(89.786)	(62.726)	(64.081)
Resultado operacional	36.875	48.315	53.233	58.494	68.913	74.254	47.942	48.393
Margen operacional	21,8%	25,9%	26,8%	26,5%	27,6%	28,0%	26,6%	25,2%
EBITDA	59.307	70.430	75.168	80.805	90.124	95.671	63.765	65.388
Margen EBITDA	35,1%	37,8%	37,9%	36,6%	36,1%	36,0%	35,3%	34,1%

Cifras en millones de pesos al 30 de septiembre de 2008

CCU Chile posee una red de tres plantas productivas de alto nivel tecnológico ubicadas estratégicamente a lo largo de Chile en las zonas norte, centro y sur del país, con una capacidad nominal total de 6,5 millones de hectolitros al año. Estas plantas están ubicadas en las ciudades de Antofagasta, Santiago y Temuco, siendo esta última la más reciente y moderna, la cual posee los más altos estándares tecnológicos del mundo cervecero. A través de sus instalaciones la Compañía satisface la actual demanda, teniendo la posibilidad de aumentar su nivel de producción a un bajo costo, acorde a las necesidades del mercado.

Capacidad

Capacidad instalada nominal por año (millones de hectolitros)	6,5
Capacidad utilizada en mes peak en base a producción(*)	109%
Capacidad utilizada promedio en 2007	75%

(*) Durante diciembre se superó la capacidad de elaboración por medio de acumulaciones extraordinarias

La distribución de los productos CCU Chile es realizada desde el año 2001 por Transportes CCU Ltda. que se convirtió en una importante Unidad Estratégica de Servicio (UES) que presta servicios a todas las Unidades Estratégicas de Negocios (UEN) de CCU en administración de centros de distribución, logística y despacho a clientes en Chile. Transportes CCU Ltda. es la unidad encargada de la logística y distribución de la totalidad de los productos de la Compañía, destacándose como la empresa de logística más grande del país, en términos de volumen físico transportado y nivel de operaciones.

En julio de 2002, Comercial Patagona Ltda. comenzó a distribuir todos los productos de la Compañía en la XII Región del país. Comercial Patagona Ltda. es una filial de Cervecería Austral S.A. que se dedica a la venta y distribución de los productos de Cervecería Austral y de CCU en el extremo sur de Chile.

En octubre de 2005, Comercial CCU S.A. comenzó a vender en forma centralizada los productos de la Compañía en Osorno y Puerto Montt. Debido a los buenos resultados de esta iniciativa durante su primer año de operación, extendió sus servicios a las principales ciudades del sur del país, con la excepción de Concepción, alcanzando aproximadamente el 18% de las ventas de la Compañía. Este es un plan piloto para evaluar la conveniencia de vender en forma centralizada todos los productos CCU en ciertos canales de distribución. Dado el buen funcionamiento de éste plan se ha realizado la expansión hacia ciudades del norte del país.

Cervezas en Argentina

La producción de cervezas en Argentina generó ventas netas por \$ 74.049 millones de pesos durante el año 2007 representando 11% de los ingresos consolidados de la Compañía. CCU Argentina produce y comercializa marcas super-premium, premium y populares. Schneider es la principal marca de la Compañía en Argentina representando cerca de 35% de las ventas en volumen de CCU Argentina en 2007. Otras marcas comercializadas por CCU Argentina incluyen

Budweiser, Heineken, las marcas regionales Córdoba, Santa Fe, y Salta y las importadas Guinness, Corona, Negra Modelo y Paulaner.

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Sept. 2007	Sept. 2008
Volumen (miles de hectolitros)	1.604	1.904	2.101	2.269	2.444	2.722	1.810	2.432
Ingresos de explotación	31.298	39.318	48.762	54.803	66.368	74.049	49.827	80.897
Costos de explotación	(24.122)	(23.815)	(26.030)	(25.795)	(32.257)	(37.448)	(26.029)	(41.317)
Gastos de administración y ventas	(21.082)	(19.843)	(22.899)	(26.215)	(29.732)	(32.289)	(22.110)	(35.390)
Resultado operaciones	- 13.906	- 4.340	- 168	2.793	4.379	4.312	1.689	4.190
Margen operacional	-44,4%	-11,0%	-0,3%	5,1%	6,6%	5,8%	3,4%	5,2%
EBITDA	- 899	4.302	6.644	8.737	11.082	10.448	6.472	9.818
Margen EBITDA	-2,9%	10,9%	13,6%	15,9%	16,7%	14,1%	13,0%	12,1%

Cifras en millones de pesos al 30 de septiembre de 2008

Al tercer trimestre del año 2008 las ventas en volumen han aumentado un 34,3%, estos mayores volúmenes se explican parcialmente por la adquisición de ICSA en abril pasado.

CCU Argentina produce en sus tres plantas, ubicadas en las ciudades de Salta, Santa Fe y Luján, sus marcas regionales junto con Schneider. Las cervezas Heineken y Budweiser son producidas solamente en Santa Fe. Argentina es uno de los doce países en el mundo donde se produce Budweiser fuera de Estados Unidos, siendo –junto con Panamá– los únicos países en América Latina.

En su compromiso con la calidad, ambas plantas de CCU Argentina han sido distinguidas con el Certificado de Calidad HACCP, otorgado por los altos estándares empleados en sus procesos productivos, convirtiéndolas en las primeras cerveceras argentinas en recibir un certificado de este tipo.

En 2004 se amplió la capacidad de la planta de Salta y en 2005 se completó el incremento de capacidad de la planta de Santa Fe. Ambas ampliaciones permitieron aumentar la capacidad instalada nominal a 371 millones de litros anuales.

Para enfrentar la creciente demanda por los productos de CCU Argentina, en abril del año 2008 se realizó la adquisición de ICSA. ICSA es dueña, entre otros activos, de las marcas de cerveza Bieckert, Palermo e Imperial, las que representan una participación aproximada de 5,8% del mercado cervecero argentino, y de una planta elaboradora de cerveza situada en Luján, Provincia de Buenos Aires, con una capacidad de producción nominal anual de 2,7 millones de hectolitros.

CCU Argentina vende y distribuye sus marcas Budweiser, Schneider, Heineken, Corona, Guinness, Negra Modelo y Paulaner, en todo el país, y las marcas regionales Salta, Santa Fe, Córdoba y Rosario en sus respectivas ciudades, además de las marcas Bieckert, Palermo e Imperial.

La comercialización es llevada a cabo a través de la propia fuerza de venta directa o a través de distribuidores independientes. En el sur del país sus productos son comercializados por Embotelladora Polar S.A., en el noroeste por Embotelladora Guerrero y en las ciudades del noreste por Yege, todos ellos embotelladores de los productos de The Coca-Cola Company en Argentina.

Bebidas Gaseosas, Aguas Minerales, Aguas Purificadas y Néctares

El negocio de bebidas gaseosas, aguas minerales y néctares generó en el año 2007 \$184.878 millones de pesos en ventas, lo que representa un 28% de las ventas totales de la Compañía. La

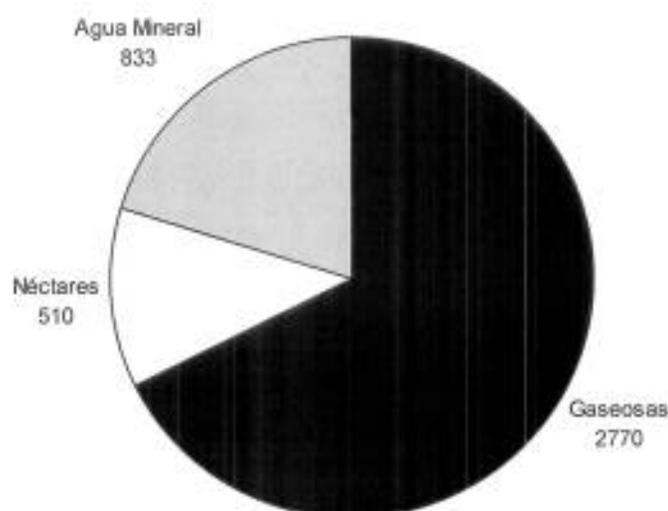
Compañía, líder en el segmento de las gaseosas con sabor, cuenta con una participación de mercado total de 23%, la cual se descompone de 47% en sabores y 5% en el segmento cola.

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Sept. 2007	Sept. 2008
Volumen (miles de hectolitros)	4.137	4.288	4.424	4.742	5.183	5.449	3.757	4.112
Ingresos de explotación	139.371	143.568	146.121	159.019	172.753	184.878	127.982	139.140
Costos de explotación	- 65.013 -	- 68.843 -	- 68.918 -	- 75.083 -	- 82.825 -	- 87.332 -	- 62.027 -	- 65.232
Gastos de administración y ventas	- 64.518 -	- 68.082 -	- 65.748 -	- 70.710 -	- 76.207 -	- 79.474 -	- 54.904 -	- 58.293
Resultado operativo	9.839	8.663	11.455	13.226	13.821	18.073	11.030	15.615
Margen operativo	7,1%	6,0%	7,8%	8,3%	8,1%	9,8%	8,8%	11,2%
EBITDA	24.585	23.310	25.652	25.282	25.327	28.951	19.196	24.392
Margen EBITDA	17,6%	16,2%	17,6%	15,9%	14,7%	15,7%	15,0%	17,5%

Cifras en millones de pesos al 30 de septiembre de 2008.

En el segmento sabores posee una amplia cartera de marcas, compuesta por las marcas CCU: Bilz, Bilz Light, Pap, Pap Light, Kem, Kem Xtreme y Nobis, con sus sabores naranja, piña y guinda; las marcas licenciadas de Schweppes Holdings Ltd.: Crush, Crush Light, Limón Soda, Limón Soda Light, Ginger Ale, Ginger Ale Light, Agua Tónica y Agua Tónica Light, y de PepsiCo: 7Up y 7Up Light. En el segmento de las bebidas colas, también bajo licencia de PepsiCo, la Compañía fabrica y comercializa Pepsi y Pepsi Light. En la categoría isotónica, ECUSA es líder con Gatorade, bebida isotónica número uno a nivel mundial además de Propel, bebida deportiva baja en calorías para mujeres. En la categoría de bebidas energéticas, ECUSA comercializa en Chile SoBe Adrenaline Rush, en la categoría de bebidas en base a té, produce y vende Lipton Ice Tea, ambos productos bajo licencia de PepsiCo.

Volumenes a Septiembre de 2008 (miles de hectolitros)



En el segmento de los néctares, la Compañía participa con la marca Watt's en la categoría de botellas, la cual a partir del año 2001 pasó a ser la más importante del segmento. Ese mismo año, a dos años de su relanzamiento, la ECUSA pasó a ser líder de esta categoría, contando en 2007 con 56% de las preferencias de los consumidores.

En diciembre de 2006, se firmó un Joint Venture con Watt's, en virtud del cual CCU y Watt's participan indirectamente y en partes iguales en Promarca S.A. Esta nueva compañía es dueña de las marcas Watt's, Ice Frut de Watt's, Yogu Yogu y Shake a Shake en Chile. Promarca otorgó a sus accionistas licencias exclusivas e indefinidas de sus marcas para producción y venta de diferentes categorías de productos.

En junio de 2003 ECUSA comenzó a comercializar en Antofagasta el agua purificada Glacier en botella PET desechable de 2,25 litros con gas. Luego esta agua empezó a venderse en Santiago y Viña del Mar en botellones de 19,7 litros para el segmento institucional.

Respecto del segmento de las aguas, en diciembre de 2007 se materializó el acuerdo de asociación entre la Compañía y Nestlé Chile S.A., entre otros. Esta última, a través de Nestlé Waters Chile S.A. adquirió un 20% de participación en la filial Aguas CCU-Nestlé Chile S.A., y tiene una opción de compra para aumentar su participación en Aguas CCU-Nestlé Chile S.A. de un 29,9% adicional, que expira el 5 de junio de 2009.

En consecuencia, CCU desarrolla, a través de Aguas CCU-Nestlé Chile S.A., el negocio de aguas minerales y envasadas en Chile. En el segmento de aguas minerales, la Compañía es líder con 69% de participación de mercado, siendo su principal marca Cachantún, con sus versiones sin gas, con gas, light gas, Cachantún O2; además de Porvenir con y sin gas. Como parte de esta asociación, Aguas CCU-Nestlé Chile S.A. produce y vende la marca de agua purificada Nestlé Pure Life en Chile.

Las bebidas gaseosas de ECUSA se producen y embotellan en las plantas que la Compañía posee en Antofagasta, Santiago y Talcahuano, desde donde son distribuidas a todo el país. La Planta de ECUSA en Santiago fue certificada en el Sistema de Seguridad Alimentaria, HACCP. Esta norma asegura la inocuidad alimentaria de los productos fabricados en esta planta. Esta acreditación compromete a la Compañía a continuar trabajando por el aseguramiento de la inocuidad de sus productos y por el mejoramiento continuo de los procesos. Asimismo, las aguas minerales Cachantún y Porvenir son embotelladas en su fuente natural en Coinco y Casablanca, VI Región y V Región, respectivamente; desde donde son transportadas a los centros de distribución del sistema CCU, a lo largo de todo el país. La planta de Cachantún, en Coinco, cuenta con las certificaciones internacionales ISO 9001-2000 que acreditan el proceso, y HACCP que acredita la inocuidad del producto, asegurando la calidad del proceso de embotellación del agua mineral desde su fuente de origen hasta la entrega del producto al cliente.

ECUSA vende sus productos en forma directa en las ciudades más importantes de Chile, mientras que en el área rural lo hace a través de las fuerzas de venta de CCU Chile y Comercial CCU, en conjunto con cerveza, pisco, vino y snacks dulces. De esta forma se logra un mayor foco en la venta de gaseosas, néctares y agua mineral, en un área que representa 97% de la venta total de este segmento, y asimismo se aprovechan las sinergias en la distribución conjunta de todos los productos de la Compañía realizada por Transportes CCU Ltda. En la XII Región los productos de ECUSA son distribuidos por Comercial Patagona Ltda., en conjunto con los restantes productos de CCU y los productos de Cervecería Austral S.A.

Capacidad

	Gaseosas	Agua Mineral
Capacidad instalada nominal por año (millones de hectolitros)	11,6	3,2
Capacidad utilizada en mes peak	48%	51%
Capacidad utilizada promedio en 2007	38%	35%

Vinos

Viña San Pedro Tarapacá S.A. (en adelante también "VSPT") es actualmente la segunda viña más grande de Chile, ocupando el segundo lugar en exportaciones y el tercero a nivel local. El holding está compuesto por distintas unidades de negocios: San Pedro Doméstico, San Pedro Exportaciones, Santa Helena, Finca La Celia, Bodega Tamarí, Viña Altaír y Viña Valles de Chile, a los cuales se agrega Viña Tarapacá, a partir del cuarto trimestre de 2008. En el año 2007, el

segmento de vino vendió \$ 93.006 millones de pesos lo que corresponde a 14% de las ventas netas consolidadas. VSPT posee 3.064 hectáreas plantadas, 2.664 de las cuales se encuentran en Chile y 400 pertenecen a Finca La Celia S.A. en Argentina. Adicionalmente, VSPT cuenta con 469 hectáreas arrendadas a largo plazo. La empresa coligada Viña Valles de Chile S.A. posee 180 hectáreas plantadas y 89 hectáreas que serán plantadas en el año 2008. Como resultado de la fusión, se han agregado más de 930 hectáreas de viñedos en el Valle del Maipo y Valle de Casablanca. Durante el año 2007, Viña San Pedro S.A. abasteció 28% de sus necesidades de vino con producción propia, mientras que el resto fue comprado a terceros en forma de vino y uva. En el caso del vino doméstico, la totalidad es comprada a terceros, con la excepción de los vinos finos. En exportaciones 65% fue abastecido con producción propia.

	2002	2003	2004	2005	2006	2007 Sept.	2007 Sept.	2008
Volumen total (miles de hectolitros)	900	958	951	925	863	918	710	676
Volumen doméstico-Chile	512	505	503	525	463	490	375	378
Volumen de exportación-Chile	383	412	420	365	360	377	296	263
Volumen doméstico-Argentina	5	21	8	9	11	12		
Volumen de exportación-Argentina	-	20	20	27	29	39	39	36
Ingresos de explotación	94.553	102.814	99.604	98.496	87.538	93.006	71.843	65.835
Gastos de explotación	(58.877)	(69.190)	(67.006)	(68.692)	(60.515)	(58.327)	(45.169)	(39.227)
Gastos de administración y ventas	(24.679)	(29.331)	(26.649)	(27.842)	(25.658)	(28.596)	(21.648)	(21.986)
Resultado operacional	10.999	4.291	5.949	1.963	1.365	6.083	5.026	4.622
Margen operacional	11,8%	4,2%	6,0%	2,0%	1,6%	6,5%	7,0%	7,0%
EBITDA	14.048	7.800	11.490	7.670	7.622	12.468	9.852	9.143
Margen EBITDA	14,9%	7,6%	11,5%	7,8%	8,7%	13,4%	13,7%	13,9%

Cifras en millones de pesos aSO de septiembre de 2008

A partir del año 2000, Viña San Pedro S.A. comenzó a vender en Chile sus productos en forma directa. Anteriormente, la venta de vino se realizaba en conjunto con cerveza, a través de la fuerza de venta de Cervecería CCU Chile Ltda. Ese año se empezó con un plan piloto en la ciudad de Concepción, luego esta iniciativa se expandió a Viña del Mar, Valparaíso y Santiago. En la actualidad el vino se vende en forma independiente en los principales centros urbanos del territorio nacional, mejorando el foco dado a este producto y buscando incrementar la participación de mercado. Existe también la venta de productos a través de Comercial CCU S.A. en el sur y norte del país, donde una sola fuerza de ventas comercializa todos los productos de CCU. El manejo de las bodegas, distribución y cobranza se realiza en forma conjunta para cerveza, gaseosa, vino, pisco y snacks dulces por la UES Transportes CCU Ltda., aprovechando las sinergias existentes entre los distintos negocios, lo que se refleja en menores costos. En la XII Región los productos de Viña San Pedro S.A. son distribuidos –desde julio de 2002– por Comercial Patagona Ltda., en conjunto con los restantes productos de CCU y los productos de Cervecería Austral S.A. En el exterior, una de las principales fortalezas de VSPT consiste en su consolidada red de distribuidores que abarca los cinco continentes, llevando sus vinos a aproximadamente 80 países.

Descripción	Planta Molina	Planta Lontue	Planta Santa Elena	Planta Altair	Planta Tabali	Planta Leyda	Planta La Celia
Infraestructura	Recepción de uvas, elaboración, vinificación, guarda, envasado	Elaboración, envasado	Recepción de uvas, elaboración, vinificación, guarda	Recepción de uvas, elaboración, vinificación, guarda	Recepción de uvas, elaboración, vinificación, guarda	Recepción de uvas, vinificación, guarda, envasado	Recepción de uvas, elaboración, vinificación, guarda, envasado
Capacidad envasado máxima (botellas/hora)	27.000	34.500	-	-	-	-	6.000
Capacidad bodega vino (miles de litros)	38.000	14.000	2.000	600	1.340	1.260	7.500

El 9 de diciembre se formalizó la fusión por incorporación de Viña Tarapacá Ex Zavala S.A. en Viña San Pedro S.A., sociedad esta última que cambió su nombre por el de Viña San Pedro Tarapacá S.A., dando origen, de esta forma, al segundo mayor grupo vitivinícola de Chile a través de las viñas San Pedro, Tarapacá, Santa Helena, Altañ, Finca La Celia, Urmeneta, Misiones de Rengo, Viña Mar, Casa Rivas y Tamarí, Tabalí y Leyda.

Bajo esta nueva estructura, el nuevo grupo de viñas obtendrá el liderazgo en Chile en la categoría de vinos finos (22,2% participación de mercado) y en exportaciones se consolidará como el segundo mayor actor con aproximadamente un 14% de participación en volumen.

Licores

Durante 2007, Compañía Pisquera de Chile S.A.(CPCh), logró una participación de mercado de 46% de acuerdo a datos de ACNielsen, siendo líder CPCh en el segmento sour con 62% de participación de mercado. El negocio de licores generó en el año 2007 \$39.832 millones de pesos en ventas, lo que representa un 6% de las ventas totales de la Compañía.

	2003	2004	2005	2006	2007	Sept. 2007	Sept. 2008
Volumen (miles de hectolitros)	32	70	203	205	216	157	156
Ingresos de explotación	5.361	10.080	33.471	38.527	42.580	30.997	30.533
Costos de explotación	(3.940)	(7.570)	(22.715)	(23.025)	(23.735)	(17.274)	(14.978)
Gastos de administración y ventas	(3.720)	(5.146)	(12.508)	(14.683)	(15.522)	(11.259)	(11.022)
Resultado operacional	(2.300)	(2.637)	(1.752)	819	3.322	2.465	4.534
Margen operacional	-42,9%	-26,2%	-5,2%	2,1%	7,8%	8,0%	14,8%
EBITDA	(2.138)	(2.331)	(766)	2.105	5.117	3.764	6.119
Margen EBITDA	-39,9%	-23,1%	-2,3%	5,5%	12,0%	12,1%	20,0%

Cifras en millones de pesos al 30 de septiembre de 2008.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico de CCU para el período 2002-2004, en septiembre de 2002 se creó la filial Pisconor S.A., con el objeto de entrar al negocio del pisco. Esta filial tenía como misión producir y comercializar pisco, para ser uno de los líderes de la industria en el mediano plazo.

La Compañía ingresó al mercado en febrero de 2003 con la marca Ruta Norte, ofreciendo un pisco de 35 grados, segmento que representaba alrededor de dos tercios del mercado en aquel entonces. Se intentó ser innovador en todo aspecto, usando un posicionamiento orientado a gente joven mayores de 18 años, inédito hasta el momento en la industria del pisco, ligando la marca a estilos de vida en vez de asociarla al origen o a su producción.

El objetivo de ser uno de los líderes de la industria se logró en marzo de 2005 con la creación de Compañía Pisquera de Chile S.A. como resultado de la asociación entre Pisconor y Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui y Limarí Ltda. (Control). Esta nueva empresa fue creada principalmente con los aportes de activos y marcas comerciales de ambas compañías.

CCU posee -directa e indirectamente- 80% de CPCh y Control el 20% restante. La creación de esta nueva compañía captura alrededor de la mitad del mercado del pisco nacional y posee una relevancia significativa en las operaciones consolidadas de CCU.

El negocio del pisco demostró tener interesantes perspectivas para CCU, debido a que posee sinergias significativas con las otras líneas de productos en los aspectos de ventas, distribución, producción y servicios compartidos. Así mismo, la estacionalidad de su consumo lo hace perfectamente complementario a los productos que distribuye la Compañía. La industria del pisco

es una de las 10 principales industrias de consumo masivo que existen en el país, lo que constituye una alternativa atractiva desde el punto de creación de valor para los accionistas de CCU.

En el segmento de cocktails CPCh cuenta con una serie de marcas como: Campanario: Sour, Sour Light, Pica, Mango, Mango Light, Berries, Melón Colada, Melón Tuna Colada, Chirimoya Colada, Piña Colada, Vaina, Cola de Mono. Ruta Norte: Sour, Sour Pica, Sour Light, Sour Mango, Sour Berries, Piña Colada, Piña Colada Light. La Serena: Sour. De acuerdo a ACNielsen, CPCh en 2007 lideró el mercado de los sour con 62% de participación de mercado.

CPCh, continuando con su tendencia innovadora, ingresó en mayo de 2007 al negocio del ron con el lanzamiento de Ron Sierra Morena, en sus dos versiones: Añejado, Extra Añejado y Blanco. De esta forma, CPCh incursiona en nuevas categorías en el segmento de licores, siendo el ron el segundo licor más consumido en Chile luego del pisco, y el de mayor crecimiento en los últimos años. De acuerdo a las estimaciones de ACNielsen, la participación de la compañía en el mercado del ron fue 4% para 2007.

CPCh cuenta con tres plantas productivas (destiladoras) con una capacidad de 213.200 hectolitros de pisco: Planta Salamanca en el valle del Choapa, Planta Monte Patria y Planta Sotaqui, en el valle del Limarí. Adicionalmente, en el Valle de Elqui, zona de Paihuano, posee la Planta de Pisco Elqui, centro turístico y planta productora de jugo de uva, que es trasladado a las plantas del Valle del Limarí para su transformación. Asimismo, a fines del año 2007, se terminó la construcción e implementación de la moderna planta de Ovalle, con una capacidad de envasado de 18.000 botellas/hora, la que ha reunido todas las líneas de embotellado de la Compañía que antes estaban repartidas en tres lugares distintos, generando grandes sinergias.

Capacidad de producción

	Pisco Elqui	Sotaqui	Monte Patria	Salamanca	Total
Capacidad instalada nominal por año	12	86	86	29,2	213,2

Cifras en miles de hectolitros

Luego de la formación de CPCh, el pisco se vende a través de una fuerza de ventas exclusiva en todos los canales del país, dándole más foco a la venta de este producto, toda vez que los nuevos volúmenes lo justifican. La única excepción es el plan piloto que está llevando a cabo comercial CCU en el sur del país, donde una sola fuerza de ventas comercializa todos los productos de CCU.

Para aprovechar las sinergias existentes, la distribución del pisco se realiza en forma conjunta con todos los otros productos de la Compañía a través de Transportes CCU Ltda.

Confites

CCU posee desde enero de 2004 una participación accionaria de 50% en FOODS Compañía de Alimentos CCU S.A. (ex Calaf S.A.).

El negocio Calaf, de Calaf S.A.I.C., empresa con más de cien años de tradición que fabrica caramelos, chocolates y galletas, fue adquirido en enero de 2004 por Calaf S.A (hoy FOODS Compañía de Alimentos CCU S.A), joint venture en que participan en partes iguales su filial Embotelladoras Chilenas Unidas (hoy a través de CCU Inversiones S.A.) y Empresas Lucchetti S.A. (hoy Industria Nacional de Alimentos S.A.), compañía esta última controlada por Quiñenco S.A., con el objetivo de entrar al negocio de los snacks dulces para evaluar las habilidades de CCU de distribuir otros productos distintos de bebestibles. De esta forma, la Compañía ingresa a la industria de los productos "Listos para su Consumo" que ofrece un interesante potencial de

000021

crecimiento, con un tamaño cercano a los US\$1.000 millones en Chile, similar a los negocios en los que ECUSA participaba anteriormente.

Adicionalmente a la marca Calaf, la Compañía adquirió la marca Natur, ligada a los productos de cereales en noviembre de 2007, y Nutra Bien, ligada a productos saludables y de calidad premium, en agosto de 2008.

El negocio de los snacks dulces demostró tener interesantes perspectivas para CCU, debido a que posee sinergias significativas con las otras líneas de productos en los aspectos de venta, distribución y plataforma de servicios compartidos. Asimismo, la estacionalidad de su consumo lo hace perfectamente complementario a los otros productos que distribuye la Compañía.

Producción de Botellas Plásticas

A través de su filial Fábrica de Envases Plásticos S.A. (PLASCO), CCU opera una fábrica de botellas plásticas que provee gran parte de las botellas plásticas desechables y retornables usadas en el negocio de bebidas y aguas. Durante el año 2007, todas las botellas plásticas utilizadas por ECUSA, con la excepción de las botellas de 5 litros, fueron provistas por PLASCO. Durante el mismo año vendió 346,3 millones de botellas.

Propiedad

Al 31 de diciembre de 2008, el total de acciones suscritas y pagadas al cierre del ejercicio asciende a 318.502.872.

El accionista con más de 10% del capital con derecho a voto es:

Inversiones y Rentas S.A. que cuenta con 196.421.725 acciones lo que equivale al 61,67% Inversiones y Rentas S.A. (IRSA), accionista controlador de CCU, es una sociedad anónima chilena, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con el número 617, y cuyos accionistas son las sociedades Quiñenco S.A. y Heineken Chile Limitada, las cuales poseen cada una de ellas el 50% del capital accionario de IRSA. IRSA, directa e indirectamente, a través de su filial Inversiones IRSA Limitada, posee 66,11% del capital accionario de CCU.

Principales Accionistas (al 31 de diciembre de 2008)

Inversiones y Rentas S.A.	61,67%
ADR	9,31%
Inversiones IRSA Ltda.	4,44%
AFPs	11,36%
Otros	13,22%

Fuente: CCU

Factores de riesgo

Los principales factores de riesgo inherentes a esta actividad son los propios de los mercados en donde opera, tanto en Chile como en el exterior, que se reflejan en los precios y volúmenes de venta de los productos elaborados y comercializados por la Compañía y sus filiales. Ellos incluyen, entre otros, el éxito de CCU en la ejecución de su programa de inversiones, la naturaleza y el grado de competencia futura en los principales segmentos de negocios de la Compañía, así como también los acontecimientos políticos y económicos en Chile, Argentina y demás países en que CCU actualmente realiza negocios o prevé hacerlo en el futuro.

Riesgos Relacionados a Chile

Aproximadamente 87,8% de las ventas del año 2007 fueron generadas por las operaciones de la Compañía en Chile. Por lo mismo los resultados de las operaciones de la Compañía son muy dependientes del nivel general de la economía chilena.

Riesgos Relacionados a Argentina

A diciembre de 2007 la Compañía tuvo aproximadamente un 12,2% de sus ventas en Argentina, por lo cual existen riesgos relacionados a dicho país.

Adicionalmente a la situación económica, la no predictibilidad de posibles medidas a ser tomadas por el gobierno Argentino, incluyendo expropiaciones, mayores impuestos y controles de cambio, puede afectar adversamente los resultados de la operación.

Riesgos Relacionados al Negocio

Fluctuaciones en el costo de la materia prima pueden afectar la rentabilidad del negocio si la Compañía no es capaz de traspasar estas fluctuaciones a los consumidores. Aunque históricamente la Compañía ha sido capaz de aumentar los precios de la materia prima, ésta no puede asegurar que eso se repita en el futuro.

Adicionalmente la Compañía tiene fluctuaciones en el costo de las materias primas debido a las variaciones en el tipo de cambio, ya que gran parte de las materias primas se compran en US\$. Fluctuaciones en el tipo de cambio pueden afectar varios de los costos de las materias primas, especialmente de la cerveza y gaseosas.

Competencia en el mercado chileno de cervezas

La competencia en el mercado chileno de cervezas puede erosionar la participación de mercado de la Compañía y bajar su rentabilidad. En el 2007, la participación de mercado de la Compañía por volumen fue de 87%. El mayor competidor fue Cervecería Chile S.A., filial Quilmes, el principal productor de cervezas en Argentina.

Competencia de otras bebidas alcohólicas

Las marcas de cervezas de la Compañía pueden experimentar mayor competencia de otras bebidas alcohólicas. El consumo de cervezas en Chile históricamente ha estado influenciado por los cambios en el precio del vino. Aumentos en el precio del vino en el mercado doméstico han ido acompañados de aumentos en el consumo de cerveza. Reducciones en el precio del vino podría tener el efecto contrario.

Competencia en el mercado Argentino de cervezas

Quilmes domina el mercado Argentino de cervezas por lo que podría beneficiarse de economías de escala en la producción y distribución de cervezas.

Riesgo Tipo de Cambio

La compañía mantiene, en general, calzada su exposición en moneda extranjera por la vía de realizar operaciones de derivados o de utilizar mecanismo de protección del Boletín Técnico N° 64 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

Las deudas bancarias de la Compañía en dólares se encuentran en parte cubiertas por cross currency swaps. El resto ha sido declarado hedge contra las inversiones que ésta mantiene en Argentina, de acuerdo al Boletín Técnico N° 64 del Colegio de Contadores de Chile A.G., por lo que desde el punto de vista contable, la exposición al tipo de cambio se encuentra cubierta. Dichas variaciones no se reflejan en el estado de resultados, sino directamente en una cuenta de Reserva Patrimonial, donde también se refleja el efecto de la variación del tipo de cambio sobre el valor de las inversiones en el exterior, las que superan el monto de este pasivo.

Viña San Pedro, a su vez, mantiene pasivos con bancos por US\$ 5,7 millones, parte de los cuales se encuentran cubiertos con las cuentas por cobrar en dólares de las exportaciones. Finalmente, los ingresos de explotación de la Compañía a septiembre de 2008, se descomponen en 80% pesos, 4% dólares y 16% pesos argentinos. Los ingresos en pesos argentinos provienen de CCU Argentina y Finca La Celia.

Políticas de Inversión y Financiamiento

Las inversiones que realiza la Compañía están orientadas, tanto a la reposición normal de activos operacionales, modernizaciones y nuevas instalaciones para ampliar y mejorar la capacidad productiva, así como a la adquisición –con fines de crecimiento– de participaciones en empresas afines a sus actividades tanto en Chile, como en el exterior.

El financiamiento de las inversiones proviene principalmente del flujo operacional generado por la Compañía y de la contratación de nuevos créditos, velando siempre por mantener una adecuada estructura para minimizar los costos de capital, así como de plazos y niveles de endeudamiento compatibles con la generación de sus flujos de caja operacionales. La Compañía invierte sus excedentes de caja en depósitos a plazo, fondos mutuos y pactos. Asimismo, realiza operaciones de seguro de cambio para calzar sus saldos en monedas extranjeras.

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

Estados Financieros Individuales y Consolidados*

Balance

Balance Consolidado

Balances	dic-05	dic-06	dic-07	sep-07	sep-08
Existencias	82.980.059	80.523.988	82.719.855	87.491.294	113.689.876
Activo Circulante	282.359.858	297.684.293	357.479.189	262.249.067	286.526.924
Activo Fijo Neto	375.671.059	391.931.592	421.185.598	404.831.625	455.243.317
Otros Activos	96.023.924	111.572.606	105.008.238	111.212.294	142.211.695
Total Activos	754.054.841	801.188.492	883.653.025	778.292.986	883.981.936
Pasivo Circulante	127.779.058	163.023.863	161.114.425	127.594.821	136.661.436
Pasivo Largo Plazo	204.984.231	188.851.618	234.657.485	182.233.097	231.944.358
Pasivo Exigible	332.763.289	351.875.481	395.771.909	309.827.918	368.605.794
Interés Minoritario	47.318.846	48.362.772	58.361.341	55.972.563	54.270.622
Patrimonio	373.972.709	400.950.238	429.519.774	412.492.505	461.105.520
Total Pasivos	754.054.841	801.188.492	883.653.025	778.292.986	883.981.936

Balance Individual

Balance	dic-05	dic-06	dic-07	sep-07	sep-08
Activo Fijo Neto	139.985.260	143.409.057	172.865.165	154.734.079	174.667.936
Total Activos	781.742.299	783.466.365	877.311.747	819.291.056	910.533.560
Pasivos Exigibles	407.769.590	382.516.127	447.791.972	406.798.551	449.428.040
Patrimonio	373.972.709	400.950.238	429.519.774	412.492.505	461.105.520

Estado de Resultados

Estados de Resultados Consolidados

Estado de Resultados	dic-05	dic-06	dic-07	sep-07	sep-08
Ingresos de Explotación	576.785.374	626.632.962	671.635.726	469.720.228	517.927.799
Costos de Explotación	-276.301.829	-298.380.691	-315.656.305	-225.851.225	-246.725.414
Gastos de Administración y Ventas	-222.566.436	-236.757.204	-247.599.874	-174.087.423	-192.695.980
Resultado de Explotación	77.917.109	91.495.068	108.379.547	69.781.580	78.506.405
Ingresos Financieros	937.800	2.944.995	1.263.392	1.125.636	526.687
Gastos Financieros	-8.688.883	-8.741.014	-9.332.972	-6.419.969	-8.048.901
Gastos Financieros Netos	-7.751.083	-5.796.020	-8.069.580	-5.294.333	-7.522.214
Resultado Fuera de Explotación	-10.919.100	-11.377.039	-3.620.383	-11.401.937	-12.168.155
Utilidad Antes de Impuestos	66.998.009	80.118.029	104.759.164	58.379.643	66.338.250
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	56.474.010	64.101.898	84.663.962	47.228.775	58.025.444

Estados de Resultados Individuales

Estado de Resultados	Dic-05	Dic-06	Dic-07	Sep-07	Sep-08
Resultado operacional	20.071.439	20.696.207	21.043.538	17.414.748	16.318.155
Resultado No Operacional	38.811.063	47.069.172	65.058.394	31.491.572	36.619.838
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	56.474.010	64.101.898	84.663.962	47.228.775	58.025.444

* Cifras expresadas en miles de pesos chilenos en moneda equivalente al 30 de septiembre de 2008

Estado de Flujos de Efectivo Consolidado

Estado de Flujos de Efectivo	dic-05	dic-06	dic-07	sep-07	sep-08
Flujo neto Positivo (Negativo) Originado por Actividades de la Operación	94.987.017	112.343.223	129.527.733	79.629.466	90.847.760
Flujo neto Positivo (Negativo) Originado por Actividades de Financiamiento	(26.885.836)	(41.147.591)	(25.535.290)	(57.764.041)	(52.635.077)
Flujo neto Positivo (Negativo) Originado por Actividades de Inversión	(79.068.165)	(59.359.458)	(51.141.982)	(43.309.305)	(123.342.239)
Flujo Neto Positivo (Negativo) del Período	(10.966.984)	11.836.174	52.850.461	(21.443.880)	(85.129.556)
Efecto Inflación sobre Efectivo y Efectivo Equivalente	(456.177)	154.249	(1.757.102)	(1.001.869)	(6.651.612)
Variación Neta del Efectivo y Efectivo Equivalente	(11.423.162)	11.990.424	51.093.358	(22.445.749)	(91.781.168)
Saldo Inicial de Efectivo y Efectivo Equivalente	73.106.791	61.683.629	73.674.053	73.758.823	124.928.793
Saldo Final de Efectivo y Efectivo Equivalente	61.683.630	73.674.053	124.767.411	51.313.074	33.147.625

*Cifras expresadas en miles de pesos chilenos en moneda equivalente al 30 de septiembre de 2008

Razones Financieras Consolidadas

Razones Financieras	dic-05	dic-06	dic-07	sep-07	sep-08
Cobertura Gastos Financieros (1)	8,71	10,17	12,22	10,09	9,24
Liquidez Corriente (2)	2,21	1,80	2,22	2,06	2,10
Razón Ácida (3)	1,56	1,29	1,71	1,37	1,26
Razón de Endeudamiento (4)	0,79	0,79	0,81	0,66	0,72
Restabilidad del Patrimonio (5)	0,15	0,14	0,15	0,11	0,13
Rendimiento Activos Operacionales (6)	0,21	0,23	0,26	0,17	0,17
Proporción Deuda Corto Plazo/Deuda Total	0,38	0,46	0,41	0,41	0,37
Proporción Deuda Largo Plazo/Deuda Total	0,62	0,54	0,59	0,59	0,63

(1) Utilidad antes de impuesto más gastos financieros / gastos financieros

(2) Activo Circulante / Pasivo Circulantes

(3) Activos Circulantes - Existencias/ Pasivos Circulantes

(4) Pasivo Exigible / Patrimonio+Interés Minoritario

(5) Utilidad del Ejercicio / Patrimonio

(6) Resultado de Explotación / Activo Fijo Neto

Todos los antecedentes financieros antes expuestos, se encuentran disponibles en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

Créditos preferentes

El Emisor no tiene deudas privilegiadas ni preferentes, sin perjuicio de aquellas obligaciones que eventualmente puedan quedar afectadas a los privilegios o preferencias establecidos en el Título XLI del Código Civil o leyes especiales.

Restricción al emisor en relación a otros acreedores

A la fecha del presente prospecto, los contratos de crédito del Emisor que contienen restricciones son los siguientes:

1. Contrato de crédito sindicado suscrito con fecha 4 de noviembre de 2004 entre la agencia en Islas Caimán del Emisor y diversos bancos e instituciones financieras extranjeros, en el que JPMorgan Chase Bank actuó como agente administrador:

El Emisor, a través de su agencia en Islas Caimán, suscribió un contrato de crédito de carácter sindicado a 5 años plazo por un monto de US\$100.000.000, con diez bancos extranjeros. El desembolso de dicho crédito se efectuó el día 9 de noviembre de 2004.

Este crédito obliga al Emisor a cumplir los siguientes índices financieros:

- Mantener una cobertura de intereses consolidada mayor o igual a 3,0, medida al final de cada trimestre y considerando los últimos 12 meses. Al 30 de septiembre de 2008, la cobertura de intereses consolidada del Emisor, calculada según los términos de este contrato de crédito, era de 15,36.
- Mantener una razón de endeudamiento consolidada menor o igual a 3,0. Al 30 de septiembre de 2008, la razón de endeudamiento consolidada del Emisor, calculada según los términos de este contrato de crédito, era de 1,15.
- Mantener un patrimonio consolidado mínimo de 15 millones de unidades de fomento al final de cada trimestre. Al 30 de septiembre de 2008, el patrimonio consolidado del Emisor, calculado según los términos de este contrato de crédito, era de aproximadamente 22.959.466 unidades de fomento.
- Adicionalmente este crédito obliga al Emisor a cumplir ciertas restricciones de carácter afirmativo, tales como, mantener seguros, mantener la mayoría de la propiedad y el control de todas las filiales relevantes, etc.; y también a cumplir ciertas restricciones de carácter negativo, tales como no dar prendas, excepto las autorizadas por este contrato, no hacer fusiones excepto las permitidas, y no vender activos fijos, excepto bajo los términos establecidos por este contrato, entre otros.

2. Contrato de crédito otorgado con fecha 23 de noviembre de 2007 entre la agencia en Islas Caimán del Emisor y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Grand Cayman Branch:

El Emisor a través de su agencia en Islas Caimán suscribió un contrato de crédito a 5 años plazo por un monto de US\$70.000.000. Este crédito obliga al Emisor a cumplir los siguientes índices financieros:

- Mantener una cobertura de intereses consolidada mayor o igual a 3,0, medida al final de cada trimestre y considerando los últimos 12 meses. Al 30 de septiembre de 2008, la cobertura de intereses consolidada del Emisor, calculada según los términos de este contrato de crédito, era de 15,36.
- Mantener una razón de endeudamiento consolidada menor o igual a 3,0. Al 30 de septiembre de 2008, la razón de endeudamiento consolidada del Emisor, calculada según los términos de este contrato de crédito, era de 1,15.
- Mantener un patrimonio consolidado mínimo de 15 millones de unidades de fomento al final de cada trimestre. Al 30 de septiembre de 2008, el patrimonio consolidado del Emisor, calculado según los términos de este contrato de crédito, era de aproximadamente 21.617.104 unidades de fomento.

Adicionalmente este crédito obliga al Emisor a cumplir ciertas restricciones de carácter afirmativo, tales como, mantener seguros, etc.; y también a cumplir ciertas restricciones de carácter negativo, tales como no dar prendas, excepto las autorizadas por este contrato, no hacer fusiones excepto las permitidas, y no vender activos fijos, excepto bajo los términos establecidos por este contrato.

3. Contrato de emisión de bonos Serie E, por 2.000.000 de unidades de fomento, suscrito por Compañía Cervecerías Unidas S.A., en calidad de emisor, y Banco Santander Chile, en calidad de representante de los tenedores de bonos y banco pagador, mediante escritura

pública de fecha 14 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, modificada y complementada por escritura pública de fecha 6 de octubre del mismo año, también otorgada en la referida Notaría.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros (calculados sobre su balance consolidado e individual) y condiciones que se detallan a continuación:

- Mantener permanentemente una razón de endeudamiento, medida sobre los estados financieros consolidados, no superior a 1,5 veces. Al 30 de septiembre de 2008, la razón de endeudamiento consolidada del Emisor, calculada según los términos de este contrato de emisión de bonos, era de 0,72.
- Mantener permanentemente una razón de endeudamiento, medida sobre los estados financieros individuales, no superior a 1,7 veces. Al 30 de septiembre de 2008, la razón de endeudamiento individual del Emisor, calculada según los términos de este contrato de emisión de bonos, era de 0,97.
- Mantener una cobertura de gastos financieros, establecida al final de cada trimestre y considerando los 4 últimos trimestres consecutivos a la FECU que se presenta, medida sobre los estados financieros consolidados e individuales, no inferior a 3,0 veces. Al 30 de septiembre de 2008, conforme a los términos de este contrato de emisión de bonos, la cobertura de gastos financieros consolidada del Emisor era de 15,36 y la cobertura de gastos individuales del Emisor era de 5,41.
- Mantener activos libres de gravámenes por un monto igual, a lo menos, a 1,2 veces sus pasivos exigibles no garantizados, calculados y medidos trimestralmente sobre los estados financieros individuales y consolidados. Al 30 de septiembre 2008, conforme a los términos de este contrato de emisión de bonos, la relación entre activos libres de gravámenes y pasivos exigibles no garantizados a nivel individual era de 2,03 veces, y la relación entre activos libres de gravámenes y pasivos exigibles no garantizados a nivel consolidado era de 2,4 veces.
- Mantener, directa o indirectamente, la propiedad de más del 50% de las acciones suscritas y pagadas y de los derechos sociales de las siguientes sociedades: Cervecera CCU Chile Limitada, Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. y Viña San Pedro S.A., excepto en los casos y bajo los términos establecidos en este contrato de emisión de bonos.
- Mantener, directamente o a través de una sociedad filial, la propiedad de la marca comercial "CRISTAL", para cervezas, en la clase 32 del Clasificador Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas comerciales, establecido por el Arreglo de Niza del 15 de junio de 1957, y no ceder su uso, excepto a sus sociedades filiales.
- Mantener un patrimonio, tanto a nivel individual como consolidado, por un monto a lo menos igual a 15 millones de unidades de fomento. Al 30 de septiembre de 2008, conforme a los términos de este contrato de emisión de bonos, el patrimonio individual del Emisor era de aproximadamente 21.969.604 unidades de fomento y el patrimonio consolidado del Emisor era de aproximadamente 21.969.604 unidades de fomento.
- No vender, ni transferir y de cualquier modo enajenar activos del Emisor y sus filiales cuyo valor total contabilizado en los últimos estados financieros auditados consolidados

del Emisor, representen más del 25% del valor total contabilizado en los últimos estados financieros auditados consolidados del Emisor del total de activos consolidados de este último, excepto en los casos y bajo los términos establecidos en este contrato de emisión de bonos.

- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, excepto en los casos y bajo los términos establecidos en este contrato.

4. Contrato de reconocimiento de deuda, modificación y reprogramación de crédito celebrado por Compañía Pisquera de Chile S.A. con Banco de Crédito e Inversiones, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y Raboinvestment Chile S.A., mediante escritura pública de fecha 22 de agosto de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, modificado por escritura pública de fecha 28 de julio de 2006, otorgada en Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Mediante este contrato, la filial Compañía Pisquera de Chile S.A. renegotió un crédito sindicado con los bancos BCI, BBVA y Raboinvestment Chile S.A. por 468.982,0729 unidades de fomento. Este crédito obliga al Emisor a conservar una participación accionaria directa o indirecta que le permita mantener el control de Compañía Pisquera de Chile S.A.

000030

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISION

Antecedentes Legales

Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión de bonos con cargo a la línea de bonos estipulada en la escritura de emisión (los “Bonos”, la “Línea” y el “Contrato de Emisión”, respectivamente) fue tomado por el Directorio del Emisor en su sesión de directorio de fecha 5 de noviembre de 2008, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 10 de diciembre de 2008 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada bajo el Repertorio N°33096-2008, complementada por acuerdo del Directorio del Emisor en su sesión de directorio de fecha 7 de enero de 2009, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 20 de enero de 2009 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada bajo el Repertorio N°1400-2009.

Escritura de Emisión

El Contrato de Emisión se otorgó en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 23 de enero de 2009 bajo el Repertorio N°1677-2009 y fue modificado por escritura pública otorgada con fecha 9 de Marzo de 2009 en la misma Notaría bajo el Repertorio N°5775-2009.

Número y fecha de inscripción de la Línea

En trámite, registrándose esta información una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el respectivo certificado de inscripción.

Características Generales de la Emisión

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

Monto Máximo de la Emisión

El monto máximo de la Línea será la suma de 5 millones de unidades de fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en unidades de fomento, en pesos o en dólares, según estos términos se definen en el Contrato de Emisión. En el caso de los Bonos emitidos en pesos o en dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.

En ningún momento el valor nominal conjunto de Bonos emitidos con cargo a esta Línea y a la línea de bonos cuyo contrato de emisión se otorgó con fecha 23 de enero de 2009 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola bajo el Repertorio N°1678-2009 y sus modificaciones, y que fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”) con fecha _____ bajo el N° ____ (en adelante, la “Otra Línea”, y en conjunto la Línea y la Otra Línea, las “Dos Líneas”), que simultáneamente estuvieren en circulación, podrá exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de 5 millones de unidades de fomento. No obstante lo anterior, no se aplicará este límite a los bonos que se emitan con cargo a cualquiera de las Dos Líneas para financiar exclusivamente el pago de bonos emitidos con cargo a las respectivas líneas que estén por vencer.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos (en adelante, el “Representante”). Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la

Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, (en adelante "DCV") y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de tenedores de bonos.

Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de 30 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

Monto Nominal Total Emisión / Total Activos

El monto nominal de la línea representa un 11,9% del total de los activos consolidados del Emisor, calculados al 30 de septiembre de 2008.

Portador / a la Orden / Nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador.

Materializado / Desmaterializado

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán desmaterializados.

Amortizaciones Extraordinarias

Cada colocación de Bonos podrá contemplar la opción del Emisor de amortización extraordinaria de forma total o parcial en cualquiera de las fechas de pago de intereses o amortización de capital. En el evento que se contemple tal opción a favor del Emisor, dicha amortización extraordinaria se registrará por las disposiciones que se indican a continuación:

- a) En el caso de los Bonos expresados en pesos o en dólares, en las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital.
- b) En el caso de los Bonos expresados en unidades de fomento, en las respectivas Escrituras Complementarias de los bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará (1) si los bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital o (2) si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, (ii) el valor presente de los flujos de intereses y capital restantes según lo establecido en la tabla de desarrollo de la respectiva emisión, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación) de manera compuesta sobre una base de años de 365 días; en ambos casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago.

Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial del quinto día hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, más un Margen (según ambos términos se definen a continuación).

Respecto del "Margen", corresponderá al Emisor, en la respectiva Escritura Complementaria (conforme este término se define más adelante): (a) definirlo, o (b) establecer que éste será determinado, dentro de un plazo de 10 días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de colocación del Bono, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria (conforme este término se define más adelante). En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del Margen la tasa de colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de bonos de esa serie o sub-serie. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-05", "UF-07", "UF-10" y "UF-20", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante la "Bolsa de Comercio"), se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en unidades de fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al quinto día hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

Para calcular el precio y la duración los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 1:20 p.m." del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante, quien procederá a solicitar a al menos 5 de los Bancos de Referencia (según este término se define más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo quinto día hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un día hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las 2:00 p.m. de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security.

El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante, a más tardar a las 5:00 p.m. del día hábil bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el diario "Estrategia", aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series que se rescatarán, el mecanismo para calcular la Tasa

de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante, el DCV y los tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el diario "Estrategia", la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes.

d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el diario "Estrategia", indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. En tal aviso, se deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en este punto d) al Representante y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria.

e) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera día hábil bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer día hábil bancario siguiente.

f) Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el diario "Estrategia", la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial.

g) Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos 2465 y 2469 del Código Civil.

Finalidad del Empréstito y Uso General de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán al refinanciamiento de pasivos y al financiamiento de inversiones del Emisor, lo cual quedará establecido en cada Escritura Complementaria (conforme este término se define más adelante).

Clasificación de Riesgo

000034

La clasificación asignada a la Línea de Bonos con cargo a la cual se colocarán los Bonos, es la siguiente:

Feller - Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA
ICR Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2008.

Características Específicas de la Emisión

Monto Emisión a Colocar

El monto nominal total que se podrá colocar con cargo a la Línea de Bonos es de 5 millones de unidades de fomento. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y a la Otra Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la "Escritura Complementaria"). Toda suma que representen los Bonos en circulación emitidos con cargo a las Dos Líneas y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en unidades de fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en pesos o en dólares, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en pesos o en dólares, se establecerá su equivalente en unidades de fomento. Para estos efectos se estará, según los casos: (i) al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria o (ii) al valor del Dólar Observado, según este término se define en el Contrato de Emisión, publicado en el Diario Oficial del día hábil, según este término se define en el Contrato de Emisión, anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

Series

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el número de serie o subseries de cada emisión de Bonos.

Código nemotécnico

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el código nemotécnico de cada colocación de Bonos.

Cantidad de Bonos

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la cantidad de Bonos de cada serie o subserie.

Cortes

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el valor nominal de cada Bono.

Valor Nominal de las Series

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el valor nominal de cada serie o subserie de Bonos.

Reajustabilidad

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar en la Escritura Complementaria como unidad de reajustabilidad a la unidad de fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en pesos o en dólares, según así se defina en la Escritura Complementaria, no serán reajustables.

Si los Bonos emitidos están expresados en unidades de fomento, deberán pagarse en su equivalente en pesos conforme al valor que la unidad de fomento tenga al vencimiento de cada cuota. Si los Bonos emitidos están expresados en dólares, deberán pagarse en su equivalencia en pesos conforme al valor del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial al vencimiento de cada cuota.

Tasa de Interés

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la tasa de interés de cada emisión de Bonos.

Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la fecha de inicio de devengo de intereses y reajustes.

Tablas de Desarrollo

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la tabla de desarrollo de cada serie o subserie de Bonos.

Fecha Amortización Extraordinaria

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la fecha de amortización anticipada.

Plazos de colocación

Será oportunamente informado en la Escritura Complementaria respectiva.

Otras Características de la Emisión**Conversión en Acciones**

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones del Emisor.

Reemplazo o Canje de Títulos

De acuerdo a la Cláusula Decimotercera del Contrato de Emisión, para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley N°18.876 sobre Depósito de Valores (en adelante la "Ley del DCV") y de las normas dictadas por la SVS, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N°18.552.

Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes.

El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: (i) La publicación de un aviso por 3 veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho; y (ii) La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de 5 años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número (i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada.

Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente.

La publicación de los avisos señalados precedentemente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante.

Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

En todas las situaciones señaladas en esta Sección, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

Resguardos y *covenants* establecidos en favor de los tenedores.

Obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a

000037

las normas generales de la legislación chilena:

1. Cumplimiento de la Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas.

2. Sistemas de Contabilidad y Auditoría: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de principios contables generalmente aceptados en Chile, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus estados financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la SVS. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que, en caso que el Emisor y/o sus filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los International Financial Reporting Standards ("IFRS"), el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. El Emisor, dentro de un plazo de 30 días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la Ficha Estadística Codificada Uniforme establecida en la Circular N°1501 de la SVS y sus modificaciones, o la norma que la reemplace (la "FECU"), solicitará a sus auditores externos que procedan a adaptar las obligaciones asumidas según la nueva situación contable. El Representante y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos dentro del plazo de 10 días hábiles desde que dichos auditores evacúen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en 2 días distintos en el diario "Estrategia". El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión, y el segundo a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se produzcan con motivo del cambio en las normas contables utilizadas en los estados financieros del Emisor antes de que el Contrato de Emisión sea modificado no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Decimosexta del mismo. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS, en tanto se mantengan vigentes uno o más emisiones con cargo a la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantengan vigentes uno o más emisiones con cargo a la Línea.

3. Entrega de Información: El Emisor se obliga a enviar al Representante, en el mismo plazo y formato en que deban entregarse a la SVS, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la SVS, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus estados financieros trimestrales y anuales, tanto individuales como consolidados. El Emisor se obliga además a informar al Representante, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los estados financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea, a más tardar 5 días hábiles después de recibido de sus clasificadores de riesgo privados. Adicionalmente, el Representante podrá solicitar los estados financieros anuales

de las Filiales Importantes del Emisor a contar de la fecha en que éstos sean remitidos a la SVS, si procediere, o desde la fecha en que el Emisor hubiere remitido sus estados financieros anuales a la SVS o bien una vez vencido el plazo para tales efectos, debiendo este último enviarlos en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de dicha solicitud y desde que el Emisor disponga de dicha información. Para los efectos de este Prospecto, se entenderá por "Filial Importante" cualquiera de las filiales del Emisor que individualmente y a valor libro representen un 15% o más del Total de Activos Individuales del Emisor. Se entenderá por "Valor Libro" el valor patrimonial proporcional de la inversión efectuada en cada filial, más o menos el saldo de menor o mayor valor de la inversión correspondiente, respectivamente, todo en base a principios contables de general aceptación en Chile. Asimismo, por "Total de Activos Individuales" del Emisor, se entenderá la cuenta 5.10.00.00 de la FECU individual del Emisor. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la SVS, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores.

4. Indicadores Financieros:

a) El Emisor se obliga a mantener un nivel de endeudamiento consolidado, reflejado en cada una de sus FECU trimestrales consolidadas, no superior a 1,5 veces, definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio (el "Nivel de Endeudamiento Consolidado"). Para determinar el Nivel de Endeudamiento Consolidado en las FECU consolidadas, se considerará como (a) Pasivo Exigible, la suma de las cuentas 5.21.00.00 y 5.22.00.00 de la FECU consolidada del Emisor, más el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales para caucionar obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor y (ii) las otorgadas por filiales del Emisor para caucionar obligaciones del Emisor; y (b) Patrimonio, la suma de las cuentas 5.23.00.00 y 5.24.00.00 de la FECU consolidada del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador.

Al 30 de septiembre de 2008, el Nivel de Endeudamiento Consolidado era de 0,72 veces.

b) El Emisor deberá mantener una cobertura de gastos financieros consolidada no inferior a 3,0 veces, definida como la razón EBITDA y Gastos Financieros (la "Cobertura de Gastos Financieros Consolidada"). Para los efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por EBITDA la suma del resultado de explotación (cuenta 5.31.11.00 de la FECU consolidada) más depreciación del ejercicio (cuenta 5.50.30.05 de la FECU consolidada) más amortización de intangibles (cuenta 5.50.30.10 de la FECU consolidada). Por Gastos Financieros se entenderá la cuenta 5.31.12.60 de la FECU consolidada. La Cobertura de Gastos Financieros Consolidada se calculará trimestralmente, sobre la información presentada en cada una de las FECU trimestrales consolidadas del Emisor, para el periodo de 4 trimestres consecutivos anteriores a la fecha de la FECU consolidada correspondiente. Para estos efectos, todos los valores deberán estar expresados en la moneda de la FECU consolidada correspondiente. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador.

Al 30 de septiembre de 2008, la Cobertura de Gastos Financieros Consolidada era de 15,36 veces.

c) El Emisor deberá mantener un patrimonio, a nivel consolidado, reflejado en cada una de sus FECU trimestrales consolidadas, por un monto a lo menos igual a 15 millones de unidades de

fomento. Para estos efectos, patrimonio corresponde a la cuenta 5.24.00.00 de la FECU consolidada.

Al 30 de septiembre de 2008, el patrimonio consolidado era de 21,97 millones de unidades de fomento.

5. Gravámenes: El Emisor deberá mantener activos libres de gravámenes por un monto igual, a lo menos, a 1,2 veces el monto insoluto de la deuda financiera sin garantías mantenida por el Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Se entenderá para estos efectos: (a) por activos libres de gravámenes, la diferencia entre el total activos (cuenta 5.10.00.00 de la FECU) y los activos sujetos a gravámenes indicados en la nota sobre contingencias y restricciones de la FECU; y (b) por deuda financiera: (i) las obligaciones de corto plazo con bancos e instituciones financieras (cuenta 5.21.10.10 de la FECU); (ii) la porción de las obligaciones a largo plazo con bancos e instituciones financieras con vencimiento dentro del plazo de un año (cuenta 5.21.10.20 de la FECU); (iii) las obligaciones con el público -pagarés- (cuenta 5.21.10.30 de la FECU); (iv) las obligaciones con el público por emisiones de bonos en su porción de corto plazo (cuenta 5.21.10.40 de la FECU); (v) la porción de las obligaciones de largo plazo con bancos e instituciones financieras con vencimiento a más de un año (cuenta 5.22.10.00 de la FECU); y (vi) las obligaciones con el público por emisiones de bonos en su porción de largo plazo (cuenta 5.22.20.00 de la FECU), calculado y medido trimestralmente, sobre los estados financieros individuales y consolidados del Emisor. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes todos aquellos a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador.

6. Propiedad de las Filiales Relevantes: El Emisor deberá mantener, directa o indirectamente, la propiedad de más del 50% de los derechos sociales y de las acciones suscritas y pagadas, respectivamente, de: (i) Cervecera CCU Chile Limitada y (ii) Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. (conjuntamente, las "Filiales Relevantes"). No se entenderá que el Emisor haya dejado de mantener la propiedad directa o indirecta de las Filiales Relevantes requerida en este número, en el evento de que cualquiera de éstas traspasare la totalidad de sus activos y pasivos a cualquiera otra sociedad, ya fuere preexistente o creada con tal objeto, si esta última sociedad fuere o continuare siendo filial del Emisor. Para estos efectos, se entenderá, pero sin limitación, que hay traspaso de activos y pasivos en los casos establecidos en los Artículos 94 y 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, y también en el caso del Artículo 103 N°2 de la misma ley. Todo lo aquí previsto se aplicará a su turno, y todas las veces que fuere menester, a la o las sociedades subsistentes, o a la o las nuevas sociedades resultantes, en su caso.

7. Mantención, Sustitución y Renovación de Activos: El Emisor se obliga a no vender, ni permitir que sean vendidos, ni ceder en propiedad y no transferir y/o de cualquier modo, enajenar, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, directa o indirectamente, activos de su propiedad y de sus filiales necesarios para mantener en Chile, directamente y/o a través de una o más filiales, una capacidad instalada nominal para la elaboración de cervezas y bebidas de fantasía (en adelante los "Negocios Esenciales") igual o superior en conjunto a 15,9 de millones de hectolitros anuales.

Para efectos de este numeral, se entenderá por: (y) Cervezas: producto comúnmente conocido como tal, que en general es una bebida alcohólica, más o menos amarga y espumosa, de aspecto claro y brillante, salvo especies determinadas, que es resultado de la fermentación de la cebada malteada y en cuya elaboración se emplea lúpulo, levadura y agua, permitiéndose la adición de extractos fermentables; y (z) Bebidas de Fantasía: productos elaborados a base de agua potable, carbonatadas o no, y adicionadas de una o más de las siguientes sustancias: azúcares, jugos de

fruta, extractos vegetales, ácidos, esencias, proteínas, sales minerales, colorantes y otros aditivos permitidos; que no contengan más de 0,5% en volumen de alcohol etílico ni más de un 10% masa/masa de sólidos solubles de fruta.

La prohibición a que se hace mención en este numeral no será aplicable en los siguientes casos: (i) venta, cesión, transferencia, permuta o desecho de activos que se efectúe en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo razonable y necesario para el normal desarrollo de los Negocios Esenciales, y que fuesen reemplazados dentro del plazo de un año desde su respectiva venta, cesión, transferencia, permuta o desecho, por otros que cumplan las mismas funciones o sirvan para similar objeto que los anteriores; y (ii) cuando sean reemplazados por otra planta industrial que elabore Cervezas y/o Bebidas de Fantasía en similares o mejores condiciones.

Siempre que el Representante así lo requiera, el Emisor deberá enviar, no antes del 30 de junio de cada año, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en este numeral al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

8. Marca "CRISTAL": El Emisor deberá mantener, directamente o a través de una sociedad filial, la propiedad de la marca comercial "CRISTAL", denominativa o palabra, para cerveza, en la clase 32 del Clasificador Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas comerciales, establecido por el Arreglo de Niza del 15 de junio de 1957 y sus posteriores modificaciones, actualmente inscrita y vigente a su nombre ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Asimismo, el Emisor se obliga a no ceder, a cualquier título, su uso, excepto a sus sociedades filiales.

9. Operaciones con Personas Relacionadas: El Emisor se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por "personas relacionadas" distintas de sus filiales, ni efectuar con ellas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones distintas a las prevalecientes en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Sociedades Anónimas. De la misma forma, las filiales del Emisor se ajustarán a lo señalado en el párrafo precedente. Se estará a la definición de "personas relacionadas" que da el Artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores. El Representante podrá solicitar, y en este caso el Emisor deberá enviar al Representante, junto con los estados financieros trimestrales, la información acerca de las operaciones con "personas relacionadas" del Emisor, para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número.

10. Provisiones: El Emisor se obliga a registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas, que a juicio de la administración y/o auditores del Emisor deban ser referidos a los estados financieros del Emisor y sus filiales cuando proceda.

11. Citaciones a juntas: El Emisor se obliga a notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas del Emisor, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de la citación de accionistas.

12. Seguros: El Emisor se obliga a mantener los bienes de su activo y los de sus sociedades filiales, razonablemente asegurados de acuerdo a las prácticas usuales de la industria (sociedades de similar envergadura y en el mismo rubro) donde opera el Emisor. El Emisor dará información al Representante, siempre que éste lo requiera, de la renovación o sustitución de las actuales pólizas.

13. Información sobre la colocación de Bonos: Informar a la SVS la cantidad de Bonos de la o las series con cargo a la Línea efectivamente colocados dentro de los 10 días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: (i) a la fecha en que se hubieren colocado

la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado.

Eventos de Incumplimiento:

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia y en defensa de los intereses de los tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la junta de tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo 124 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos:

1. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren 3 días hábiles desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan conforme se indique en la Escritura Complementaria correspondiente. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos.
2. Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas de este Contrato de Emisión, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial (i) las declaraciones formuladas por el Emisor en la Cláusula Decimocuarta del Contrato de Emisión, (ii) cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión y (iii) las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter.
3. Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Sección Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones de este Prospecto, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 60 días siguientes, o de los 90 días siguientes cuando se subsane tal infracción mediante un aumento de capital del Emisor, siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido por escrito por el Representante, mediante correo certificado.
4. Si el Emisor y/o sus Filiales Relevantes incurrieran en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitare su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitare la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, o de parte importante de los bienes de cualquiera de ellos, o si el Emisor o cualquiera Filial Relevante tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor, el mismo no sea objetado o disputado en su

legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, en la oportunidad legal o procesal que corresponda. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un 1% de los activos del Emisor, cuenta 5.10.00.00 de la FECU individual del Emisor. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan válidamente notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente.

5. Si hubiera incurrido el Emisor y/o sus Filiales Relevantes en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un 1% de los activos del Emisor, cuenta 5.10.00.00 de la FECU individual del Emisor, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes no lo subsanare dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo, salvo que a la fecha de pago de dicha obligación se hubiere prorrogado ésta. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquier suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado válidamente las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según sea el caso, no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con acciones o recursos idóneos ante los tribunales de justicia, dentro del plazo procesal correspondiente que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

6. Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor y/o sus Filiales Relevantes que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un 1% de los activos del Emisor, cuenta 5.10.00.00 de la FECU individual del Emisor. No se considerará, para estos efectos, el pago anticipado contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación efectuado antes del vencimiento pactado. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan válidamente notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con acciones o recursos idóneos ante los tribunales de justicia dentro del plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

7. Si el Emisor y/o sus Filiales Relevantes se disolviera o liquidare, o si se modifica el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme al Contrato de Emisión.

Efectos de fusiones, divisiones u otros

1. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

2. División: Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante.

3. Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas

del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

4. Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

5. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

6. Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

Mecanismo de Colocación

Será oportunamente informado en la Escritura Complementaria respectiva.

Plazo de Colocación

Será oportunamente informado en la Escritura Complementaria respectiva.

Sistema de Colocación

Será oportunamente informado en la Escritura Complementaria respectiva.

Colocadores

Será oportunamente informado en la Escritura Complementaria respectiva.

Relación con colocadores

Será oportunamente informado en la Escritura Complementaria respectiva.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Bandera N°140, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

b

Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No se contemplan avisos de pago a los tenedores de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos.

Frecuencia y forma de los informes financieros a proporcionar

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante y a la SVS. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la SVS, en conformidad a la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

El Representante se entenderá que cumple con su obligación de informar a los tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar.

Los últimos estados financieros anuales auditados individual y consolidado, así como los últimos Estados Financieros trimestrales individuales y consolidados del Emisor y sus respectivos análisis razonados, se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Vitacura N° 2670, piso 23, comuna de Las Condes, Santiago, como asimismo se encuentran disponibles en las oficinas de la SVS ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

Representante de los Tenedores de Bonos

El Representante de los Tenedores de Bonos es el Banco Santander-Chile, cuyo domicilio es Bandera N°140, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el Contrato de Emisión y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la junta de tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los Artículos 13 y 14 bis de la Ley del DCV. El Representante estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de

accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la junta de tenedores de Bonos con el quórum establecido en el Artículo 124 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, el Representante deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en el Contrato de Emisión, junto con obtener la declaración judicial de resolución de Contrato de Emisión, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante.

Encargado de la Custodia

El encargado de la custodia de los bonos es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son señaladas en la Ley del DCV, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

Intermediarios participantes en la elaboración del prospecto

Este prospecto ha sido elaborado por Compañía de Cervecerías Unidas S.A con la asesoría de Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa.

Asesores Legales Externos de la Emisión

Noguera, Larrain, Dulanto y Compañía Limitada.

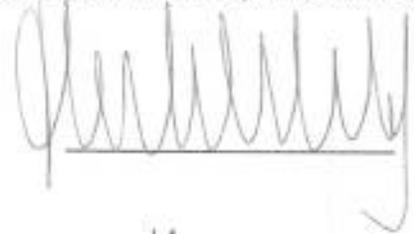
* * *

Declaración de Responsabilidad

Los directores de Compañía Cervecerías Unidas S.A. y el Gerente General, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información proporcionada para los fines de la inscripción de la línea de bonos objeto de esta solicitud en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por dicha Superintendencia.

Guillermo Luksic Craig
RUT: 6.578.597-8

Presidente



John Nicolson
Pasaporte Reino Unido
N° 099009233

Vicepresidente



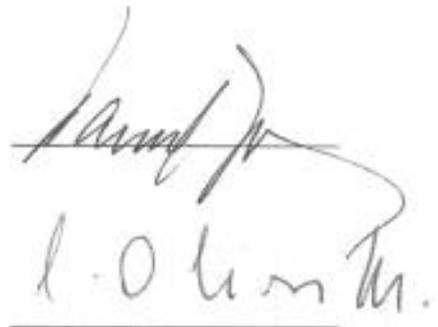
Andrónico Luksic Craig
RUT: 6.062.786-K

Director



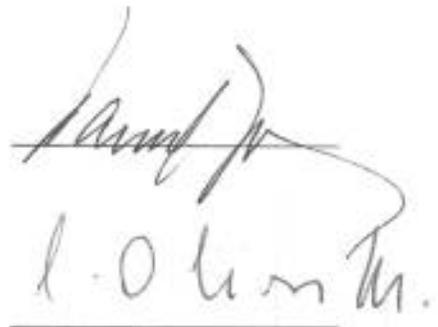
Giorgio Maschietto Montuschi
RUT: 4.344.082-9

Director



Manuel José Noguera Eyzaguirre
RUT: 5.894.519-6

Director



Carlos Olivos Marchant
RUT: 4.189.536-5

Director



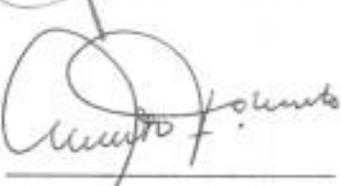
Philippe Pasquet
RUT: 48.090.105-3

Director



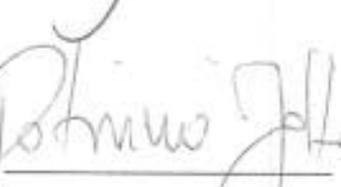
Francisco Pérez Mackenna
RUT: 6.525.286-4

Director



Alberto Mario Sobredo Del Amo
RUT: 14.672.478-7

Director



Patricio Jottar Nasrallah
RUT: 7.005.063-3

Gerente General



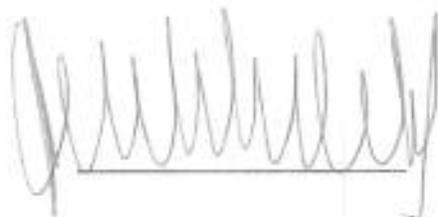
3

Declaración Especial

Los directores de Compañía Cervecerías Unidas S.A. y el Gerente General, declaran también, bajo juramento, que el Emisor no se encuentra en cesación de pagos.

Guillermo Luksic Craig
RUT: 6.578.597-8

Presidente



John Nicolson
Pasaporte Reino Unido
N° 099009233

Vicepresidente



Andrónico Luksic Craig
RUT: 6.062.786-K

Director



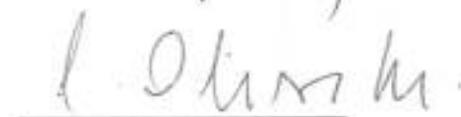
Giorgio Maschietto Montuschi
RUT: 4.344.082-9

Director



Manuel José Noguera Eyzaguirre
RUT: 5.894.519-6

Director



Carlos Olivos Marchant
RUT: 4.189.536-5

Director



Philippe Pasquet
RUT: 48.090.105-3

Director

Francisco Pérez Mackenna
RUT: 6.525.286-4

Director



Alberto Mario Sobredo Del Amo
RUT: 14.672.478-7

Director

Patricio Jottar Nasrallah
RUT: 7.005.063-3

Gerente General



000048

Declaración de responsabilidad

Los directores de Compañía Cervecerías Unidas S.A. y el Gerente General, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información complementaria de la solicitud de inscripción de una línea de bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por dicha Superintendencia.

Guillermo Luksic Craig
RUT: 6.578.597-8

Presidente



John Nicolson
Pasaporte Reino Unido
N° 099009233

Vicepresidente



Andrónico Luksic Craig
RUT: 6.062.786-K

Director



Giorgio Maschietto Montuschi
RUT: 4.344.082-9

Director



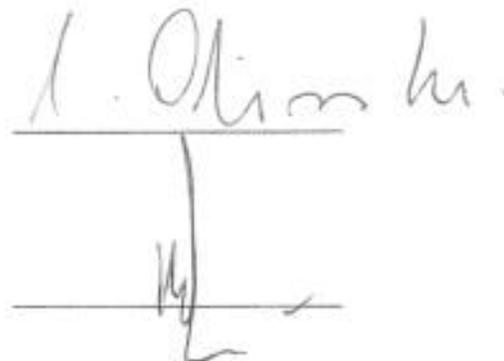
Manuel José Noguera Eyzaguirre
RUT: 5.894.519-6

Director



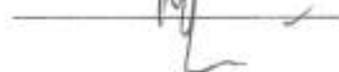
Carlos Olivos Marchant
RUT: 4.189.536-5

Director



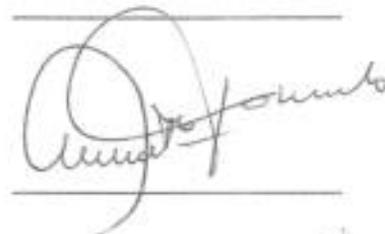
Philippe Pasquet
RUT: 48.090.105-3

Director



Francisco Pérez Mackenna
RUT: 6.525.286-4

Director



Alberto Mario Sobredo Del Amo
RUT: 14.672.478-7

Director



Patricio Jottar Nasrallah
RUT: 7.005.063-3

Gerente General



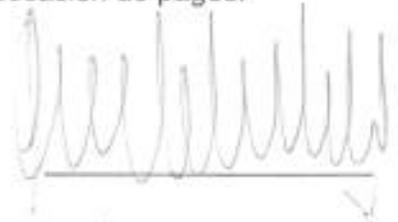

009049

Declaración especial

Los directores de Compañía Cervecerías Unidas S.A. y el Gerente General, declaran también, bajo juramento, que el Emisor no se encuentra en cesación de pagos.

Guillermo Luksic Craig
RUT: 6.578.597-8

Presidente



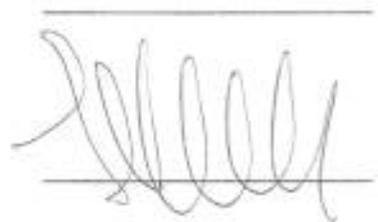
John Nicolson
Pasaporte Reino Unido
N° 099009233

Vicepresidente



Andrónico Luksic Craig
RUT: 6.062.786-K

Director



Giorgio Maschietto Montuschi
RUT: 4.344.082-9

Director



Manuel José Noguera Eyzaguirre
RUT: 5.894.519-6

Director



Carlos Olivos Marchant
RUT: 4.189.536-5

Director



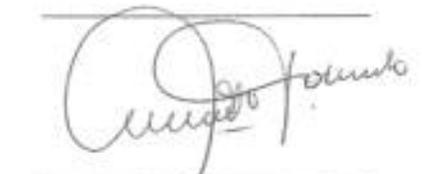
Philippe Pasquet
RUT: 48.090.105-3

Director



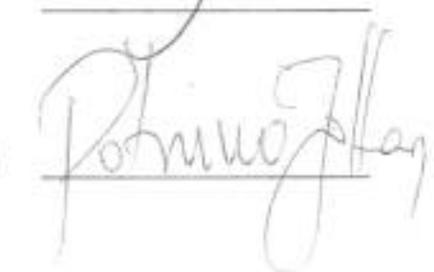
Francisco Pérez Mackenna
RUT: 6.525.286-4

Director



Alberto Mario Sobredo Del Amo
RUT: 14.672.478-7

Director



Patricio Jottar Nasrallah
RUT: 7.005.063-3

Gerente General




J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

046

000050

REPERTORIO N° 1677-2009

PROTOCOLIZACIÓN N° 488-2009

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

COMPañÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Y

BANCO SANTANDER-CHILE,

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de enero de dos mil nueve, ante mi, OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago, de don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaria, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: doña Rosita Covarrubias Gatica, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones ochenta y nueve mil doscientos noventa y cinco guión cuatro, y don Roelf Dursema, holandés, casado, economista, cédula de identidad de extranjeros número veintiún millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y siete guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de COMPañÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones cuatrocientos trece mil guión uno, todos domiciliados en



Avenida Vitacura dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente "CCU" o el "Emisor"; y don **GONZALO ROMERO ASTABURUAGA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos nueve guión dos, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión k, empresa autorizada para desarrollar actividades bancarias en Chile, todos domiciliados en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Banco" o "Representante" o "Banco Pagador" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes" y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "Ley de Mercado de Valores", la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o "SVS", la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", las normas legales o reglamentarias

000051

aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión ordinaria celebrada con fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del Artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante e indistintamente el "Contrato de Emisión por Línea" o el "Contrato de Emisión" o el "Contrato", cuyos bonos serán emitidos por CCU, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los "Bonos", serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "DCV", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno.** "Banco Pagador", el BANCO SANTANDER-CHILE. **Dos.** "Bono", uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series. **Tres.** "Contrato", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto. **Cuatro.** "Día Hábil", los días que no sean domingos y festivos; y por "Día Hábil Bancario", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Cinco.** "Diario", el diario "Estrategia"; en caso que éste dejare de existir, el "Diario Oficial". **Seis.** "Dólar", dólar de los Estados

en



Unidos de América. **Siete.** "Dólar Observado", corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación que más abajo se señala y, si es del caso, sobre la base de informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. **Ocho.** "Emisor", Compañía Cervecerías Unidas S.A. **Nueve.** "Estados Financieros", el balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo y demás antecedentes del Emisor contenidos en la FECU. **Diez.** "FECU", la Ficha Estadística Codificada Uniforme establecida en la Circular Número mil quinientos uno de la Superintendencia y sus modificaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato a partidas específicas de la actual FECU, se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace a la actual FECU. **Once.** "Filial", "Matriz" y/o "Coligada", aquellas sociedades a que se hace mención en los Artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis. **Doce.** "Línea" o "Línea de Bonos" significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. **Trece.** "Otra Línea" significa el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda cuyo monto nominal total es la suma equivalente en Pesos de cinco millones de Unidades de Fomento, otorgado entre las Partes por escritura pública con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número mil seiscientos setenta y ocho, y en conjunto la Línea y la Otra Línea las "Dos Líneas". **Catorce.** "Peso", la moneda de curso legal en la República de Chile. **Quince.** "Tenedor de Bonos" o

000052

"Tenedor", cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la Línea, en la fecha de que se trate. Dieciséis. "Unidad de Fomento" o "UF", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual periodo con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta cláusula de definiciones; B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: i/ cada término contable que no



esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Chilenos, y ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y C/ Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA PRIMERA:**

Antecedentes del Emisor: Uno. **Nombre:** Compañía Cervecerías Unidas S.A. Dos. **Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su domicilio legal y sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago, Avenida Vitacura dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puede establecer en otros puntos del país o del extranjero. Tres. **Rut:** Noventa millones cuatrocientos trece mil guión uno. Cuatro. **Constitución legal:** El Emisor es una sociedad anónima abierta chilena inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia bajo el número cero cero cero siete, de fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, que se rige por las normas contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. El Emisor se constituyó mediante escritura pública otorgada con fecha ocho de enero de mil novecientos dos en la Notaría de Valparaíso de don Pedro Flores Zamudio, y autorizada por Decreto Supremo número ochocientos ochenta y nueve con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos dos. Esta sociedad fue inscrita en el Registro de Comercio de Valparaíso a fojas cuarenta y nueve vuelta, número cuarenta y cinco del año mil novecientos y dos, y publicada en el Diario Oficial del veinticuatro de marzo de mil novecientos dos. El

estatuto social fue modificado, entre otras, por sendas escrituras públicas de fechas seis de junio de mil novecientos setenta y ocho y veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, ambas otorgadas en la Notaría de Valparaíso de don Rafael L. Barahona Stahr; y cuyo certificado de aprobación se inscribió a fojas novecientos ochenta y seis vuelta número seiscientos catorce del Registro de Comercio de Valparaíso del año mil novecientos setenta y nueve, y se publicó en el Diario Oficial de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve. Al margen de la inscripción del año mil novecientos setenta y nueve, se practicaron todas las notas marginales hasta junio del año dos mil uno, oportunidad en que se cambió el domicilio del Emisor de la ciudad de Valparaíso a la ciudad de Santiago. La última escritura en que se contiene el texto completo de los estatutos, y que constituye la última reforma estatutaria, es aquella acordada en la Cuadragésima Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, celebrada con fecha cuatro de junio de dos mil uno, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Valparaíso de doña María Ester Astorga Lagos, e inscrita en el Registro de Comercio de Valparaíso a fojas cuatrocientas setenta y cuatro vuelta número trescientos sesenta y ocho del año dos mil uno y en el Registro de Comercio de Santiago a fojas dieciocho mil ciento cuarenta y nueve número catorce mil seiscientos del año dos mil uno, y publicado en el Diario Oficial de trece de junio de dos mil uno. **Cinco. Objeto Social:** El objeto del Emisor en conformidad a sus estatutos, corresponde al desarrollo de las siguientes actividades: a/ la fabricación, elaboración y comercialización de cervezas, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas y bebidas en general; b/ la producción, elaboración y comercialización de alimentos de cualquier clase u origen, y en especial la pesca



caza; c/ la administración, manejo y explotación de predios agrícolas, forestales o de aptitud forestal, como la transformación, industrialización y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales; d/ la fabricación y comercio de envases de todo tipo y para cualquier uso; e/ el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, por cuenta propia o ajena; f/ la producción y comercialización de maquinarias, vehículos, elementos y equipos para fines agrícolas, mineros, pesqueros, industriales, de construcción, comerciales y de uso doméstico, sus accesorios y repuestos; g/ la industria de la construcción, el desarrollo de negocios inmobiliarios y la promoción de las actividades turísticas; h/ la realización de las actividades y negocios relacionadas con la minería y la explotación, producción y comercialización de cualquier fuente de energía susceptible de aprovechamiento industrial o doméstico; i/ la computación electrónica, la asesoría en la administración, organización y desarrollo de empresas; j/ la ejecución de mandatos, comisiones y corretajes y la participación, en conformidad a la ley, en empresas de objeto bancario, de servicios financieros, de seguros, de warrants, de almacenamiento y depósitos de mercaderías, y en la administración de fondos mutuos y previsionales; k/ comprar y en general adquirir, vender y en general enajenar, y permutar toda clase de valores, entendiéndose por tales cualesquiera títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio, y en general todo tipo de título de crédito o inversión; así como también los valores emitidos o garantizados por el estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile.

Seis. Aprobación: La emisión de bonos por línea se encuentra

002054

debidamente aprobada por el Directorio del Emisor, según consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, reducida a escritura pública de fecha diez de diciembre de dos mil ocho en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola; complementada por acuerdo del Directorio del Emisor, según consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha siete de enero de dos mil nueve, reducida a escritura pública de fecha veinte de enero de dos mil nueve en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **Siete. Representantes del Emisor:** Los representantes del Emisor para suscribir el presente Contrato son los señores Patricio Jottar Nasrallah, Ricardo Reyes Mercandino, Dirk Leisewitz Timmermann, Rosita Covarrubias Gatica, Roelf Duursema, Hugo Ovando Zalazar y Marcela Achurra González, actuando conjuntamente dos cualesquiera de estos representantes. **Ocho. Deudas Preferentes o Privilegiadas del Emisor y Emisiones Vigentes de Bonos. Deudas del Emisor:** No existen deudas preferentes conforme al artículo dos mil cuatrocientos setenta y siguientes del Código Civil. Por otra parte el Emisor tiene vigente una emisión de bonos por un monto máximo de emisión de dos millones de Unidades de Fomento para la Serie E, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Emisión de Bonos que consta de las escrituras públicas de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro y seis de octubre de dos mil cuatro, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Dicha emisión de bonos se inscribió bajo el número trescientos ochenta y ocho con fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro en el Registro de Valores de la Superintendencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: Uno. Antecedentes Jurídicos. A. Nombre: BANCO SANTANDER-CHILE. B. Domicilio y Dirección Sede Principal: El BANCO SANTANDER-**



CHILE tiene su domicilio legal en Santiago, Chile y su oficina principal se encuentra ubicada en calle Bandera Número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago. C. Rut: noventa y siete millones treinta y seis mil guión k. D. Constitución legal: El BANCO SANTANDER-CHILE es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida por escritura pública de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alfredo Astaburuaga Gálvez, bajo la razón social de Banco de Santiago. Su funcionamiento fue autorizado por Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras número ciento dieciocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete. Un extracto de sus estatutos y la resolución número ciento tres de fecha veintidós de septiembre de que los aprobó fueron inscritos a fojas ocho mil ochocientos veinticinco número cinco mil diecisiete del Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos setenta y siete, publicándose además, en el Diario Oficial de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Los estatutos han sido reformados en diversas oportunidades, siendo la última modificación la acordada en Junta Extraordinaria de accionistas celebrada el veinte de abril de dos mil cuatro cuya acta se redujo a escritura pública el tres de mayo de dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Esta reforma se aprobó por Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras número sesenta y tres de trece de mayo de dos mil cuatro. Un extracto de ella y de la resolución se publicaron en el Diario Oficial de primero de junio de dos mil cuatro y se inscribieron en el Registro de Comercio del año dos mil cuatro a fojas quince mil setecientos sesenta y dos número once mil ochocientos sesenta y cuatro del citado Conservador. Dos.

Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco Santander-Chile por su desempeño como representante de los tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: i/ una comisión inicial y por una sola vez, pagadera contra la firma del presente contrato equivalente a ochenta Unidades de Fomento más IVA; ii/ una remuneración anual, pagadera anticipadamente equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más IVA, la que se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea y en cada aniversario de esta fecha mientras se encuentren vigentes emisiones de Bonos con cargo a esta Línea, sin consideración al número de tales emisiones; y iii/ una comisión de diez Unidades de Fomento más IVA, por cada escritura pública complementaria que de cuenta de una emisión con cargo a la Línea, pagadera a la fecha de suscripción de la escritura Respectiva. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Con todo, los gastos no podrán exceder del equivalente en Pesos a cien Unidades de Fomento más IVA y deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente. En caso de sustitución del Representante por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo representante una



remuneración igual a la que se obliga a pagar al Representante por medio de la presente escritura. **Tres. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador:** Banco Santander-Chile percibirá del Emisor, por su actuación como Banco Pagador, una remuneración anual equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más IVA, la que se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, y en cada aniversario de esta fecha mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a ésta, ello con independencia del número de pago de cupones que se realicen en el respectivo año calendario. En caso de sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo banco pagador una remuneración igual a la que obliga a pagar al Banco Santander-Chile por medio de la presente escritura. **CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.**

Uno. Designación: Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago. **Tres. Rol Único Tributario:** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cuatro. Remuneración:** Conforme a lo estipulado en la cláusula catorce del contrato de registro de emisiones desmaterializadas de valores, renta fija e intermediación financiera, celebrado con fecha seis de septiembre de dos mil cuatro entre el DCV y el Emisor, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores

desmaterializados, no estará afecta a tarifas para el Emisor.

CLÁUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión. Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto máximo de la Línea será la suma de cinco millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. En ningún momento el valor nominal de las emisiones de Bonos con cargo a esta Línea y el valor nominal de las emisiones de Bonos emitidos con cargo a la Otra Línea que simultáneamente estuvieren en circulación, podrán exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de cinco millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, no se aplicará este límite a los bonos que se emitan con cargo a cualquiera de las Dos Líneas para financiar exclusivamente el pago de bonos que estén por vencer. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor lo



términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y a la Otra Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y a la Otra Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación emitidos con cargo a las Dos Líneas y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente escritura complementaria. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos o en Dólares, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos o en Dólares, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos: /i/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente escritura complementaria o /ii/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva escritura complementaria; **Dos. Plazo de la Línea:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de treinta años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Tres. Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto

en el Artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados: /i/ en Pesos, /ii/ en Unidades de Fomento, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, o /iii/ en Dólares, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos, según el Dólar Observado publicado a la fecha del pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series.

Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "Escrituras Complementarias", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: a/ el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares; b/ indicación de la reajustabilidad de los Bonos, si correspondiere; c/ series o sub-series de esa emisión, si correspondiere, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; d/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; e/ valor nominal de cada Bono; f/ plazo de colocación de la respectiva emisión; g/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; h/ tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes; i/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo



una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva e indicación de la moneda de pago haciendo presente que ella será siempre en Pesos, independiente de la unidad de reajuste que se contemple o que los Bonos estén expresados en Dólares; j/ fechas o periodos de amortización extraordinaria, si correspondiere; y k/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva, con indicación de la proporción o monto que se destinará a la refinanciación de pasivos y proporción o monto que se destinará al financiamiento de inversiones del Emisor. **Cinco. Declaración de los Bonos colocados.** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la presente Cláusula Cuarta, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. **Seis. Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: i/ Los títulos no serán impresos ni

confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y tradición por la simple entrega del título en los términos de la Ley del DCV. ii/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y sus respectivas modificaciones, de la Superintendencia, en adelante indistintamente "NCG número setenta y siete" y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. iii/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el



Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones de Bonos con cargo a la Línea. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Ocho. Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las correspondientes emisiones. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, los intereses se pagarán en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la

respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Nueve. Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, o al interés máximo convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago



la amortización correspondiente. **Diez. Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota. Si los Bonos emitidos están expresados en Dólares, deberán pagarse en su equivalencia en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado al vencimiento de cada cuota. **Once. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésimo Segunda de éste instrumento. **Doce. Rescate Anticipado:** Cada colocación de Bonos podrá contemplar la opción del Emisor de amortización extraordinaria de forma total o parcial en cualquiera de las fechas de pago de intereses o amortización de capital. En el caso de los Bonos expresados en Pesos o en Dólares, en las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea de Bonos, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital. En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, en las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea de Bonos, se especificará /uno/ si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital o /dos/ si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor

000060

entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ el valor presente de los flujos de intereses y capital restantes según lo establecido en la tabla de desarrollo de la respectiva emisión, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ de manera compuesta sobre una base de años de trescientos sesenta y cinco días; en ambos casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago. /a/ Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial del quinto Día Hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, más un Margen /según ambos términos se definen a continuación/. Respecto del "Margen", corresponderá al Emisor, en la respectiva Escritura Complementaria: /a/ definirlo, o /b/ establecer que éste será determinado, dentro de un plazo de diez días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de colocación del bono, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del Margen la tasa de colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de bonos de esa serie o sub-serie. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión uno cero" y "UF guión dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /en adelante la "Bolsa de Comercio"/, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono, determinada utilizando



tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al quinto Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo quinto Día Hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 - PISO 18
 SANTIAGO

000061

promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. /b/ En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series que se rescatarán, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión por Línea donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, el Nota



ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. /c/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. En tal aviso, se deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión por Línea donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado

en este punto /c/ de la presente cláusula, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. /d/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /e/ Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. /f/ Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Trece. Moneda de Pago:** Todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento. En el caso de los Bonos expresados en Dólares, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial a la fecha del vencimiento. **Catorce. Deudas preferentes a los Bonos:** No existen deudas preferentes a los Bonos, sin perjuicio de las obligaciones que eventualmente puedan quedar afectas a los privilegios o preferencias establecidos en el Título XLI del Código Civil o leyes especiales. **Quince. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en éste instrumento para todos



Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA QUINTA: Inconvertibilidad:** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor. **CLÁUSULA SEXTA: Garantías:** Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Uso o Destino de los Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán al refinanciamiento de pasivos y al financiamiento de inversiones del Emisor, lo cual quedará establecido en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados:** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos:** Ciudad, fecha y Notaria en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia; **Tres:** La expresión de la serie o sub-series correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de que esta emisión no contará con Garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y

000063

época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere el caso. **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente". **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Vigésima siguiente figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV pudiendo participar además quienes tengan un "bono" materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de bonos materializados que se encuentren inscritos en los Registros especiales del Emisor con cinco Días Hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, la circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. CLÁUSULA NOVENA



Certificado de Posiciones. Conforme lo establecido en los Artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMA: Uno. Entrega de los Títulos:** Teniendo presente, que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última

cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el "Agente Colocador". En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. **Dos. Suscripción o adquisición:** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje:** El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Dominio y Transferencia de los Bonos:** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material



ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el

tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. CLÁUSULA

DUODÉCIMA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos: Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos: Uno. a/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; b/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o



más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; c/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección

fisica, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y e/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. Dos. En todas las situaciones a que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor: El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: Uno. Es una sociedad anónima abierta chilena inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia bajo el número cero cero cero siete, que se rige por las normas contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, y válidamente existente bajo las

ed



leyes de la República de Chile. **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco de Quiebras */incorporada al título IV del Código de Comercio/* u otra ley aplicable. **Cuatro.** Ni él, ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Cinco.** Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro sin las cuales podría afectarse adversa y sustancialmente su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.** Los Estados Financieros del Emisor al treinta de septiembre del año dos mil ocho han sido preparados de acuerdo a principios contables de general aceptación en Chile, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor a la fecha antes indicada. Asimismo, no tiene, a su mejor saber y entender, endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará

200067

a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: **Uno. Cumplimiento de la Legislación Aplicable:** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas. **Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de principios contables generalmente aceptados en Chile, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que, en caso que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los *International Financial Reporting Standards* /"IFRS"/, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión por Línea. El Emisor, dentro de un plazo de treinta días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada



por primera vez en la FECU, solicitará a sus auditores externos que procedan a adaptar las obligaciones asumidas en los números tres, cuatro y cinco de la presente cláusula según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos dentro del plazo de diez Días Hábiles desde que dichos auditores evacúen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión, y el segundo a más tardar dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, dichas modificaciones no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantengan vigentes uno o más emisiones con cargo a la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantengan vigentes uno o más emisiones con cargo a la Línea. **Tres. Entrega de Información:** El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo

000068

y formato en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo sus estados financieros trimestrales y anuales, tanto individuales como consolidados. El Emisor se obliga además a informar al Representante, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este contrato, particularmente en esta cláusula, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como "Anexo Uno" de esta escritura, el cual se protocoliza en esta Notaria con esta misma fecha bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, y que para todos los efectos legales se entiende formar parte integrante del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias de acuerdo con las especificaciones particulares de las mismas. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo de las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea, a más tardar cinco Días Hábiles después de recibido de sus clasificadores de riesgo privados. Adicionalmente, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar los estados financieros anuales de las Filiales Importantes del Emisor a contar de la fecha en que éstos sean remitidos a la Superintendencia, si procediere, o desde la fecha en que el Emisor hubiere remitido sus Estados Financieros anuales a la Superintendencia o bien una vez vencido el plazo para tales efectos, debiendo este último enviarlos en un plazo máximo de diez Días Hábiles contados desde la fecha de recepción de dicha solicitud y desde que el Emisor disponga de dicha información. Para los efectos de este Contrato, se entenderá por "Filiat Importante" cualquiera de las Filiales del Emisor que individualmente



y a valor libro representen un quince por ciento o más del Total de Activos Individuales del Emisor. Se entenderá por "Valor Libro" el valor patrimonial proporcional de la inversión efectuada en cada Filial, más o menos el saldo de menor o mayor valor de la inversión correspondiente, respectivamente, todo en base a principios contables de general aceptación en Chile. Asimismo, por "Total de Activos Individuales" del Emisor, se entenderá la cuenta cinco punto diez punto cero cero punto cero cero de la FECU individual del Emisor. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, particularmente lo dispuesto en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores. **Cuatro. Indicadores Financieros:** /i/ El Emisor deberá mantener un nivel de endeudamiento consolidado, reflejado en cada una de sus FECU trimestrales consolidadas, no superior a una coma cinco veces, definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio, en adelante "Nivel de Endeudamiento Consolidado". Para determinar el Nivel de Endeudamiento Consolidado en las FECU consolidadas, se considerará como a/ Pasivo Exigible, la suma de las cuentas cinco punto veintiuno punto cero cero punto cero cero y cinco punto veintidós punto cero cero punto cero cero de la FECU consolidada del Emisor, más el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus Filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: i/ las otorgadas por el

000069

Emisor o sus Filiales para caucionar obligaciones de otras Filiales del Emisor y ii/ las otorgadas por Filiales del Emisor para caucionar obligaciones del Emisor; y b/ Patrimonio, la suma de las cuentas cinco punto veintitrés punto cero cero punto cero cero y cinco punto veinticuatro punto cero cero punto cero cero de la FECU consolidada del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador. /ii/ El Emisor deberá mantener una cobertura de gastos financieros consolidada no inferior a tres coma cero veces, definida como la razón entre EBITDA y Gastos Financieros, en adelante la "Cobertura de Gastos Financieros Consolidada". Para los efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por EBITDA la suma del resultado de explotación /cuenta cinco punto treinta y uno punto once punto cero cero de la FECU consolidada/ más depreciación del ejercicio /cuenta cinco punto cincuenta punto treinta punto cero cinco de la FECU consolidada/ más amortización de intangibles /cuenta cinco punto cincuenta punto treinta punto diez de la FECU consolidada/. Por Gastos Financieros se entenderá la cuenta cinco punto treinta y uno punto doce punto sesenta de la FECU consolidada. La Cobertura de Gastos Financieros Consolidada se calculará trimestralmente, sobre la información presentada en cada una de las FECU trimestrales consolidadas del Emisor, para el periodo de cuatro trimestres consecutivos anteriores a la fecha de la FECU consolidada correspondiente. Para estos efectos, todos los valores deberán estar expresados en la moneda de la FECU consolidada correspondiente. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador. /iii/ El Emisor deberá mantener un patrimonio, a nivel consolidado, reflejado en cada una de sus FECU trimestrales



consolidadas, por un monto a lo menos igual a quince millones de Unidades de Fomento. Para estos efectos, patrimonio corresponde a la cuenta cinco punto veinticuatro punto cero cero punto cero cero de la FECU consolidada. **Cinco. Gravámenes** El Emisor deberá mantener activos libres de gravámenes por un monto igual, a lo menos, a una coma dos veces el monto ínsoluto de la deuda financiera sin garantías mantenida por el Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Se entenderá para los efectos de la presente cláusula: /x/ por activos libres de gravámenes, la diferencia entre el total activos /cuenta cinco punto diez punto cero cero punto cero cero de la FECU/ y los activos sujetos a gravámenes indicados en la nota sobre contingencias y restricciones de la FECU; e /y/ por deuda financiera: i/ las obligaciones de corto plazo con bancos e instituciones financieras /cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto diez de la FECU /; ii/ la porción de las obligaciones a largo plazo con bancos e instituciones financieras con vencimiento dentro del plazo de un año /cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto veinte de la FECU/; iii/ las obligaciones con el público -pagarés- /cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto treinta de la FECU/; iv/ las obligaciones con el público por emisiones de bonos en su porción de corto plazo /cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto cuarenta de la FECU/; v/ la porción de las obligaciones de largo plazo con bancos e instituciones financieras con vencimiento a más de un año /cuenta cinco punto veintidós punto diez punto cero cero de la FECU/; y vi/ las obligaciones con el público por emisiones de bonos en su porción de largo plazo /cuenta cinco punto veintidós punto veinte punto cero cero de la FECU/, calculado y medido trimestralmente, sobre los estados financieros individuales y consolidados del Emisor. No se considerarán, para

000070

estos efectos, como gravámenes todos aquéllos a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador. **Seis. Propiedad de Filiales Relevantes:** El Emisor deberá mantener, directa o indirectamente, la propiedad de más del cincuenta por ciento de los derechos sociales y de las acciones suscritas y pagadas, respectivamente, de: /i/ Cervecera CCU Chile Limitada y /ii/ Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., en adelante conjuntamente las "**Filiales Relevantes**". No se entenderá que el Emisor haya dejado de mantener la propiedad directa o indirecta de las Filiales Relevantes requerida en este número, en el evento de que cualquiera de éstas traspasare la totalidad de sus activos y pasivos a cualquiera otra sociedad, ya fuere preexistente o creada con tal objeto, si esta última sociedad fuere o continuare siendo Filial del Emisor. Para estos efectos, se entenderá, pero sin limitación, que hay traspaso de activos y pasivos en los casos establecidos en los artículos noventa y cuatro y noventa y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas, y también en el caso del artículo ciento tres número dos de la misma ley. Todo lo aquí previsto se aplicará a su turno, y todas las veces que fuere menester, a la o las sociedades subsistentes, o a la o las nuevas sociedades resultantes, en su caso. **Siete. Mantención, Sustitución y Renovación de Activos:** El Emisor se obliga a no vender, ni permitir que sean vendidos, ni ceder en propiedad y no transferir y/o de cualquier modo, enajenar, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, directa o indirectamente, activos de su propiedad y de sus Filiales necesarios para mantener en Chile, directamente y/o a través de una o más Filiales, una capacidad instalada nominal para la elaboración de cervezas y bebidas



fantasia, en adelante los "Negocios Esenciales", igual o superior en conjunto a quince millones novecientos mil hectolitros anuales. Para efectos de este número Siete, se entenderá por: /y/ Cervezas: producto comúnmente conocido como tal, que en general es una bebida alcohólica, más o menos amarga y espumosa, de aspecto claro y brillante, salvo especies determinadas, que es resultado de la fermentación de la cebada malteada y en cuya elaboración se emplea lúpulo, levadura y agua, permitiéndose la adición de extractos fermentables; y /z/ Bebidas de Fantasía: productos elaborados a base de agua potable, carbonatadas o no, y adicionadas de una o más de las siguientes sustancias: azúcares, jugos de fruta, extractos vegetales, ácidos, esencias, proteínas, sales minerales, colorantes y otros aditivos permitidos; que no contengan más de cero coma cinco por ciento en volumen de alcohol etílico ni más de un diez por ciento masa/masa de sólidos solubles de fruta. La prohibición a que se hace mención en este número no será aplicable en los siguientes casos: /i/ venta, cesión, transferencia, permuta o desecho de activos que se efectúe en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo razonable y necesario para el normal desarrollo de los Negocios Esenciales, y que fuesen reemplazados dentro del plazo de un año desde su respectiva venta, cesión, transferencia, permuta o desecho, por otros que cumplan las mismas funciones o sirvan para similar objeto que los anteriores; y /ii/ cuando sean reemplazados por otra planta industrial que elabore Cervezas y/o Bebidas de Fantasía en similares o mejores condiciones. Siempre que el Representante de los Tenedores de Bonos así lo requiera, el Emisor deberá enviar, no antes del treinta de junio de cada año, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en este número al treinta y uno de

000071

diciembre del año inmediatamente anterior. **Ocho. Marca CRISTAL:** El Emisor deberá mantener, directamente o a través de una Filial, la propiedad de la marca comercial "CRISTAL", denominativa o palabra, para cerveza, en la clase treinta y dos del Clasificador Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas comerciales, establecido por el Arreglo de Niza del quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete y sus posteriores modificaciones, actualmente inscrita y vigente a su nombre ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Asimismo, el Emisor se obliga a no ceder, a cualquier título, su uso, excepto a sus Filiales. **Nueve. Operaciones con Personas Relacionadas:** El Emisor se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por "personas relacionadas" distintas de sus Filiales, ni efectuar con ellas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones distintas a las prevalecientes en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. De la misma forma, las Filiales del Emisor se ajustarán a lo señalado en el párrafo precedente. Se estará a la definición de "personas relacionadas" que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar, y en este caso el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, la información acerca de las operaciones con "personas relacionadas" del Emisor, para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número. **Diez. Provisiones:** El Emisor se obliga a registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas, que a juicio de la administración y/o auditores del Emisor deban ser referidos a los estados financieros del Emisor y sus Filiales cuando proceda. **Once. Citaciones a Juntas:**



El Emisor se obliga a notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas del Emisor, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de la citación de accionistas. **Doce. Seguros:** El Emisor se obliga a mantener los bienes de su activo y los de sus Filiales, razonablemente asegurados de acuerdo a las prácticas usuales de la industria /sociedades de similar envergadura y en el mismo rubro/ donde opera el Emisor. El Emisor dará información al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, de la renovación o sustitución de las actuales pólizas.

Trece. Información sobre la Colocación de Bonos: Informar a la Superintendencia la cantidad de bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo estipulado en el numeral cinco de la cláusula cuarta precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Eventos de Incumplimiento: El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de éste Contrato. En consecuencia y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los

000072

Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres Días Hábiles desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **Dos.** Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas de este Contrato, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la Cláusula Décimo Cuarta de este Contrato, ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter. **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en los numerales uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y doce de la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes, o de los noventa días siguientes cuando se subsane tal infracción mediante un aumento de capital del Emisor, a la fecha en que hubiere sido requerido por escrito por el Representante mediante correo certificado. **Cuatro.** Si el Emisor y/o sus Filiales Relevantes incurrieran en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesación general o



abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitare su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitare la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, o de parte importante de los bienes de cualquiera de ellos, o si el Emisor o cualquiera de las Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes fundados ante los Tribunales de Justicia, en la oportunidad legal o procesal que corresponda. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un uno por ciento de los Activos del Emisor, cuenta número cinco punto diez punto cero cero punto cero cero de la FECU individual del Emisor. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan válidamente notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente; **Cinco.** Si hubiera incurrido el Emisor y/o sus Filiales Relevantes en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor,

000073

provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un uno por ciento de los Activos del Emisor, cuenta número cinco punto diez punto cero cero punto cero cero de la FECU individual del Emisor, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo, salvo que a la fecha de pago de dicha obligación se hubiere prorrogado ésta. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado válidamente las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según sea el caso, no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con acciones o recursos idóneos ante los tribunales de justicia, dentro del plazo procesal correspondiente que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. - **Seis.** Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor y/o sus Filiales Relevantes que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un uno por ciento de los Activos del Emisor, cuenta número cinco punto diez punto cero cero punto cero cero de la FECU individual del Emisor. No se considerará, para efectos de esta cláusula, el pago anticipado contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación efectuado antes del vencimiento pactado. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan válidamente notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con acciones o recursos idóneos ante los tribunales de justicia dentro



del plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.- **Siete.** Si el Emisor y/o sus Filiales Relevantes se disolvieren o liquidaren, o si se modifica el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme a éste Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos

a Personas Relacionadas: **Uno. Fusión:** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y

pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y sus Escrituras Complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Información:** Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia, en conformidad a la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de los Tenedores de Bonos de requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos:** Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco Santander-Chile, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades

ca



condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral dos de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente

000075

Contrato, pudiendo aprobar la reducción del monto de la Línea conforme lo estipulado en el Numeral Uno de la Cláusula Cuarta de este Contrato y concurrir al otorgamiento de la escritura pública en que conste esta reducción en conjunto con el Emisor. Asimismo, estará facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al



Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales.

Cuatro. Deberes y Prohibiciones: Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado

conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. **b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. **c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. **d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. **e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la Ley y el presente Contrato le concedan. **f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. **g/**



Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la Ley o con el presente Contrato. h/ Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley de Mercado de Valores que establece que el Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. **Cinco. Responsabilidades:** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será

000077

responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **a/** Renuncia del Representante. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/** Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. **c/** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el periodo de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de



una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para hacer constar esta sustitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos:

Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Este estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los

202078

tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuera proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, éste último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que



concurrán, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, y al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones

000079

que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta, y ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Siete.** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación

el



al efecto establece el Artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:** Banco Pagador: Será Banco

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

000080

Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Linea, el Banco Santander-Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante

al



aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto, con una anticipación mínima de un Día Hábil Bancario a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Bandera Número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufiere este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los

000081

Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, éste podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto anteriormente, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las



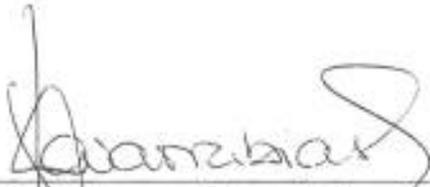
impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:

Constancia: Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de las emisiones de Bonos que se harán con cargo a la Línea, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: **Uno. Domicilio.** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Compañía

000082

Cervecerias Unidas S.A., consta del acta de sesión de directorio de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, reducida a escritura pública de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería del señor Gonzalo Romero Astaburuaga para representar al Banco Santander - Chile consta de las escrituras públicas de fechas veinticinco de Septiembre de dos mil tres y de seis de marzo de dos mil siete, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaria, con esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-


Rosita Covarrubias Gatica
p.p. COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.


Roelf Duursema
p.p. COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.


Gonzalo Romero Astaburuaga
p.p. BANCO SANTANDER - CHILE


ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 27 FEB. 2009

OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE



OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS
Notario suplente 43a. Notaria Santiago

NOV 19 1966

Anexo Uno

Formato de Comunicación Cumplimiento de Obligaciones del Contrato
 "Sres. Banco [_____] Representante Tenedores de Bonos
 Serie [] emitidos por Compañía Cervecerías Unidas S.A. De acuerdo
 a lo establecido en el numeral tres de la Cláusula Décimo Quinta
 del Contrato de Emisión por Línea de Títulos de Deuda otorgado con
 fecha veintitrés de enero de dos mil nueve en la Notaría de
 Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, /el "Contrato"/,
 modificado por escritura pública de fecha [___] otorgada en la
 misma Notaría y complementada mediante escritura pública de fecha
 [___] también otorgada en la misma Notaría, por medio de la
 presente declaramos que al [fecha última FECU] hemos dado
 cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato,
 en particular, las establecidas en la Cláusula Décimo Quinta del
 Contrato, referida a Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones.
 Del mismo modo, por medio de la presente, declaramos que al [fecha
 última FECU] no se ha producido causal alguna de incumplimiento,
 de aquellas establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato.
 Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

[Nombre Representante Legal del Emisor]

[Cargo]

Compañía Cervecerías Unidas S.A.



Se deja constancia que el presente Anexo Uno forma parte integrante del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, suscrito entre Compañía Cervecerías Unidas S.A. y Banco Santander - Chile, que consta de escritura pública de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve otorgada en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio número mil seiscientos setenta y siete, conforme a lo establecido en el número tres de la Cláusula Décimo Quinta del referido contrato de emisión.

CERTIFICO Que hoy protocolicé este documento con el número 488 del Registro de Escrituras de Santiago, el día 27 ENE. 2009



JOSE E. NAVARRETE V.
NOTARIO SUPLENTE

REPERTORIO N° 5775-2009

MODIFICACION

CONTRATO DE EMISION DE BONOS

POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

COMPANIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.

Y

BANCO SANTANDER-CHILE,

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y BANCO PAGADOR

En SANTIAGO DE CHILE, a nueve de marzo del año dos mil nueve, ante mi, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comparecen: doña Rosita Covarrubias Gatica, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones ochenta y nueve mil doscientos noventa y cinco guión cuatro, y don Roelf Duursema, holandés, casado, economista, cédula de identidad de extranjeros número veintiún millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y siete guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de COMPANIA CERVECERIAS UNIDAS S.A., sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones cuatrocientos trece mil guión uno, todos



domiciliados en Avenida Vitacura dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente "CCU" o el "Emisor"; y don Oscar Von Chrismar Carvajal, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil quinientos once guión uno, en representación, según se acreditará, del BANCO SANTANDER-CHILE, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión k, empresa autorizada para desarrollar actividades bancarias en Chile, ambos domiciliados en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Banco" o "Representante" o "Banco Pagador" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes" y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: CLAUSULA PRIMERA: Por escritura pública, repertorio número mil seiscientos setenta y siete guión dos mil nueve, otorgada con fecha veintitrés de enero del año en curso, en esta misma Notaría, el Emisor y el Banco celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos desmaterializados, en adelante también denominados el "Contrato" o el "Contrato de Emisión". La línea de bonos objeto del Contrato, en adelante también denominada la "Línea de Bonos" se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "SVS". CLAUSULA SEGUNDA: Con el objeto de solucionar las observaciones

000085

formuladas por la SVS por Oficio número cuatro mil cuatrocientos nueve de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, por el presente instrumento, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Emisión: **Uno/** Sustituir el numeral uno letra a) de la Cláusula Cuarta, por el siguiente: "**Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea:** El monto máximo de la Línea será la suma de cinco millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. En ningún momento el valor nominal de las emisiones de Bonos con cargo a esta Línea y el valor nominal de las emisiones de Bonos emitidos con cargo a la Otra Línea que simultáneamente estuvieren en circulación, podrán exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de cinco millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, no se aplicará este límite a los bonos que se emitan con cargo a cualquiera de las Dos Líneas para financiar exclusivamente el pago de bonos emitidos con cargo a las respectivas líneas que estén por vencer. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha



declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos." **Dos/** Sustituir el numeral tres de la Cláusula Cuarta, por el siguiente: "**Tres. Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el Artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados: /i/ en Pesos, /ii/ en Unidades de Fomento, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, o /iii/ en Dólares, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos, según el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial a la fecha del pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series." **Tres/** Reemplazar el numeral dos de la Cláusula Décimo Quinta, por el siguiente: "**Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de principios contables generalmente aceptados en Chile, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente

000086

que, en caso que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los *International Financial Reporting Standards* /"IFRS"/, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión por Línea. El Emisor, dentro de un plazo de treinta días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU, solicitará a sus auditores externos que procedan a adaptar las obligaciones asumidas en los números tres, cuatro y cinco de la presente cláusula según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos dentro del plazo de diez Días Hábiles desde que dichos auditores evacúen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión, y el segundo a más tardar dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se produzcan con motivo del cambio en las normas contables utilizadas en los Estados Financieros del Emisor antes de que el Contrato sea modificado, no



serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantengan vigentes uno o más emisiones con cargo a la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantengan vigentes uno o más emisiones con cargo a la Línea.” **CLAUSULA TERCERA:** En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el Contrato de Emisión. Los términos definidos en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Compañía Cervecerías Unidas S.A., consta del acta de sesión de directorio de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, reducida a escritura pública de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de don Oscar Von Chrismar Carvajal para actuar en representación del Banco Santander Chile consta de escrituras públicas de fecha veintitrés de julio y veinticinco de septiembre del año dos mil tres, ambas suscritas en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la

000087

presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaria, con esta misma fecha.-
Se da copia. Doy fe.-

Rosita Covarrubias Gatica

p.p. COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.

M

Roelf Duursema

p.p. COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.

Oscar Von Chrismar Carvajal

p.p. BANCO SANTANDER - CHILE

Te

N° Rep. : 5775
N° Copias: 8
Derechos : \$ 45.000
Boleta N° : 6:25177

JUAN RICARDO SAN MARTIN UREJOLA

NOTARIO PUBLICO
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

12 MAR. 2009

Santiago,.....



INUTIL
NOTARIA SAN MARTIN



INUTIL
NOTARIA SAN MARTIN

REPERTORIO N° 33096 - 2008

1987° ACTA SESION DE DIRECTORIO
COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.

En Santiago de Chile, a diez de diciembre de dos mil ocho, ante mi, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Santiago, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comparece: doña **MARCELA ACHURRA GONZALEZ**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y nueve guión cuatro, domiciliada para estos efectos en Santiago, Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veinticinco, Las Condes, quien me acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que debidamente facultada al efecto, viene en reducir a escritura pública, en sus partes pertinentes, lo siguiente: **"SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO NUMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.** En Santiago de Chile, a cinco de noviembre de dos mil ocho, siendo las once horas treinta minutos, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veintisiete, Las Condes, se reunió en sesión ordinaria el Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. /CCU/, bajo la Presidencia de su titular señor Guillermo Luksic Craig, con la asistencia de los directores señores Giorgio Maschietto Montuschi, John Nicolson, Manuel José Noguera Eyzaguirre,



Philippe Pasquet, Francisco Pérez Mackenna y Alberto Sobredo y del Gerente General señor Patricio Jottar Nasrallah. Se encontraban presentes también, especialmente invitados, el Asesor del Directorio señor Hernán Büchi Buc, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas señor Ricardo Reyes Mercandino, el Gerente Contralor General señor Roelf Duursema, el Gerente Corporativo de Operaciones señor Dirk Leisewitz Timmermann y el Gerente de Desarrollo señor Hugo Ovando Zalazar. Actuó como Secretaria la Gerente Legal de la Compañía, señora Marcela Achurra González. Excusaron su inasistencia los directores señores Andrónico Luksic Craig y Carlos Olivos Marchant.

SEPTIMO: PROYECCION FLUJO DE CAJA. El Gerente General señor Jottar inició la presentación de este tema, señalando que se ha estimado necesario exponer al Directorio la proyección de flujo de caja esperado, junto con las necesidades de financiamiento proyectadas y las alternativas que se han evaluado, para lo cual cedió la palabra al señor Reyes. El señor Reyes se refirió a los flujos de caja proyectados, a las inversiones presupuestadas, vencimientos y posibles contingencias. Luego explicó en detalle que la propuesta de la administración es negociar los créditos vigentes, junto con la obtención de financiamiento bancario para los compromisos más próximos, la emisión de un bono local para financiar pasivos y nuevas inversiones por un monto de hasta cinco millones de Unidades de Fomento y la emisión de efectos de comercio para financiar capital de trabajo, en dos líneas de quinientas mil Unidades de Fomento cada una. El señor Reyes planteó que, resulta conveniente optar por la emisión de bonos al portador con cargo a dos Líneas de Bonos, ya sea en pesos, Unidades de Fomento o en dólares de los Estados Unidos de América, recomendando solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de dos Líneas de Bonos dirigidas al mercado general por un monto máximo del equivalente en pesos de cinco millones de Unidades de Fomento, ambas líneas destinadas al refinanciamiento de pasivos de la Compañía, así como al financiamiento del plan de inversiones. El plazo máximo de ambas líneas será de treinta años, pudiendo en todo caso solicitarse a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de una o ambas líneas por un plazo inferior a ese. En el contexto de la emisión de bonos indicada, la Sociedad celebraría dos contratos de emisión de bonos por línea de títulos de deuda en conformidad con la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco y sus modificaciones ("Contrato de Emisión de Bonos"), en

los cuales se acordará emitir bonos que en sus características esenciales corresponderán a bonos denominados en Unidades de Fomento, en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América y que serán ofrecidos al público una vez inscritas la líneas de títulos y las escrituras públicas complementarias a los Contratos de Emisiones de Bonos, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Estos contratos, que se otorgarán por escritura pública, serán suscritos entre la Sociedad, en carácter de emisor y un Banco que será determinado por la administración de la sociedad, en carácter de Representante de los futuros Tenedores de Bonos. El señor Reyes señaló que de acuerdo a las condiciones del mercado, también resulta conveniente optar por la emisión de efectos de comercio al portador con cargo a una o más Líneas de Efectos de Comercio, ya sea en pesos, Unidades de Fomento o en dólares de los Estados Unidos de América, recomendando solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de una o más Líneas de Efectos de Comercio dirigidas al mercado general por un monto máximo del equivalente en pesos de quinientas mil Unidades de Fomento, destinadas al financiamiento del capital de trabajo. El plazo máximo de las líneas será de diez años, pudiendo en todo caso solicitarse a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de una o más líneas por un plazo inferior a ese. Explicó que, en el contexto de la emisión de efectos de comercio indicada, la Sociedad celebraría una o más escrituras de declaración de emisión de efectos de comercio por línea de efectos de comercio en conformidad con la normativa vigente ("Escritura de Declaración de Emisión de Efectos de Comercio"), en los cuales se acordará emitir efectos de comercio que en sus características esenciales corresponderán a pagarés denominados en Unidades de Fomento, en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América y que serán ofrecidos al público una vez inscritas la líneas de efectos de comercio y las escrituras públicas de declaración, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Estas escrituras, que se otorgarán por escritura pública, serán suscritas por la Sociedad, en carácter de emisor. ACUERDO: Terminadas la exposición, los señores directores debatieron ampliamente la propuesta formulada y acordaron, por unanimidad, solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de dos líneas de bonos, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de cinco millones de Unidades de Fomento y la emisión por parte de la Sociedad de bonos con



cargo a dichas Líneas de Bonos, que serán emitidos al amparo de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco y sus modificaciones /en adelante también e indistintamente los "Bonos"/, mediante la celebración tanto de los Contratos de Emisión de Bonos así como de sus eventuales modificaciones, aclaraciones y de las escrituras publicas complementarias que sea necesario otorgar con el propósito antes indicado, así como facultar a la administración de la sociedad para proceder a la competente designación del Banco que actuará como representante de los futuros Tenedores de Bonos. La primera línea de bonos tendría un plazo de vencimiento de hasta diez años y la segunda línea de bonos tendría un plazo de vencimiento de hasta treinta años. En todo caso, la Sociedad no podrá emitir bonos por una cantidad en que sumados los bonos emitidos bajo ambas líneas exceda del equivalente en pesos de cinco millones de Unidades de Fomento. Asimismo, acordaron, por unanimidad, solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de una o más líneas de efectos de comercio, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de quinientas mil Unidades de Fomento y la emisión por parte de la Sociedad de efectos de comercio con cargo a dichas Líneas de efectos de comercio, que serán emitidos al amparo de la normativa vigente /en adelante también e indistintamente los "Efectos de Comercio"/, mediante la celebración tanto de las Escrituras de Declaración de Emisión de Efectos de Comercio así como de sus eventuales modificaciones y aclaraciones que sea necesario otorgar con el propósito antes indicado. Las líneas de efectos de comercio tendrían un plazo de vencimiento de hasta diez años. En todo caso, la Sociedad no podrá emitir efectos de comercio por una cantidad en que sumados los efectos de comercio emitidos bajo las líneas exceda del equivalente en pesos de quinientas mil Unidades de Fomento. En esta materia, el Directorio también aprobó la contratación de uno o más créditos para el financiamiento de los compromisos más próximos y la renegociación de los términos de los créditos sindicados y otros vigentes, para cual facultó al Gerente General señor Patricio Jottar Nasrallah y al Gerente de Administración y Finanzas señor Ricardo Reyes Mercandino para negociar y acordar los términos de éstas transacciones. OTORGAMIENTO DE PODERES; El Presidente señor Luksic propone otorgar poderes a las personas que el Directorio estime, con el propósito de materializar el acuerdo ahí contenido y suscribir toda la documentación que le sea requerida al efecto. En consecuencia, los

Directores, acordaron, por unanimidad, otorgar poder especial a los señores Patricio Jottar Nasrallah, Ricardo Reyes Mercandino, Dirk Leisewitz Timmermann, Rosita Covarrubias Gatica, Roelf Duursema, Hugo Ovando Zalazar y Marcela Achurra González, para que actuando en forma conjunta dos cualquiera de los apoderados recién individualizados y anteponiendo sus firmas a la razón social, actúen en representación de la Sociedad, con las siguientes facultades: /a/ Suscribir, firmar y entregar los Contratos de Emisión de Bonos así como sus modificaciones, aclaraciones, prospectos y escrituras complementarias, incluyendo sus anexos, prospectos complementarios, el formato de los Bonos, el formato de instrucciones de desembolso, los contratos para el depósito y custodia de los Bonos y todos los documentos e instrumentos que fuere menester para emitir los Bonos de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes como también cualquier otro documentos público o privado que sea necesario para la presentación ante la Superintendencia de Valores y Seguros o cualquier otro organismo que tenga o pueda tener relación con la emisión de los Bonos y su colocación. /b/ Designar a las entidades que participarán en el proceso de inscripción y colocación de bonos, incluyendo al representante de los tenedores de bonos, al agente colocador y al banco pagador. /c/ Suscribir, firmar y entregar las Escrituras de Declaración de Emisión de Efectos de Comercio así como sus modificaciones, aclaraciones y prospectos, incluyendo sus anexos, prospectos complementarios, el formato de los Efectos de Comercio, el formato de instrucciones de desembolso, los contratos para el depósito y custodia de los Efectos de Comercio y todos los documentos e instrumentos que fuere menester para emitir los Efectos de Comercio de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes como también cualquier otro documentos público o privado que sea necesario para la presentación ante la Superintendencia de Valores y Seguros o cualquier otro organismo que tenga o pueda tener relación con la emisión de los Efectos de Comercio y su colocación. /d/ Designar a las entidades que participarán en el proceso de inscripción y colocación de Efectos de Comercio, incluyendo al agente colocador y al banco pagador. /e/ Solicitar y tramitar ante la Superintendencia de Valores y Seguros las inscripciones que correspondan, relativas al registro de la Línea de Efectos de Comercio y la emisión de los mismos, y las relativas al registro de la Línea de Bonos y la emisión de los mismos pudiendo, además, acompañar documentos, presentar todo tipo de solicitudes, prospectos,



en particular suscribir declaraciones de responsabilidad y demás que fueren necesarias, aceptar cualquier tipo de observaciones o cambios formulados o sugeridos por la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo rectificar, corregir, modificar, sustituir y/o complementar los documentos acompañados a dicha entidad. Los apoderados tendrán amplias facultades para convenir, en los contratos, escrituras e instrumentos antes mencionados, todos los elementos que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; modificarlos, rectificarlos, aclararlos o ponerles término; y efectuar en dichos contratos e instrumentos toda clase de declaraciones en representación de la Sociedad, incluyendo aceptar derechos y contraer obligaciones. En particular pero no limitado a esto, los apoderados podrán convenir libremente en los contratos, modificaciones, rectificaciones, aclaraciones, prospectos o instrumentos que suscriban para el cumplimiento del encargo, por este acto conferido, todos los aspectos o requisitos detallados en el Anexo número uno – Sección IV y Anexo número dos – Sección IV de la Norma de Carácter General número treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones. Los apoderados podrán también determinar la ley aplicable a dichos contratos y escrituras, acordar cláusulas arbitrales, incluyendo la facultad de otorgar a los árbitros la facultad de actuar como árbitros arbitradores; designar apoderados para ejercer derechos, cumplir obligaciones y/o recibir notificaciones; y llevar a cabo todo cuanto sea necesario para el debido cumplimiento de su cometido. El otorgamiento de los poderes de los que da cuenta esta acta, se entiende sin perjuicio de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad, cuyas facultades se dan por reproducidas una a una en este instrumento para todos los efectos legales. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA. Se facultó a los señores Patricio Jottar Nasrallah, Ricardo Reyes Mercandino y Marcela Achurra González para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a una o más escrituras públicas y en todo o en parte, la presente acta del Directorio. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la reunión siendo las catorce horas. GIORGIO MASCHIETTO MONTUSCHI. MANUEL JOSE NOGUERA EYZAGUIRRE. PHILIPPE PASQUET. FRANCISCO PEREZ MACKENNA. ALBERTO SOBREDO. PATRICIO JOTTAR NASRALLAH. MARCELA ACHURRA GONZALEZ.” Conforme las partes pertinentes

del acta recién transcrita del Libro de Actas del Directorio que he tenido a la vista y que devuelvo a la interesada. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.



MARCELA ACHURRA GONZALEZ

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA

Notario Público

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 16 DIC. 2008



N° Rep. : 33096
N° Copias: 3
Derechos: \$ 25.000
Boleta N° : 6.210 cc



81

82

83

INTELLIGENCE DIVISION
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

100-100

100-100

100-100

100-100
100-100
100-100

REPERTORIO N° 1400 - 2009

1989 ACTA SESION DE DIRECTORIO
COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.

En Santiago de Chile, a veinte de enero de dos mil nueve, ante mí, **OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS**, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don **RICARDO REYES MERCANDINO**, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos diecinueve guión cinco, domiciliado para estos efectos en Santiago, Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, quien me acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que debidamente facultada al efecto, viene en reducir a escritura pública, en sus partes pertinentes, lo siguiente: "**SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO NUMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.** En Santiago de Chile, a siete de enero de dos mil nueve, siendo las once horas treinta minutos, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veintisiete, Las Condes, se reunió en sesión ordinaria el Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. /CCU/, bajo la Presidencia del Vicepresidente señor John Nicolson, con la asistencia de los



directores señores Giorgio Maschietto Montuschi, Manuel José Noguera Eyzaguirre, Carlos Olivos Marchant, Francisco Pérez Mackenna y Alberto Sobredo y del Gerente General señor Patricio Jottar Nasrallah. Se encontraban presentes también, especialmente invitados, el Asesor del Directorio señor Hernán Büchi Buc, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas señor Ricardo Reyes Mercandino, el Gerente Contralor General señor Roelf Duursema, el Gerente Corporativo de Operaciones señor Dirk Leisewitz Timmermann y el Gerente de Desarrollo señor Hugo Ovando Zalazar. Actuó como Secretaria la Gerente Legal señora Marcela Achurra González. Excusaron su inasistencia el Presidente señor Guillermo Luksic Craig y los directores señores Andrónico Luksic Craig y Philippe Pasquet. **VARIOS: PROYECCION FLUJO DE CAJA.** El señor Ricardo Reyes Mercandino se refirió en detalle al proceso de emisión de bonos al portador con cargo a dos líneas de bonos, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de cinco millones de Unidades de Fomento, y de una o más líneas de efectos de comercio, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de quinientas mil Unidades de Fomento, acordado en la Sesión de Directorio de CCU celebrada con fecha cinco de noviembre de dos mil ocho. Al respecto, el Señor Reyes estimó conveniente proponer al Directorio complementar el referido acuerdo en cuanto al monto límite conjunto de cinco millones de Unidades de Fomento de las emisiones de bonos que se efectúen bajo ambas líneas de bonos y al monto límite conjunto de quinientas mil Unidades de Fomento de las emisiones de efectos de comercio que se efectúen bajo líneas de efectos de comercio, a fin de que tales límites no sean aplicables cuando se trate emisiones destinadas exclusivamente al financiamiento de títulos, emitidos con cargo a las respectivas líneas, que estén por vencer. **ACUERDO:** Terminada la exposición, los señores directores debatieron ampliamente la propuesta formulada y acordaron, por unanimidad, complementar el acuerdo adoptado en la Sesión de Directorio de CCU celebrada con fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, referida a solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de dos líneas de bonos, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de cinco millones de Unidades de Fomento, y de una o más líneas de efectos de comercio, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de quinientas mil Unidades de Fomento, en cuanto a: (i) que la limitación consistente en que CCU no podrá emitir bonos por una cantidad en que sumados los bonos

emitidos bajo ambas líneas de bonos exceda del equivalente en pesos de cinco millones de Unidades de Fomento, no será aplicable a los bonos que se emitan con cargo a estas líneas para financiar exclusivamente el pago de bonos que estén por vencer, y (ii) que la limitación consistente en que CCU no podrá emitir efectos de comercio por una cantidad en que sumados los efectos de comercio emitidos bajo las líneas de efectos de comercio exceda del equivalente en pesos de quinientas mil Unidades de Fomento, no será aplicable a los efectos de comercio que se emitan con cargo a estas líneas para financiar exclusivamente el pago de efectos de comercio que estén por vencer; manteniéndose en todo lo demás los términos del referido acuerdo de Directorio, en especial los poderes otorgados en dicha Sesión para materializar el referido acuerdo de Directorio.

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. Se facultó a los señores Patricio Jottar Nasrallah, Ricardo Reyes Mercandino, Rosita Covarrubias Gatica y Marcela Achurra González para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a una o más escrituras públicas y en todo o en parte, la presente acta del Directorio. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la reunión siendo las catorce horas." Conforme las partes pertinentes del acta recién transcrita del Libro de Actas del Directorio que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.



M RICARDO REYES MERCANDINO

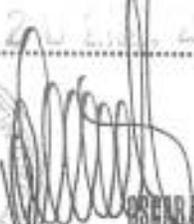


OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS

Notario Público Suplente

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 20 Julio 2003



OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS
Notario suplente 43a. Notaría Santiago

INDUSTRIAL
NOTARY PUBLIC

000094

SESION ORDINARIA DE DIRECTORIONº 1.987COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.

En Santiago de Chile, a 5 de noviembre de 2008, siendo las 11:30 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Vitacura N° 2.670, piso 27, Las Condes, se reunió en sesión ordinaria el Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (CCU.), bajo la Presidencia de su titular señor Guillermo Luksic Craig, con la asistencia de los directores señores Giorgio Maschietto Montuschi, John Nicolson, Manuel José Noguera Eyzaguirre, Philippe Pasquet, Francisco Pérez Mackenna y Alberto Sobredo y del Gerente General señor Patricio Jottar Nasrallah.

Se encontraban presentes también, especialmente invitados, el Asesor del Directorio señor Hernán Büchi Buc, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas señor Ricardo Reyes Mercandino, el Gerente Contralor General señor Roelf Duursema, el Gerente Corporativo de Operaciones señor Dirk Leisewitz Timmermann y el Gerente de Desarrollo señor Hugo Ovando Zalazar.

Actuó como Secretaria la Gerente Legal de la Compañía, señora Marcela Achurra González.

Excusaron su inasistencia los directores señores Andrónico Luksic Craig y Carlos Olivos Marchant.

El Presidente informó también que se encontraban presente en la sala las señoras Claudia Larenas Munita y María de la Luz Riveros Perú, de la empresa de AC Intérpretes S.A, que efectuarán una traducción simultánea para facilidad del director señor Nicolson. El señor Presidente reiteró a las traductoras la obligación personal de reserva y confidencialidad que les cabe en el ejercicio de su labor, adicional a las que también ha asumido la empresa a la cual pertenecen en virtud del contrato suscrito al efecto.

PRIMERO: DESIGNACION DE VICEPRESIDENTE

→  Several handwritten signatures and initials are present below the section header. On the left, there is a large signature that appears to be 'Guillermo Luksic Craig' and another signature. To the right, there are several smaller initials, including 'R', 'd', and 'R'.

008095

PricewaterhouseCoopers, para CCU S.A. de fecha 24 de octubre de 2008 suscrito por el socio señor Juan Roncagliolo G. constituyendo parte integrante de la presente acta.

SEPTIMO: PROYECCION FLUJO DE CAJA

El Gerente General señor Jottar inició la presentación de este tema, señalando que se ha estimado necesario exponer al Directorio la proyección de flujo de caja esperado, junto con las necesidades de financiamiento proyectadas y las alternativas que se han evaluado, para lo cual cedió la palabra al señor Reyes.

El señor Reyes se refirió a los flujos de caja proyectados, a las inversiones presupuestadas, vencimientos y posibles contingencias. Luego explicó en detalle que la propuesta de la administración es negociar los créditos vigentes, junto con la obtención de financiamiento bancario para los compromisos más próximos, la emisión de un bono local para financiar pasivos y nuevas inversiones por un monto de hasta 5.000.000 de Unidades de Fomento (UF) y la emisión de efectos de comercio para financiar capital de trabajo, en dos líneas de 500.000 UF cada una.

El señor Reyes planteó que, resulta conveniente optar por la emisión de bonos al portador con cargo a dos Líneas de Bonos, ya sea en pesos, Unidades de Fomento o en dólares de los Estados Unidos de América, recomendando solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de dos Líneas de Bonos dirigidas al mercado general por un monto máximo del equivalente en pesos de 5.000.000 de Unidades de Fomento, ambas líneas destinadas al refinanciamiento de pasivos de la Compañía, así como al financiamiento del plan de inversiones. El plazo máximo de ambas líneas será de treinta años, pudiendo en todo caso solicitarse a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de una o ambas líneas por un plazo inferior a ese. En el contexto de la emisión de bonos indicada, la Sociedad celebraría dos contratos de emisión de bonos por línea de títulos de deuda en conformidad con la Ley Número 18.045 y sus modificaciones ("Contrato de Emisión de Bonos"), en los cuales se acordará emitir bonos que en sus características esenciales corresponderán a bonos denominados en Unidades de Fomento, en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América y que serán ofrecidos al público una vez inscritas la líneas de títulos y las escrituras públicas complementarias a los Contratos de Emisiones de Bonos, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Estos contratos, que se otorgarán por escritura pública, serán suscritos entre la Sociedad, en carácter de emisor y un Banco que será

[Handwritten signatures]

[Handwritten initials]

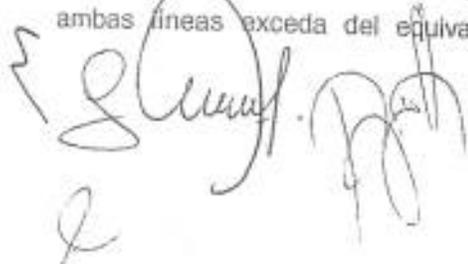
003096

determinado por la administración de la sociedad, en carácter de Representante de los futuros Tenedores de Bonos.

El señor Reyes señaló que de acuerdo a las condiciones del mercado, también resulta conveniente optar por la emisión de efectos de comercio al portador con cargo a una o más Líneas de Efectos de Comercio, ya sea en pesos, Unidades de Fomento o en dólares de los Estados Unidos de América, recomendando solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de una o más Líneas de Efectos de Comercio dirigidas al mercado general por un monto máximo del equivalente en pesos de 500.000 Unidades de Fomento, destinadas al financiamiento del capital de trabajo. El plazo máximo de las líneas será de diez años, pudiendo en todo caso solicitarse a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de una o más líneas por un plazo inferior a ese. Explicó que, en el contexto de la emisión de efectos de comercio indicada, la Sociedad celebraría una o más escrituras de declaración de emisión de efectos de comercio por línea de efectos de comercio en conformidad con la normativa vigente ("Escritura de Declaración de Emisión de Efectos de Comercio"), en los cuales se acordará emitir efectos de comercio que en sus características esenciales corresponderán a pagarés denominados en Unidades de Fomento, en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América y que serán ofrecidos al público una vez inscritas la líneas de efectos de comercio y las escrituras públicas de declaración, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Estas escrituras, que se otorgarán por escritura pública, serán suscritas por la Sociedad, en carácter de emisor.

ACUERDO:

Terminadas la exposición, los señores directores debatieron ampliamente la propuesta formulada y acordaron, por unanimidad, solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de dos líneas de bonos, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de 5.000.000 de Unidades de Fomento y la emisión por parte de la Sociedad de bonos con cargo a dichas Líneas de Bonos, que serán emitidos al amparo de la Ley Número 18.045 y sus modificaciones (en adelante también e indistintamente los "Bonos"), mediante la celebración tanto de los Contratos de Emisión de Bonos así como de sus eventuales modificaciones, aclaraciones y de las escrituras públicas complementarias que sea necesario otorgar con el propósito antes indicado, así como facultar a la administración de la sociedad para proceder a la competente designación del Banco que actuará como representante de los futuros Tenedores de Bonos. La primera línea de bonos tendrá un plazo de vencimiento de hasta diez años y la segunda línea de bonos tendrá un plazo de vencimiento de hasta treinta años. En todo caso, la Sociedad no podrá emitir bonos por una cantidad en que sumados los bonos emitidos bajo ambas líneas exceda del equivalente en pesos de 5.000.000 de Unidades de Fomento.



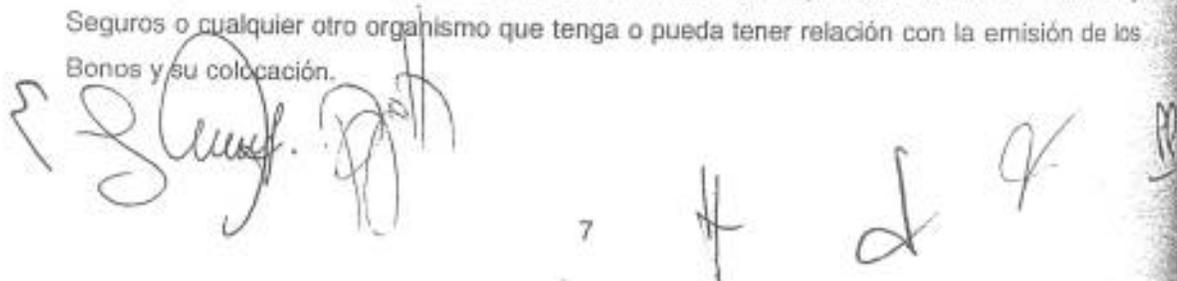
Asimismo, acordaron, por unanimidad, solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de una o más líneas de efectos de comercio, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de 500.000 Unidades de Fomento y la emisión por parte de la Sociedad de efectos de comercio con cargo a dichas Líneas de efectos de comercio, que serán emitidos al amparo de la normativa vigente (en adelante también e indistintamente los "Efectos de Comercio"), mediante la celebración tanto de las Escrituras de Declaración de Emisión de Efectos de Comercio así como de sus eventuales modificaciones y aclaraciones que sea necesario otorgar con el propósito antes indicado. Las líneas de efectos de comercio tendrían un plazo de vencimiento de hasta diez años. En todo caso, la Sociedad no podrá emitir efectos de comercio por una cantidad en que sumados los efectos de comercio emitidos bajo las líneas exceda del equivalente en pesos de 500.000 Unidades de Fomento.

En esta materia, el Directorio también aprobó la contratación de uno o más créditos para el financiamiento de los compromisos más próximos y la renegociación de los términos de los créditos sindicados y otros vigentes, para cual facultó al Gerente General señor Patricio Jottar Nasrallah y al Gerente de Administración y Finanzas señor Ricardo Reyes Mercandino para negociar y acordar los términos de éstas transacciones.

OTORGAMIENTO DE PODERES:

El Presidente señor Luksic propone otorgar poderes a las personas que el Directorio estime, con el propósito de materializar el acuerdo ahí contenido y suscribir toda la documentación que le sea requerida al efecto. En consecuencia, los Directores, acordaron, por unanimidad, otorgar poder especial a los señores Patricio Jottar Nasrallah, Ricardo Reyes Mercandino, Dirk Leisewitz Timmermann, Rosita Covarrubias Gatica, Roelf Duursema, Hugo Ovando Zalazar y Marcela Achurra González, para que actuando en forma conjunta dos cualquiera de los apoderados recién individualizados y anteponiendo sus firmas a la razón social, actúen en representación de la Sociedad, con las siguientes facultades:

- (a) Suscribir, firmar y entregar los Contratos de Emisión de Bonos así como sus modificaciones, aclaraciones, prospectos y escrituras complementarias, incluyendo sus anexos, prospectos complementarios, el formato de los Bonos, el formato de instrucciones de desembolso, los contratos para el depósito y custodia de los Bonos y todos los documentos e instrumentos que fuere menester para emitir los Bonos de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes como también cualquier otro documentos público o privado que sea necesario para la presentación ante la Superintendencia de Valores y Seguros o cualquier otro organismo que tenga o pueda tener relación con la emisión de los Bonos y su colocación.



000098

- (b) Designar a las entidades que participarán en el proceso de inscripción y colocación de bonos, incluyendo al representante de los tenedores de bonos, al agente colocador y al banco pagador.
- (c) Suscribir, firmar y entregar las Escrituras de Declaración de Emisión de Efectos de Comercio así como sus modificaciones, aclaraciones y prospectos, incluyendo sus anexos, prospectos complementarios, el formato de los Efectos de Comercio, el formato de instrucciones de desembolso, los contratos para el depósito y custodia de los Efectos de Comercio y todos los documentos e instrumentos que fuere menester para emitir los Efectos de Comercio de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes como también cualquier otro documentos público o privado que sea necesario para la presentación ante la Superintendencia de Valores y Seguros o cualquier otro organismo que tenga o pueda tener relación con la emisión de los Efectos de Comercio y su colocación.
- (d) Designar a las entidades que participarán en el proceso de inscripción y colocación de Efectos de Comercio, incluyendo al agente colocador y al banco pagador.
- (e) Solicitar y tramitar ante la Superintendencia de Valores y Seguros las inscripciones que correspondan, relativas al registro de la Línea de Efectos de Comercio y la emisión de los mismos, y las relativas al registro de la Línea de Bonos y la emisión de los mismos pudiendo, además, acompañar documentos, presentar todo tipo de solicitudes, prospectos, en particular suscribir declaraciones de responsabilidad y demás que fueren necesarias, aceptar cualquier tipo de observaciones o cambios formulados o sugeridos por la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo rectificar, corregir, modificar, sustituir y/o complementar los documentos acompañados a dicha entidad.

Los apoderados tendrán amplias facultades para convenir, en los contratos, escrituras e instrumentos antes mencionados, todos los elementos que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; modificarlos, rectificarlos, aclararlos o ponerles término; y efectuar en dichos contratos e instrumentos toda clase de declaraciones en representación de la Sociedad, incluyendo aceptar derechos y contraer obligaciones. En particular pero no limitado a esto, los apoderados podrán convenir libremente en los contratos, modificaciones, rectificaciones, aclaraciones, prospectos o instrumentos que suscriban para el cumplimiento del encargo, por este acto conferido, todos los aspectos o requisitos detallados en el Anexo n° 1 - Sección IV y Anexo n° 2 - Sección IV de la Norma de Carácter General n° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones. Los apoderados podrán también determinar la ley aplicable a dichos contratos y escrituras, acordar cláusulas arbitrales, incluyendo la facultad de otorgar a los árbitros la facultad de actuar como árbitros arbitradores;

designar apoderados para ejercer derechos, cumplir obligaciones y/o recibir notificaciones; y llevar a cabo todo cuanto sea necesario para el debido cumplimiento de su cometido.

El otorgamiento de los poderes de los que da cuenta esta acta, se entiende sin perjuicio de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad, cuyas facultades se dan por reproducidas una a una en este instrumento para todos los efectos legales.

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

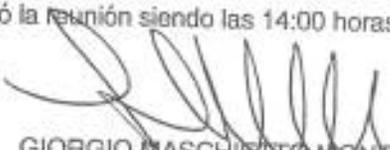
Se facultó a los señores Patricio Jottar Nasrallah, Ricardo Reyes Mercandino y Marcela Achurra González para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a una o más escrituras públicas y en todo o en parte, la presente acta del Directorio.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la reunión siendo las 14:00 horas.


GUILLERMO LUKSIC CRAIG


GIORGIO MASCHIETTO MONTUSCHI

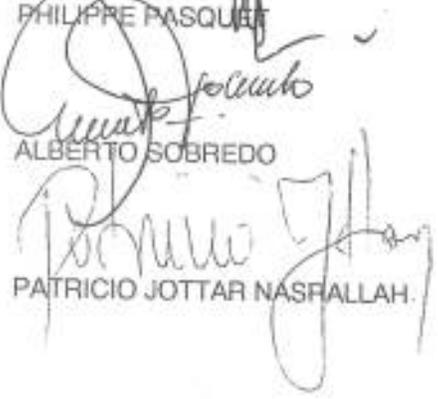
JOHN NICOLSON


MANUEL JOSE NOGUERA EYZAGUIRRE

PHILIPPE PASQUET


FRANCISCO PEREZ MACKENNA

ALBERTO SOBREDO

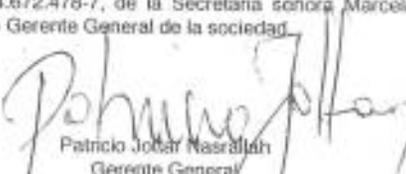

PATRICIO JOTTAR NASRALLAH.


MARCELA ACHURRA GONZALEZ

Certifico que el presente documento es copia fiel de las partes pertinentes del Acta de la Sesión de Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. N°1987, celebrada con fecha 5 de noviembre de 2008, la cual se encuentra adherida al correspondiente Libro de Actas entre fojas 96 vta. y 103 vta., parcialmente reducida a escritura pública otorgada con fecha 10 de diciembre de 2008 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y que en dicha acta constan las firmas de los directores señores Guillermo Luksic Craig, cédula de identidad N°6.578.597-8, John Nicolson, Pasaporte Reino Unido N°099009233, Giorgio Maschietto Montuschi, cédula de identidad de extranjeros N°4.344.082-9, Manuel José Noguera Eyzaguirre, cédula de identidad N°5.894.519-6, Philippe Pasquet, Rol Unico Tributario N°48.090.105-3, Francisco Pérez Mackenna, cédula de identidad N°8.525.286-4, Alberto Sobredo, cédula de identidad de extranjeros N°14.672.478-7, de la Secretaria señora Marcela Achurra González, cédula de identidad N° 9.842.229-4 y del suscrito en su calidad de Gerente General de la sociedad.

Santiago, 16 de marzo de 2009.

15


Patricio Jottar Nasrallah
Gerente General
Compañía Cervecerías Unidas S.A.
Insc. Reg. Valores N° 0007

000101

SESION ORDINARIA DE DIRECTORIONº 1.989COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.

En Santiago de Chile, a 7 de enero de 2009, siendo las 11:30 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Vitacura Nº 2.670, piso 27, Las Condes, se reunió en sesión ordinaria el Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (CCU.), bajo la Presidencia del Vice Presidente señor John Nicolson, con la asistencia de los directores señores Giorgio Maschietto Montuschi, Manuel José Noguera Eyzaguirre, Carlos Olivos Marchant, Francisco Pérez Mackenna y Alberto Sobredo y del Gerente General señor Patricio Jottar Nasrallah.

Se encontraban presentes también, especialmente invitados, el Asesor del Directorio señor Hernán Büchi Buc, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas señor Ricardo Reyes Mercandino, el Gerente Contralor General señor Roelf Duursema, el Gerente Corporativo de Operaciones señor Dirk Leisewitz Timmermann y el Gerente de Desarrollo señor Hugo Ovando Zalazar.

Actuó como Secretaria la Gerente Legal señora Marcela Achurra González.

Excusaron su inasistencia el Presidente señor Guillermo Luksic Craig y los directores señores Andrónico Luksic Craig y Philippe Pasquet.

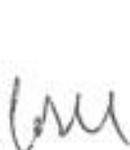
El Gerente General informó que se encontraban presente en la sala los señores María de la Luz Riveros Perú e Iván Rodríguez Peña, de la empresa AC Intérpretes S.A, que efectuarán una traducción simultánea para facilidad del Vice Presidente señor Nicolson, reiterando a los traductores la obligación personal de reserva y confidencialidad que les cabe en el ejercicio de su labor, adicional a las que también ha asumido la empresa a la cual pertenecen en virtud del contrato suscrito al efecto.

PRIMERO: ACTA DE LA SESION ANTERIOR

[Handwritten signatures]

002102

B. PROYECCION FLUJO DE CAJA: El señor Ricardo Reyes Mercandino se refirió en detalle al proceso de emisión de bonos al portador con cargo a dos líneas de bonos, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de cinco millones de Unidades de Fomento, y de una o más líneas de efectos de comercio, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de quinientas mil Unidades de Fomento, acordado en la Sesión de Directorio de CCU celebrada con fecha cinco de noviembre de dos mil ocho. Al respecto, el Señor Reyes estimó conveniente proponer al Directorio complementar el referido acuerdo en cuanto al monto límite conjunto de cinco millones de Unidades de Fomento de las emisiones de bonos que se efectúen bajo ambas líneas de bonos y al monto límite conjunto de quinientas mil Unidades de Fomento de las emisiones de efectos de comercio que se efectúen bajo líneas de efectos de comercio, a fin de que tales límites no sean aplicables cuando se trate emisiones destinadas exclusivamente al

3
↓  J "  de 

financiamiento de títulos, emitidos con cargo a las respectivas líneas, que estén por vencer.

ACUERDO: Terminada la exposición, los señores directores debatieron ampliamente la propuesta formulada y acordaron, por unanimidad, complementar el acuerdo adoptado en la Sesión de Directorio de CCU celebrada con fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, referida a solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de dos líneas de bonos, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de cinco millones de Unidades de Fomento, y de una o más líneas de efectos de comercio, cada una por un monto máximo del equivalente en pesos de quinientas mil Unidades de Fomento, en cuanto a: (i) que la limitación consistente en que CCU no podrá emitir bonos por una cantidad en que sumados los bonos emitidos bajo ambas líneas de bonos exceda del equivalente en pesos de cinco millones de Unidades de Fomento, no será aplicable a los bonos que se emitan con cargo a estas líneas para financiar exclusivamente el pago de bonos que estén por vencer, y (ii) que la limitación consistente en que CCU no podrá emitir efectos de comercio por una cantidad en que sumados los efectos de comercio emitidos bajo las líneas de efectos de comercio exceda del equivalente en pesos de quinientas mil Unidades de Fomento, no será aplicable a los efectos de comercio que se emitan con cargo a estas líneas para financiar exclusivamente el pago de efectos de comercio que estén por vencer; manteniéndose en todo lo demás los términos del referido acuerdo de Directorio, en especial los poderes otorgados en dicha Sesión para materializar el referido acuerdo de Directorio.

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA, Se facultó a los señores Patricio Jottar Nasrallah, Ricardo Reyes Mercandino, Rosita Covarrubias Gatica y Marcela Achurra González para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a una o más escrituras públicas y en todo o en parte, la presente acta del Directorio.

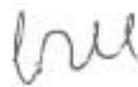
C. SESIONES MES DE FEBRERO: el Directorio acordó efectuar la sesión correspondiente al mes de febrero el día jueves 29 de enero a las 14:00 horas en la sede social, con el objeto de aprobar los estados financieros anuales en su formato FECU.

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la reunión siendo las 14:00 horas.

JOHN NICOLSON



MANUEL JOSÉ NOGUERA EYZAGUIRRE



12





GIORGIO MASCHIETTO MONTUSCHI



CARLOS OLIVOS MARCHANT



FRANCISCO PEREZ MACKENNA



ALBERTO SOBREDO



PATRICIO JOTTAR NASRALLAH



MARCELA ACHURRA GONZALEZ

Certifico que el presente documento es copia fiel de las partes pertinentes del Acta de la Sesión de Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. N°1989, celebrada con fecha 7 de enero de 2009, la cual se encuentra adherida al correspondiente Libro de Actas entre fojas 108 vta. y 114 vta., parcialmente reducida a escritura pública otorgada con fecha 20 de enero de 2009 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y que en dicha acta constan las firmas de los directores señores John Nicolson, Pasaporte Reino Unido N°099009233, Manuel José Noguera Eyzaguirre, cédula de identidad N°5.894.519-6, Giorgio Maschietto Montuschi, cédula de identidad de extranjeros N°4.344.082-9, Carlos Olivos Marchant, cédula de identidad N°4.189.536-5, Francisco Pérez Mackenna, cédula de identidad N°6.525.286-4, Alberto Sobredo, cédula de identidad de extranjero N°14.672.478-7, de la Secretaria señora Marcela Achurra González, cédula de identidad N°9.842.229-4 y del suscrito en su calidad de Gerente General de la sociedad.

Santiago, 16 de marzo de 2009.



Patricio Jottar Nasrallah
Gerente General
Compañía Cervecerías Unidas S.A.
Inst. Reg. Valores N° 0007

mil ochocientos treinta y

Notaria
NANCY DE LA FUENTE

007 5941.4



000105

REPERTORIO N° 7362-2003.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO N° 81

BANCO SANTANDER - CHILE

f
EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de julio de dos mil tres ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil ocho, Titular de la Notaría número treinta y siete, comparece: Don GONZALO ROMERO ASTUBURUAGA, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos nueve guión dos, domiciliado en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de Sesión Extrordinaria de Directorio número ochenta y uno, del BANCO SANTANDER - CHILE, celebrada el treinta de Junio de dos mil tres. Dicha acta es del tenor siguiente: "SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO número ochenta y uno. En Santiago, a treinta de Junio de dos mil tres, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, en calle Bandera número ciento cuarenta, piso veintiuno, se reunió en sesión extraordinaria el Directorio del Banco Santander-Chile bajo la presidencia del Presidente don Mauricio Larraín Garcés; de los directores señores Juan Colombo Campbell, Juan Andrés Fontaine Talavera, Gerardo Jofré Miranda, Roberto Méndez Torres, Carlos Olivos Marchant y Roberto Zahler Mayanz y del director suplente don Raimundo Monge Zegers. Asistieron también el Gerente General don Fernando Cañas Berkowitz y el Secretario del Directorio don





Gonzalo Romero Astaburuaga. Excusaron su inasistencia, con autorización del Directorio, el Primer Vicepresidente don Marcial Portela Alvarez, el Segundo Vicepresidente don Benigno Rodríguez Rodríguez y los directores titulares señores Víctor Arbulú Crousillat y Víctor Barallat López. **Uno.- RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL.** El Presidente señor Mauricio Larraín G. informa al Directorio que ha citado a la presente reunión extraordinaria para tratar la renuncia presentada por don Fernando Cañas Berkowitz, a su cargo de Gerente General del Banco. Expone que ésta se debe a que asumirá nuevas funciones en el Banco Santander Central Hispano S.A., donde pasará a desempeñarse como Director General a cargo de Medios de Pago en Latinoamérica. El Directorio hace un análisis de las razones presentadas y acuerda aceptar dicha renuncia a partir del treinta y uno de Julio de dos mil tres expresando su pesar por ella, acordando asimismo, dejar constancia de la esforzada y valiosa labor desempeñada por el Señor Cañas en el ex Banco Santiago y en el Banco Santander-Chile. Los directores señores Colombo, Fontaine, Jofré, Méndez, Olivos y Zahler felicitan al señor Cañas por su designación en el Banco Santander Central Hispano S.A. destacando, todos ellos, sus cualidades humanas y profesionales. Los directores y el Presidente también se refieren a la importancia que tiene que un profesional chileno sea nombrado en un cargo de esta relevancia en el Banco Santander Central Hispano S.A. lo que confirma el excelente nivel profesional de los ejecutivos del Banco en Chile. **Dos.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.** Como consecuencia de la renuncia del Sr. Fernando Cañas, el señor Presidente propone que se designe en su reemplazo a don Oscar von Chrismar Carvajal que se desempeña como Gerente de la Banca Global del Banco Santander-Chile. La unanimidad del Directorio está de acuerdo con la proposición planteada y resuelve designar a don Oscar von Chrismar Carvajal como Gerente General del Banco Santander-Chile, a partir del primero de Agosto de dos mil tres. Todos los directores acuerdan dejar constancia en acta de las felicitaciones que, a través del Presidente, le hacen llegar al señor Oscar Von Chrismar con motivo de esta designación. El señor von Chrismar tendrá las mismas facultades del anterior Gerente General, las que constan del acta de la sesión ordinaria de Directorio número ciento once del Banco de Santiago, celebrada el veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa,

mil ochocientos treinta y ocho

N

Notaria
NANCY DE LA FUENTE

106.008



la que fue reducida a escritura pública el veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa en la notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, revocándose, a contar del primero de Agosto de dos mil tres, el mandato y las facultades conferidas al anterior Gerente don Fernando Cañas Berkowitz, por escritura pública de fecha nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la notaría de don Gustavo Montero Martí, reemplazante del Titular don Andrés Rubio Flores, en la que se redujo el acta de la sesión de Directorio extraordinaria número sesenta y nueve, celebrada el seis de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Se deja constancia que el Banco Santiago cambió su nombre por el de Banco Santander-Chile, en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciocho de Julio de dos mil dos, cuya acta fue reducida a escritura pública el veintidós de Julio de dos mil dos, en la notaría de Santiago de don Gustavo Montero Martí, Suplente del Titular don Andrés Rubio Flores. **Tres.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL SUBROGANTE.** El señor Presidente expone que se ha hace necesario designar en formar temporal, por el periodo comprendido entre el siete y once de Julio ambos días inclusive, a don Ignacio Ruiz-Tagle Vergara, Gerente División Banca Corporativa y Negocio Internacional, como Gerente General Subrogante con todas y cada una de las facultades conferidas al Gerente General titular, las que constan de en los acuerdos adoptados en sesión extraordinaria de Directorio número sesenta y nueve celebrada el seis de Enero de mil novecientos noventa y ocho y reducida a escritura pública con fecha nueve de Enero del mismo año ante el notario de Santiago don Andrés Rubio Flores, en la sesión ordinaria de Directorio número ciento once de fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintiuno de Noviembre ante el notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y en la sesión ordinaria de Directorio número trescientos treinta y seis de dieciséis de Julio de dos mil dos, cuya parte pertinente del acta se redujo a escritura pública el veinticuatro de Julio de dos mil dos, ante el notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández. El Directorio así lo acuerda. **Cuatro.- PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio faculta indistintamente al señor Presidente don Mauricio Larrain Garcés y al Fiscal del Banco, don Gonzalo Romero Astaburuaga, para reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta la que se entenderá aprobada por la sola firma de los



directores asistentes y del Secretario. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas con quince minutos. Hay firma de los señores Mauricio Larraín Garcés, Presidente; Juan Colombo Campbell, Director; Juan Andrés Fontaine Talavera, Director; Gerardo Jofré Miranda, Director; Roberto Méndez Torres, Director; Carlos Olivos Marchant, Director; Roberto Zahler Mayanz, Director; Raimundo Monge Zegers, Director Suplente; Fernando Cañas Berkowitz, Gerente General; Gonzalo Romero Astaburuaga, Secretario del Directorio." Conforme.- La presente acta es testimonio fiel de su original, tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firman la compareciente con la notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE. REPERTORIO N° 736 2-2003.-

[Handwritten signature of Gonzalo Romero Astaburuaga]

GONZALO ROMERO ASTUBURUAGA

[Handwritten signature of Mauricio Larraín Garcés]

CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública

Sesión extraordinaria de Directorio N° 81

de fecha 23 Julio 2003 otorga ante

el Notario Don Mauricio de la Fuente

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y

del Notario se encuentran a fs. 1834 vto.

Santiago 16 de Julio de 2007

CERTIFICO, que al margen de la matriz de la escritura que antecede, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto los poderes conferidos, salvo renuncia idéica en la escritura misma.- Santiago, seis de diciembre de dos mil siete.-

15 copias.

CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 02 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.
SANTIAGO 04 MAR 2009



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE CONSTA DE 02 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO. SANTIAGO.

Deliberado



REPERTORIO N° 9722-2003.-

Facultades
GG

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 346

DE

BANCO SANTANDER-CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de Septiembre de dos mil tres ante mí, **NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ**, abogada, Titular de la Notaría Pública número treinta y siete de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos mil ciento diecisiete, piso diez, Santiago, comparece: don **GONZALO ROMERO ASTUBURUAGA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos nueve guión dos, domiciliado en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio número trescientos cuarenta y seis, del **BANCO SANTANDER - CHILE**, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil tres. Dicha acta es del tenor siguiente: "SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO número trescientos cuarenta y seis. En Santiago, a

diecinueve de Agosto de dos mil tres, siendo las once horas, en calle Bandera ciento cuarenta, piso veintiuno, se reunió en sesión ordinaria el Directorio del Banco Santander-Chile bajo la presidencia del Presidente don Mauricio Larraín Garcés; con la asistencia del Segundo Vicepresidente don Benigno Rodríguez Rodríguez; de los directores titulares señores Víctor Arbulú Crousillat, Juan Colombo Campbell, Juan Andrés Fontaine Talavera, Gerardo Jofré Miranda, Roberto Méndez Torres, Carlos Olivos Marchant y Roberto Zahler Mayanz y del director suplente don Raimundo Monge Zegers. Asistieron también el Gerente General don Oscar von Chrismar Carvajal y el Secretario del Directorio don Gonzalo Romero Astaburuaga. Excusaron su inasistencia, con autorización del Directorio, el Primer Vicepresidente don Marcial Portela Alvarez y el director Víctor Barallat López. **NUEVE.-MODIFICACION AL SISTEMA DE PODERES DEL BANCO.** El señor Presidente expone al Directorio que en conformidad a lo acordado en sesión de Directorio del dieciséis de Julio de dos mil dos, en la actualidad se mantienen vigentes dos estructuras de poderes de mandatarios del Banco: la proveniente de la red del antiguo Banco Santander y la proveniente de la red del antiguo Banco Santiago. Prosigue el señor Presidente, que con motivo de la reciente integración operativa de las redes Banco Santander y Banco Santiago, no se justifica mantener dos estructuras de poderes paralelas, por lo que propone que todos los apoderados del Banco actúen en representación del Banco Santander-Chile conforme a una misma estructura de facultades. El Directorio, luego de un intercambio de opiniones y atendiendo las razones expuestas por el señor Presidente, acuerda que todos los apoderados del Banco Santander-Chile, incluyendo aquellos que desempeñaban funciones en la red Banco Santiago actúen en lo sucesivo en la forma y conforme a las facultades contenidas en la estructura de poderes acordada en sesión de Directorio del dieciséis de Julio de dos mil dos cuya parte pertinente del acta se redujo a escritura pública el veinticuatro de Julio de dos mil dos en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, facultando al señor Gerente General para designar a los apoderados

08



correspondientes. Asimismo, el Directorio acuerda conferir al señor Gerente General, sin perjuicio de las atribuciones contempladas en los estatutos sociales de la institución, las siguientes facultades, las que podrá desempeñar en forma individual: **Uno.** Suscribir todo tipo de documentos públicos y privados y celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos relacionados al giro de negocio bancario permitido por la Ley en el cual tenga interés el Banco, pudiendo en consecuencia, pactar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o accidentales de dichos contratos. **Dos.** Celebrar actos y contratos y contraer obligaciones relacionadas con la gestión y administración de las operaciones del Banco. **Tres.** Celebrar actos y contratos y contraer obligaciones que futuras disposiciones o normas permitan realizar a los Bancos. **Cuatro.** Representar a los mandantes del Banco con las más amplias facultades, dentro de los límites del mandato otorgado al Banco. **Cinco.** Comprar y vender bienes raíces y toda clase de bienes corporales o incorporeales muebles, incluso acciones, bonos y títulos de crédito. **Seis.** Celebrar contratos de promesa. **Siete.** Aceptar daciones en pago y adjudicaciones en remate de bienes muebles e inmuebles, así como suscribir las escrituras y documentos que sean necesarias para perfeccionarlas, celebrar transacciones y cualquier otro acto necesario para perfeccionar la percepción de fondos que al Banco le corresponda recibir de sus deudores. El mandatario podrá gravar, vender, ceder y transferir y en general enajenar a título oneroso los bienes muebles e inmuebles que el Banco haya adquirido o en el futuro adquiera mediante daciones en pago o adjudicaciones en juicios de cualquier naturaleza que ellas sean y/o adquisiciones extrajudiciales o bienes adquiridos en pago de deudas. El mandatario podrá enajenar los bienes antes mencionados en la forma y condiciones que estime convenientes fijando el precio, formas de pago, cabidas y deslindes, facultando para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones y anotaciones que procedan. El mandatario queda expresamente facultado para delegar en todo o parte estas facultades, pudiendo en la delegación fijar las condiciones de la enajenación. **Ocho.** Dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles. **Nueve.** Tomar en arrendamiento toda clase de bienes y servicios. **Diez.** Celebrar contratos de leasing de

bienes muebles e inmuebles, ponerles término, suscribir los documentos necesarios para transferir el dominio cuando los arrendatarios decidan ejercer la opción de compra. **Once.** Celebrar toda otra clase de contratos innominados. **Doce.** Administrar y dar en administración toda clase de bienes raíces o muebles. Trece. Constituir al Banco como fiador y codeudor solidario. **Catorce.** Cobrar y percibir de cualquier persona o institución las sumas, bonos y valores que correspondan al Banco provenientes de cualquier clase de documentos, depósitos, valores hipotecarios reajustables u otros tipos de inversiones o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro. **Quince.** Representar al Banco con voz y voto en todas las sociedades, sean estas anónimas, en comanditas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra naturaleza, comunidades, asociaciones, corporaciones, fundaciones y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir con todas las obligaciones que al Banco le correspondan como socio, comunero o accionista. **Dieciséis.** Pactar indivisiones. **Diecisiete.** Celebrar contratos de cualquier especie. **Dieciocho.** Constituir servidumbres activas y pasivas. **Diecinueve.** Efectuar donaciones en los términos que determine la Ley. **Veinte.** Hacer y aceptar transferencias de acciones, bonos, valores, letras y pagarés. **Veintiuno.** Firmar y aceptar trasposos de acciones del propio Banco. **Veintidós.** Renunciar acciones y derechos. **Veintitrés.** Posponer toda clase de derechos. **Veinticuatro.** Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes. **Veinticinco.** Modificar, desahuciar, anular o rescindir, resolver, revocar, terminar, dar por terminados o revocados los contratos que celebre a nombre del Banco o que éste haya celebrado en cualquier tiempo. **Veintiséis.** Novar, compensar y extinguir por cualquier otro medio toda clase de obligaciones. **Veintisiete.** Exigir rendición de cuentas. **Veintiocho.** Representar al Banco ante el Banco Central de Chile, en cualquier clase de operaciones propias del giro y funcionamiento de uno y otro banco, tales como abrir y cerrar cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, girar en ellas o en las que estuvieren abiertas

2009



o las que se abran en el futuro, cancelar y endosar cheques, pagaré, pagaré, pagaré y abonos, aprobar o impugnar saldos, solicitar talonarios de cheques, firmar recibos de dinero y documentos, hacer y retirar depósitos; girar, aceptar y endosar letras de cambio en cobranza, en garantía o en dominio; contratar líneas de crédito; suscribir pagarés; contratar mutuos; participar en licitaciones para la compra de instrumentos financieros; realizar toda clase de operaciones de cambio; realizar operaciones de importación y exportación; acreditar representantes ante el mismo Banco Central de Chile en todo el territorio de la República, con todas las atribuciones que sean necesarias, debiendo considerar expresamente otorgadas por este acuerdo cualquier facultad que necesite al efecto y de que no se hubiere hecho especial mención. **Veintinueve.** Tramitar operaciones ante el Banco Central de Chile y otorgar las garantías que se exijan. **Treinta.** Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o de créditos y/o especiales a nombre del Banco, tanto en Chile como en el extranjero, depositar, girar y sobregirar en ellas. Contratar cuentas de ahorro, a la vista o plazo. **Treinta y uno.** Retirar talonarios de cheques. **Treinta y dos.** Reconocer saldos de las cuentas corrientes o de ahorro abiertas a nombre del Banco. **Treinta y tres.** Girar, cancelar, endosar, protestar y revalidar cheques. **Treinta y cuatro.** Suscribir los documentos de créditos que otorgue el Banco, suscribir renovaciones de dichos documentos. **Treinta y cinco.** Cobrar y percibir cuanto se adeude o llegue adeudar al Banco, por cualquier causa o motivo, pudiendo conceder prórrogas, plazos o esperas. **Treinta y seis.** Otorgar recibos. **Treinta y siete.** Otorgar cancelaciones y finiquitos. **Treinta y ocho.** Ceder y aceptar cesiones de créditos y efectuar y pactar retrocesiones. **Treinta y nueve.** Contratar para el Banco y/o terceros pólizas de seguro, y endosar dichos documentos. **Cuarenta.** Entregar y retirar valores en custodia y garantía. **Cuarenta y uno.** Otorgar los certificados de custodia o de garantía sobre valores que haya recibido el Banco. **Cuarenta y dos.** Arrendar y administrar cajas de seguridad. **Cuarenta y tres.** Firmar los comprobantes y certificados de depósitos. **Cuarenta y cuatro.** Otorgar y suscribir boletas de garantía. **Cuarenta y cinco.** Suscribir escrituras de mutuo a favor del Banco.

Cuarenta y seis. Emitir órdenes de pago o de entrega de valores, abrir y conferir créditos simples o documentarios sobre los Bancos corresponsales, cancelar y alzar dichas cauciones. **Cuarenta y siete.** Girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, descontar y redescantar, cancelar, suscribir, prorrogar, renovar y revalidar y hacer protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otra clase de títulos de crédito o efectos de comercio. **Cuarenta y ocho.** Contratar préstamos con Bancos, Instituciones de crédito nacionales y extranjeras, o internacionales, hipotecarias, Instituciones de crédito en general, particulares, sean éstos en forma de mutuo, descuentos, sobregiros, préstamos en cuentas corrientes y en cualquier otra forma. **Cuarenta y nueve.** Recibir, aceptar, cancelar, posponer, dividir y liberar hipotecas, prendas, fianzas y otras garantías. **Cincuenta.** Endosar letras de cambio, pagarés y efectos de comercio en cobranza, garantía o en dominio. **Cincuenta y uno.** Retirar correspondencia certificada o giros postales o telegráficos. **Cincuenta y dos.** Aceptar mandatos generales o especiales. **Cincuenta y tres.** Aceptar comisiones de confianza, con amplias facultades para estipular en ellas las obligaciones, derechos y condiciones que estime convenientes. **Cincuenta y cuatro.** Presentar toda clase de solicitudes y reclamos en materias tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República o ante cualquier otra entidad, pública o privada, organismo o autoridad administrativa con las más amplias facultades. Solicitar registro de marcas, dominios o patentes y oponerse a su registro o inscripción. **Cincuenta y cinco.** Contratar y cerrar a terceros cuentas corrientes o cuentas especiales, de depósitos, de créditos ya sea en moneda nacional o extranjera. **Cincuenta y seis.** Efectuar importaciones de bienes y/o mercaderías necesarias para el Banco, representar al Banco en todo lo relacionado con actividades de comercio exterior, ante todo tipo de autoridades, ya sea por cuenta del propio Banco o de terceras personas.- **Cincuenta y siete.** Endosar documentos de embarque y firmar certificados de endoso de documentos de embarque. **Cincuenta y ocho.** Efectuar importaciones con cobertura diferida. **Cincuenta y nueve.** Abrir, confirmar y modificar créditos simples y documentarios.



Sesenta. Comprar y vender divisas, incluso a plazo o a futuro y con pactos de retroventa y retrocompra. **Sesenta y uno.** Emitir vales de liquidación bancaria y certificados de depósitos a las vista o a plazo. **Sesenta y dos.** Comprar y vender bonos, certificados de depósitos para coberturas, y otros documentos o títulos emitidos por el Fisco de Chile, Banco Central de Chile, otras instituciones financieras u otra clase de sociedades o instituciones, o de cualquier emisor de valores de oferta pública, como asimismo, efectuar inversiones en el exterior. **Sesenta y tres.** Celebrar contratos de trabajo colectivos, ponerles término, modificarlos. **Sesenta y cuatro.** Celebrar contratos de trabajo individuales y de prestación de servicios, ponerles término, modificarlos. **Sesenta y cinco.** Suscribir a favor del Banco escrituras de mutuos hipotecarios endosables, o de mutuos hipotecarios provenientes de la aplicación de las disposiciones del Título Trece del decreto con fuerza de ley número tres de veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete y sus modificaciones posteriores, aceptar las hipotecas correspondientes a estos mutuos facultándolos para suscribir las escrituras públicas respectivas, fijar las modalidades y condiciones de estas operaciones; emitir y firmar letras de crédito y transferirlas sobre las hipotecas anteriormente señaladas. **Sesenta y seis.-** El Gerente General, actuando individualmente, podrá conferir poderes especiales y delegar en parte el presente mandato, pudiendo reasumir o delegarlo cuantas veces lo estime necesario y revocar total o parcialmente estos poderes o delegaciones. Podrá también, otorgar, revocar y modificar mandatos con las facultades señaladas por el Directorio para los apoderados del Banco clase "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q", "R", "Clase BC UNO", Clase BC DOS", "Clase BC TRES", "Clase BC CUATRO", y "CLASE BC CINCO". **Sesenta y siete.** Celebrar transacciones extrajudiciales y convenios de pago. **Sesenta y ocho.** En el orden judicial, el Gerente general tendrá todas y cada una de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. También podrá representar a la sociedad en todo los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial y ante organismos

autónomos de éstos, como el Ministerio Público, ante tribunales arbitrales, administrativos o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. **Sesenta y nueve.** Efectuar las demás operaciones que la ley o las normas vigentes permitan efectuar a las empresas bancarias. El Directorio acuerda finalmente que, corresponderá al Gerente General, conforme a las atribuciones que se le han conferido, poner en ejecución la nueva y única estructura de poderes del Banco, para cuyos efectos podrá delegar parte de sus facultades al personal que corresponda y revocar los poderes en la oportunidad que lo estime conveniente, para la adecuada marcha de la Institución. En consecuencia, entretanto, el presente acuerdo no revoca de modo alguno los mandatos de los actuales apoderados del Banco, sean de la Red Banco Santander o de la Red Banco Santiago, como tampoco se revocan los mandatos especiales y judiciales otorgados con anterioridad a esta fecha conservando todos ellos su plena vigencia, a menos que ello sea realizado mediante una declaración expresa del Gerente General. **TRECE.- PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA:**

El Directorio faculta indistintamente al señor Gerente General, don Oscar von Chrismar Carvajal y al Fiscal del Banco, don Gonzalo Romero Astaburuaga, para reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta sin esperar su posterior aprobación. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas. Hay firmas de los señores: Mauricio Larraín Garcés, Presidente; Benigno Rodríguez Rodríguez, Segundo Vicepresidente; Víctor Arbulú Crousillat, Director; Juan Colombo Campbell, Director; Juan Andrés Fontainé Talavera, Director; Gerardo Jofré Miranda, Director; Roberto Méndez Torres, Director; Carlos Olivos Marchant, Director; Roberto Zahler Mayanz, Director; Raimundo Monge Zegers, Director Suplente; Oscar von Chrismar Carvajal, Gerente General; Gonzalo Romero Astaburuaga, Secretario del Directorio.".- Conforme.- La presente acta es testimonio fiel de su original, tenido a la vista y devuelto

2011



al interesado.- En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma el compareciente con la notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE. - REPRODUCCION DE 53122-2003
CMB

GONZALO ROMERO ASTABURUAGA

~~X~~

b

Firmo y Sello la presente Copia que es Testimonio Fiel de su Original. Stgo.
02 OCT 2003
NANCY DE LA FUENTE H.
Notario Publico





CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 5 HOJAS ESCRITAS QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.
SANTIAGO

27 FEB 2009





Notaría
NANCY DE LA FUENTE



091

1
2 REPERTORIO Nº 1286 - 2007 -

3
4
5 **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA**

6 *****

7
8 **SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO**
9 **NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE**

10
11
12
13 EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de marzo de dos mil siete, ante mí, **NANCY DE LA**
14 **FUENTE HERNANDEZ**, abogada, Titular de la Notaría Pública número treinta y siete de
15 Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce,
16 comparece: Don **GONZALO ROMERO ASTABURUAGA**, chileno, casado, abogado,
17 cédula nacional de identidad número cinco millones ciento cuarenta y cinco mil
18 seiscientos nueve guión dos, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle
19 Bandera ciento cuarenta, piso veintiuno, comuna de Santiago, quien acredita su
20 identidad con la cédula ya citada y debidamente facultado viene en reducir a escritura
21 pública, en sus partes pertinentes, el Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio número
22 trescientos setenta y nueve, cuyo tenor es el siguiente: "**SESION ORDINARIA DE**
23 **DIRECTORIO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE**".- En Santiago, a
24 veintisiete de febrero de dos mil siete, siendo las once horas, en calle Bandera número
25 ciento cuarenta, piso veintiuno, se reunió en sesión ordinaria el Directorio del Banco
26 Santander Santiago bajo la presidencia del Presidente Mauricio Larrain Garcés; con la
27 asistencia del Primer Vicepresidente Marcial Portela Alvarez; de los directores titulares
28 Víctor Arbulú Crousillat, Claudia Bobadilla Ferrer, Carlos Olivos Marchant y Roberto
29 Zahler Mayanz y del director suplente Raimundo Monge Zegers. Asistió también el
30 Gerente General Oscar von Chrismar Carvajal y el Fiscal y Secretario del Directorio
Gonzalo Romero Astaburuaga. **OCHO.- VARIOS: Ocho punto uno.- Subrogancia
Gerencia General.-** El Presidente expone que se ha estimado conveniente designar a
don Gonzalo Romero Astaburuaga como Gerente General Subrogante. El Directorio,
luego de un intercambio de opiniones sobre el particular, y sin perjuicio de los acuerdos



en la sesión de directorio de veinticuatro de octubre de dos mil seis, los que se mantienen plenamente vigentes, designa al señor Gonzalo Romero Astaburuaga para que actúe como Gerente General Subrogante en reemplazo del Gerente General titular cuando éste haga uso de sus vacaciones, se encuentre ausente o impedido de desempeñar el cargo, sin necesidad de que estas circunstancias deban ser acreditadas ante terceros y sin necesidad también de acreditar ante terceros la ausencia de los demás Gerentes Generales Subrogantes. Cuando el señor Gonzalo Romero Astaburuaga actúe en calidad de Gerente General Subrogante, tendrá las mismas facultades del Gerente General titular, las que se encuentran indicadas en la escritura pública otorgada el veinticinco de septiembre de dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente, a la que se redujo la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria de Directorio número trescientos cuarenta y seis del Banco celebrada el diecinueve de agosto de dos mil tres. **NUEVE.- PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.**; El Directorio faculta indistintamente al señor Gerente General, don Oscar von Chrismar Carvajal y al Fiscal del Banco, don Gonzalo Romero Astaburuaga, para reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta sin esperar su posterior aprobación. Hay firmas asistentes".- Conforme.- Conforme con su original que he tenido a la vista y devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.

REPERTORIO N° 1286-2007.-
C.L.


GONZALO ROMERO ASTABURUAGA



FIRMAS: 1
COPIAS: 0
DCHOS: 17.000.-
17.722.-

Firmo y sello la presente Copia que es Testimonio Fiel de su original. Stgo.
08 MAR 2007
NANCY DE LA FUENTE H.
Notario Público



Certifico que la presente fotocopia es conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelvo al interesado.
Santiago

20 ENE 2009

000113

En Santiago, a 12 de marzo de 2009, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por Compañía Cervecerías Unidas S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾ : AA

- (1) Según escritura de fecha 23 de enero de 2009, Repertorio N° 1.677-2009, de la 43ª Notaría de Santiago y modificada según escritura de fecha 9 de marzo de 2009, Repertorio N° 5.775-2009, de la 43ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2008.


Gonzalo Oyarce
Socio

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

002114

En Santiago a 16 de marzo de 2009, **ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.**, certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado clasificar en **Categoría AA**, con Tendencia "Estable", las nuevas líneas a 10 años y 30 años plazo, de la Compañía Cervecerías Unidas S.A., contempladas en escrituras públicas de fecha 23 de enero de 2009 bajo repertorios N° 1.678-2009 y N° 1.677-2009 y sus respectivas escrituras modificatorias, contempladas en escrituras públicas de fecha 9 de marzo de 2009 bajo repertorios N° 5.776-2009 y N° 5.775-2009, respectivamente. Todos contratos suscritos en la Notaría del señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2008

Definición de Categoría:**CATEGORÍA AA**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente



Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada



000115

CONTRATO

**REGISTRO DE EMISIONES DESMATERIALIZADAS DE VALORES
RENTA FIJA E INTERMEDIACION FINANCIERA**

**DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,
DEPOSITO DE VALORES (DCV)**

Y

COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.

En Santiago, a 6 de septiembre de 2004, entre **Depósito Central de Valores S.A.**, Depósito de Valores, Rol Unico Tributario N° 96.666.140-2, representado por don Fernando Yáñez González, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.374.974-5, y por don Francisco Guiñez Ferrer, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad N° 6.974.377-3, todos domiciliados en Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago, en adelante el "**DCV**" o la "**Empresa**", por una parte; y por la otra, **Compañía Cervecerías Unidas S.A.**, Rol Unico Tributario N° 90.413.000-1, representada por don Patricio Jottar Nasrallah, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.005.063-3, ambos domiciliados en Bandera N° 84, piso 6, Santiago, en adelante el "**Emisor**", se conviene el siguiente Contrato:

Cláusula Uno: ANTECEDENTES

El **Emisor**, Compañía Cervecerías Unidas S.A., es una sociedad anónima abierta, que está autorizada para emitir valores, también denominados instrumentos, los cuales deben ser respaldados por un determinado número de títulos físicos, según sea definido por el propio **Emisor**.

El **DCV**, es una empresa constituida conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.876, en adelante "la ley" y su Reglamento, estando facultada para permitir el depósito de valores y facilitar la transferencia de los mismos, en los términos establecidos por la citada ley.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, el **DCV** y el **Emisor** pueden acordar que este último no estará obligado a emitir los títulos físicos correspondientes a sus valores en depósito o susceptibles de ser depositados, sino a mantener en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta en favor del **DCV**, constituyéndose así tales valores, como emisiones desmaterializadas.

Cláusula Dos: REGISTRO CENTRAL DE EMISIONES

El **DCV** mantiene un Registro Central de Emisiones, constituido por el conjunto de parámetros y opciones, registrados en su sistema computacional, que permiten individualizar y tipificar los distintos valores inscritos en él. La inscripción de los valores en el Registro Central de Emisiones

es requisito indispensable para permitir su ingreso posterior al **DCV**, sea en la forma de títulos físicos o desmaterializados, para ser abonados en las cuentas de posición mantenidas en el **DCV**.

Cláusula Tres: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, el **Emisor** encarga al **DCV** la inscripción de sus emisiones de renta fija e intermediación financiera en el Registro Central de Emisiones. Asimismo y respecto de los valores que sean inscritos, el **DCV** autoriza al **Emisor** a efectuar el ingreso de los títulos que respalden tales valores bajo la modalidad de emisiones desmaterializadas, para ser abonados en cuentas de posición en la forma dispuesta en la cláusula sexta del presente contrato.

Cláusula Cuatro: COMUNICACIONES

De acuerdo con los procedimientos que se mencionan en el presente contrato, el **Emisor** y el **DCV** deberán efectuar diversas comunicaciones para informarse recíprocamente de la ocurrencia de diversos eventos. Para hacerlo, dispondrán de las siguientes opciones:

1. Medios escritos.
En tal caso, el **Emisor** deberá adecuar el formato y contenido de sus informes impresos, a lo que el **DCV** defina para cada caso.
2. Servicios externos de casilla electrónica.
El **Emisor** podrá utilizar los servicios de casilla electrónica ofrecidos por proveedores a los que el **DCV** haya contratado también tales servicios, para efectuar sus comunicaciones con el **DCV** por medio de la transferencia de archivos entre la casilla del **Emisor** y la del **DCV**.
3. Programa Computacional del **DCV**.
El **Emisor** podrá utilizar el Programa Computacional desarrollado por el **DCV** para instituciones emisoras, para efectuar sus comunicaciones con el **DCV** a través de las diferentes aplicaciones habilitadas.

Respecto de los numerales 2 y 3, el **Emisor** deberá adoptar los estándares de formato y contenido de archivos definidos por el **DCV** para cada caso, los que le serán informados a través de Circular u otro medio.

En el caso del numeral 3, el **Emisor** deberá observar y dar cumplimiento a las disposiciones del Título 5 del Reglamento Interno de la **Empresa** sobre "*Sistema Computacional De La Empresa*", Título que para todos los efectos se entenderá conocido por el **Emisor** y formar parte del presente contrato.

Cláusula Cinco: INSCRIPCION DE VALORES EN EL DCV

De acuerdo al objeto del presente contrato, el **Emisor** encarga al **DCV** la inscripción de sus valores de renta fija e intermediación financiera en el Registro Central de Emisiones. Para hacerlo, el **DCV** registrará en un documento denominado *Formulario de Registro de Instrumentos (FRI)* la selección de los parámetros y opciones a utilizar al efectuar la inscripción. Se preparará un FRI por cada tipo de instrumento, según lista de tipos adjunta en Anexo 1, que será suscrito por el **DCV** y el **Emisor**, pasando a formar parte de este contrato.



000116

Los datos registrados en el FRI deberán ser respaldados por el **Emisor** con la documentación que proceda, atendida la naturaleza de los valores, considerando entre otros, copia de la resolución de la autoridad respectiva que hubiere aprobado la emisión, constancia de haber quedado debidamente inscrita y copia autorizada de la escritura pública donde se hubiere acordado la respectiva emisión y de sus modificaciones si las hubiere. El **DCV** revisará la documentación aportada y si todo está conforme, inscribirá los valores en el Registro Central de Emisiones.

Si el **Emisor** dispone de una autorización para la emisión recurrente de determinados tipos de instrumentos, solo algunos de los parámetros serán registrados en el FRI e ingresados al Registro Central de Emisiones constituyendo el conjunto de datos fijos requeridos para inscribir cada nuevo instrumento. Los datos variables podrán ser provistos por el **Emisor**, cada vez que efectúe el ingreso de nuevos títulos desmaterializados, o por el depositante, al momento de efectuar el depósito de títulos físicos.

Será responsabilidad del **Emisor** entregar al **DCV** información correcta y fidedigna, para el registro e inscripción de los valores en el Registro Central de Emisiones, información que deberá ser coincidente con aquella proporcionada al organismo regulador que hubiere aprobado la respectiva emisión, si esto último procediere. Los daños de cualquier naturaleza que se produzcan a los inversionistas y al propio **DCV** producto de que la información proporcionada no sea la correcta, serán de exclusiva responsabilidad del **Emisor**.

Cláusula Seis: INGRESO DE LOS VALORES

Una vez que los respectivos valores hayan sido inscrito en el Registro Central de Emisiones, el **Emisor** podrá efectuar el ingreso de los títulos desmaterializados, proporcionando para estos efectos, a través de medios escritos o electrónicos, los datos que identifiquen a cada uno de los títulos y la o las cuentas de posición donde tales valores deberán ser abonados. El **Emisor** podrá optar entre las siguientes modalidades:

1. Identificarse a sí mismo como beneficiario de los valores para que estos sean abonados en sus cuentas y proceder luego a efectuar la colocación registrando operaciones de compraventa o transferencia según sea el caso, a través de los sistemas de registro y liquidación de transacciones provistos por el **DCV** y que se describen en su Reglamento Interno. Para adoptar esta modalidad será requisito que el **Emisor** sea depositante del **DCV**.
2. Identificar el número de cuenta de su agente colocador y abonar en ella los títulos desmaterializados, caso en el cual la colocación será realizada por dicho agente mediante los sistemas de registro y liquidación de transacciones provistos por el **DCV** y que se describen en su Reglamento Interno. En tal evento, la liquidación de la operación entre el **Emisor** y el agente colocador y demás circunstancias derivadas de esta operación, deberán ser resueltas directamente por las partes, sin intervención del **DCV**. Para adoptar esta modalidad será requisito que el agente colocador seleccionado por el **Emisor** sea depositante del **DCV** y además, que haya autorizado el abono de los títulos en su cuenta.

Al cierre del día del ingreso de los valores, el **DCV** generará un informe con el detalle de los títulos desmaterializados ingresados, informe que será depositado en la casilla electrónica del **Emisor** o de quien este determine, si es que no dispusiera de una.

En mérito de la información antes referida, será de exclusiva competencia y responsabilidad del **Emisor**, controlar la validez de los montos de la emisión efectivamente abonados en las cuentas de posición tomando como base la información que el **DCV** le proveerá, sin que al **DCV** le corresponda responsabilidad alguna en esta materia, en tanto haya cumplido las instrucciones impartidas por el **Emisor**.

Cláusula Siete: NOTIFICACION DE PREPAGOS DE EMISIONES

En el caso que un valor inscrito por el **Emisor** contemple el evento de prepago y éste se hiciere efectivo, el **Emisor** deberá comunicar esta circunstancia al **DCV** con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha del prepago, por medios escritos o electrónicos. En caso que se trate de prepago de algunos títulos, el **Emisor** deberá incluir en su comunicación el detalle de los títulos objeto de tal prepago.

Los valores prepagados serán procesados por el **DCV** en la forma descrita en el numeral 7.2.5.5., sobre "Emisiones Prepagadas" del Reglamento Interno del **DCV**.

Cláusula Ocho: EVENTOS DE CAPITAL

El **Emisor** es el único responsable de disponer de los fondos para el pago íntegro y oportuno de los eventos de capital relativos a sus emisiones, tales como vencimiento total o parcial, prepago y demás que puedan corresponder según la naturaleza de la emisión de que se trate, sin que el **DCV** tenga responsabilidad alguna sobre esta materia.

Para los efectos del pago, el **Emisor** deberá designar a un agente pagador e informarlo al **DCV** al momento de inscribir el valor, agente pagador que podrá ser cualquier institución que haya suscrito el *Contrato Pagador de Emisiones* con el **DCV**, incluido el propio **Emisor**.

El procedimiento a aplicar para el pago de los eventos de capital, será aquél que se establece en el *Contrato Pagador de Emisiones* y que se reitera en el numeral 7.2.5 sobre "Administración de Valores Depositados", del Reglamento Interno, y que el **Emisor** declara conocer y aceptar.

El **DCV** será responsable de efectuar los movimientos pertinentes sobre las cuentas de posición mantenidas por los depositantes, de forma tal que sus saldos sean coincidentes con las obligaciones que el **Emisor** ha contraído por los valores emitidos y los eventos de capital que hayan sido pagados.

Cláusula Nueve: IMPRESION DE TÍTULOS

Respecto de valores ingresados al **DCV** en forma desmaterializada, el **Emisor** podrá optar al momento de la inscripción del respectivo valor en el Registro Central de Emisiones, entre permitir a los depositantes solicitar retiros de los títulos que respalden sus posiciones o no permitirlo. En el evento de que si lo permitiera, el **Emisor** será responsable de los costos asociados a la impresión e ingreso al **DCV**, de los títulos físicos que el **DCV** le requerirá por medios escritos o electrónicos, para satisfacer las solicitudes de retiro de los depositantes, salvo que hubieren concurrido alguna de las causales establecidas por la Ley o la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, que habilitan a los depositantes a solicitar tal retiro de valores desmaterializados, caso en el cual, el **DCV** será responsable de restituir al **Emisor**, los costos de impresión e ingreso al **DCV**.

000117

Si habiendo resuelto el Emisor no permitir el retiro de títulos físicos de determinados valores, el DCV recibe solicitudes de retiro amparadas en el argumento de que se han configurado algunas de las causales establecidas por la Ley o la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, que habilitan a los depositantes a solicitar tal retiro, el DCV será responsable de restituir al Emisor, los costos de impresión e ingreso al DCV en que deba incurrir para satisfacer el requerimiento. En este último caso el DCV procederá igualmente a requerir al Emisor por medios escritos o electrónicos la impresión de los títulos, lo que el Emisor deberá llevar a cabo en los plazos y en la forma que disponga la normativa que al efecto sea aplicable, según sea el caso.

Cláusula Diez: DESMATERIALIZACIÓN DE TÍTULOS FÍSICOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, el **Emisor** encarga en este acto al **DCV** llevar a cabo el proceso de desmaterialización de los títulos físicos que hubiere recibido, reciba y mantenga en custodia, cuando éstos correspondan a valores inscritos por el propio **Emisor** en el Registro Central de Emisiones de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

Para estos efectos, en cada oportunidad en que se encargue desmaterializar, las respectivas emisiones se individualizarán en un anexo denominado Anexo 2, que suscrito por las partes se entenderá formar parte del presente contrato.

Las partes convienen que el procedimiento de desmaterialización se llevará a cabo respetando la siguiente secuencia de actividades:

1. El **DCV** pondrá a disposición del **Emisor**, a través de medios escritos o electrónicos, un informe en el que se identificarán cada uno de los títulos físicos que se desmaterializarán.
2. Luego de efectuado lo anterior, el **DCV** enviará carta certificada o notarial al **Emisor** en la que le informará la fecha y lugar en que se llevará a cabo el acto de desmaterialización, adjuntando el informe de detalle referido en el número precedente.
3. El **Emisor** dispondrá de 30 días contados desde la recepción de la carta del **DCV**, para manifestar reparos a la identificación de los títulos.
4. En la fecha y lugar señalados en la carta y de no mediar oposición por escrito del **Emisor**, el **DCV** efectuará un arqueo de los títulos informados y luego los destruirá, de lo cual dejará constancia en un acta que se extenderá en duplicado y que será autorizada por un Notario, entregando un ejemplar al **Emisor** y conservando el otro. El **Emisor** deberá estar presente en el acto de destrucción.

Será requisito para que el **DCV** ejecute el encargo de desmaterializar los títulos correspondientes a un determinado tipo, según la lista del Anexo 1, que el **Emisor** haya solicitado al **DCV** la inscripción de a lo menos un instrumento del mismo tipo, en el Registro Central de Emisiones.

La circunstancia de que existan valores desmaterializados desde su emisión o por destrucción posterior de los títulos físicos originalmente emitidos, no constituirán una diferencia en cuanto a ellos, respecto de las materias estipuladas en el presente contrato y en la Ley.

V

Cláusula Once: EXTENSIÓN DEL CONTRATO A OTROS INSTRUMENTOS

Las partes acuerdan hacer extensivos los términos y condiciones del presente contrato a todos aquellos valores que habiendo sido emitidos físicamente por el **Emisor**, sean posteriormente desmaterializados de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima precedente.

Cláusula Doce: INFORMES

Tratándose de emisiones en circulación, el **Emisor** podrá requerir al **DCV** información detallada de los títulos mantenidos en depósito. El **DCV** emitirá los informes solicitados, por medios escritos o electrónicos, omitiendo la identificación de los beneficiarios de las posiciones respaldadas por tales emisiones, salvo los casos en que sea legalmente procedente la indicación de tales beneficiarios.

Tratándose de títulos vencidos, el **Emisor** deberá canalizar sus requerimientos de información detallada de tales títulos, a través del agente pagador designado.

Cláusula Trece: DURACION

El presente contrato se pacta por un plazo indefinido, a contar de esta fecha. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término unilateralmente, sin necesidad de invocar ni probar causa alguna, mediante aviso previo de 60 días hábiles. Este aviso deberá enviarse por carta certificada o notarial, debidamente suscrita por quien tenga facultades para ello al domicilio señalado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, en caso de término del presente contrato, aquellas emisiones que hubieren sido emitidas y registradas desmaterializadamente y se encuentren vigentes, permanecerán desmaterializadas y por lo tanto, sujetas a las disposiciones del presente contrato hasta su vencimiento.

Para todos los efectos se entenderá que las partes conservan el domicilio indicado en la comparecencia, salvo que cualquiera de éstas notifique a la otra por carta certificada el cambio de domicilio, con indicación completa de su nueva dirección.

Cláusula Catorce: TARIFAS

La prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del presente contrato no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al **DCV** aplicar a sus Depositantes las tarifas definidas en su Reglamento Interno, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal Depositante sea el propio **Emisor**.

Cláusula Quince: ARBITRAJE

Toda duda o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, interpretación, nulidad, terminación o cualquier otra causa que se funde directa o indirectamente en el presente Contrato, será sometida al conocimiento de un juez árbitro, quien conocerá breve y sumariamente, sin forma de juicio, y fallará conforme a derecho, sin que su sentencia sea susceptible de recurso alguno, a lo que las partes renuncian anticipadamente, a excepción del recurso de queja y el de casación en la forma por ultrapetita.

2018

La designación del árbitro recaerá en el abogado que de común acuerdo convengan las partes. Para estos efectos, cualquiera de los contratantes podrá dirigir al otro carta certificada comunicando su intención de constituir el compromiso y proponiendo el o los nombres alternativos del árbitro a designar. Si transcurridos 10 días del envío de la carta certificada no constare que las partes han convenido por escritura pública en la persona del árbitro, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria debiendo recaer la designación en un abogado que sea profesor titular de Derecho Comercial o Económico de las Universidades de Chile o Católica de Chile.

Cláusula Dieciséis: DIAS HABILES

Para todos los efectos derivados del presente contrato y salvo que se señale expresamente lo contrario, se entenderá que los plazos de días que se señalan, son de días hábiles bancarios.

Cláusula Diecisiete: DOMICILIO

Para todos los efectos legales a que haya lugar las partes constituyen domicilio en la comuna de Santiago.

Cláusula Dieciocho: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

Cláusula Diecinueve: PERSONERIAS

La personería de don Patricio Jottar Nasrallah para representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A., consta de la escritura pública de fecha 11 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería de don Fernando Yáñez González y de don Francisco Javier Guíñez Ferrer para representar a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, consta de la escritura pública de fecha 26 de abril de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.


Patricio Jottar Nasrallah
COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.


Fernando Yáñez González

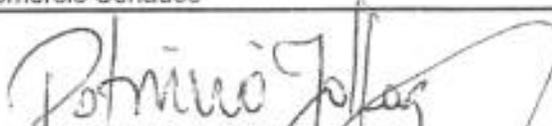

Francisco Javier Guíñez Ferrer

DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES

2019

ANEXO 1
TIPOS DE EMISIONES

Tipo	Descripción
1	Bono Subordinado
2	Debentures
3	Bono Banco
4	Bono Flotante
5	Pagare Reajutable Tesorería
6	Título De Deuda Securitizada
8	Bono Convertible En Acciones
9	Pagare Al Portador Banco Central
11	Pagare Reajutable Dólares Del Bcch
12	Depósito a Plazo Fijo
15	Pagare Descontable del Banco Central
16	Pagare Reajutable del Banco Central
17	Pagare Bancario
18	Pagare Tasa Flotante
19	Pagare Reajutable Con Cupones
21	Letra Hipotecaria
22	LH Fines Grales, 1 Cupones Precortado
23	LH Fines Grales, 2 cupones precortados
24	LH Vivienda, 1 Cupón Precortado
25	LH Vivienda, 2 Cupón Precortado
26	Pagare Compra Cartera
27	Bono Reconocimiento
32	Pagare Capítulo XVIII (UF)
33	Pagare Capítulo XIX (UF)
34	Pagare Capítulo XIX Especial (UF)
35	Pagare Capítulo XIX (US\$ Acuerdo)
36	Pagare Capítulo XIX (US\$ Observado)
37	Pagare Dólar Preferencial Acdo. 1657
38	Pagare Dólar Preferencial Acdo. 1556
39	Pagare Dólar Preferencial Acdo. 1672
44	Cupón Emisión Reajutable Opcional
45	Emisiones Securitizadas Tasa Flotante
46	Efectos de Comercio No Seriados
47	Efectos de Comercio Seriados


Patricio Jottar Nasrallah
COMPANÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.


Fernando Yáñez González

DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES


Francisco Javier Guíñez Ferrer



UNRECOGNIZABLE FADING TEXT

UNRECOGNIZABLE FADING TEXT